

REPÚBLICA DOMINICANA
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
-UNIBE-



Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de Postgrado de Derecho

Trabajo final de investigación para optar por el título de
Maestría en Derecho Tributario y Asesoría Fiscal.

**ANÁLISIS DE LA DEFRAUDACIÓN FISCAL COMO DELITO
PRECEDENTE EN EL LAVADO DE ACTIVOS EN LOS SUJETOS
OBLIGADOS NO FINANCIEROS, REPÚBLICA DOMINICANA, 2020-2022.**

Sustentantes

Xavier Montolío R

Los conceptos expuestos en la presente investigación son de la exclusiva responsabilidad del sustentante.

Asesor metodológico:

Lic. Oscar Valdez

Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana
Marzo, 2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTOS	viii
TEMA	ix
JUSTIFICACIÓN	x
DELIMITACIÓN DEL TEMA	xii
1. Temporal	xii
2. Territorial	xii
3. Sustantiva.....	xii
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	xvi
1. Enunciado.....	xvi
2. Formulación.....	xix
INTERROGANTES CLAVES	xx
OBJETIVOS	xxi
1.- General.....	xxi
2.- Específicos	xxi
MARCO TEORICO	xxii
1.- Breves referencias a estudios anteriores	xxii
2.- Desarrollos teóricos atinentes al tema.....	xxii
3.- Definición de términos básicos	xxiii
METODOLOGÍA	xxvii
1.- Tipo de investigación.....	xxvii
2.- Métodos.....	xxx
INTRODUCCIÓN	32
CAPÍTULO I. EL ESTADO Y LA POTESTAD TRIBUTARIA	34
1.1 La potestad tributaria y el Estado	34
1.1.1 Los tributos.....	37
1.1.2 La obligación tributaria	37
1.1.3 El nacimiento de la obligación tributaria	38
1.1.4 Naturaleza de la obligación tributaria	39
1.1.5 Elementos de la obligación tributaria.....	40

1.2 Formas de extinción de la obligación.....	43
1.2.1 El pago	43
1.2.2 La prescripción	43
1.2.3 La Compensación	44
1.2.4 La condonación	45
1.2.5 La confusión	46
1.2.6 La administración tributaria	47
1.2.7 Facultad recaudatoria de la Administración Tributaria.....	48
1.2.8 Principios tributarios que rigen los procesos de recaudación...	50
1.2.9 El debido proceso.....	57
1.3. Control de cumplimiento	59
1.3.1. Factores que intervienen en la recaudación.....	59
1.3.2. Procesos de control.....	63
1.3.3. Cobranza.....	69
1.3.4. Tipos de cobranza	71
CAPÍTULO II. LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA Y EL LAVADO DE	
ACTIVOS.....	76
2.1. La defraudación tributaria	76
2.1.1 Aspectos generales de la defraudación tributaria.....	76
2.2. El lavado de activos	77
2.2.1 Aspectos generales del lavado de activos.....	77
2.2.2. Mecanismos para el desarrollo del lavado de activos	78
2.3. El lavado de activos en el marco internacional. tratados internacionales	79
2.4. Punto de convergencia entre la defraudación tributaria y el lavado de activos	81
CAPÍTULO III. SUJETOS OBLIGADOS NO FINANCIEROS ANTE LA	
DEFRAUDACIÓN FISCAL Y EL LAVADO DE ACTIVOS	83
3.1 Sujetos obligados no financieros a la luz de las normativas internacionales	83
3.2 Sujetos obligados no financieros a la luz de las normativas dominicanas	84

3.2.1 Abogados, notarios contadores y otros profesionales jurídicos	86
3.3.1 Programa de cumplimiento como medida preventiva	87
3.3.2 Gestión de riesgos en operaciones del sector no financiero	94
3.3.3 Debida diligencia frente a operaciones sospechosas	95
CAPÍTULO IV. DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, COMO ENTE REGULADOR DE LAS RECAUDACIONES FISCALES EN REPUBLICA DOMINICANA	97
4.1 El sistema tributario en la República Dominicana	97
4.2 La dirección General de Impuestos internos como entidad supervisora de los sujetos no obligados no financieros	106
4.3 Facultades de la Dirección General Impuestos Internos	107
4.3.1 Facultad normativa	107
4.3.2 Facultad de inspección y fiscalización	108
4.3.3 Facultad de determinación	109
4.3.4 Facultad sancionatoria	109
CAPÍTULO V. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS	110
5.1. Presentación de los datos	110
5.2. Discusión de los resultados	122
CONCLUSIÓN	126
RECOMENDACIONES	131
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	132
ANEXOS	138
Anexo No.1 – Instrumento de recolección de datos	139

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Sexo	110
Tabla 2 Edad	111
Tabla 3 Estado civil	112
Tabla 4 Últimos estudios realizados	113
Tabla 5 Frecuencia con la que ha trabajado o conoce sobre casos de defraudación fiscal realizada por sujetos obligados no financieros.....	114
Tabla 6 Considera que el Estado ha dotado las herramientas necesarias para hacer frente al lavado de activos y a la defraudación fiscal	115
Tabla 7 Efectividad de las auditorías realizadas a los sujetos no obligados son una herramienta útil para detectar la defraudación como delito precedente al lavado de activos.....	116
Tabla 8 Considera que en República Dominicana se ejecutan de manera correcta los mecanismos legales que regulan la defraudación fiscal y por ende contribuyen a la prevención del lavado de activos	117
Tabla 9 Entiende que los usuarios poseen conocimientos sobre las consecuencias legales que genera la defraudación fiscal a los sujetos obligados no financieros cuando esta precede al lavado de activos.....	118
Tabla 10 Entiende como efectivas las acciones preventivas de la Dirección General de Impuestos Internos para minimizar el riesgo de la realización de defraudación tributaria como delito precedente en el lavado de activos de cara a los sujetos obligados no financieros	119
Tabla 11 Considera que la gestión de la cartera de deudas que existe actualmente en la etapa de cobro coactivo en República Dominicana permite evitar la defraudación fiscal y por ende el delito de lavado de activos.....	120
Tabla 12 Cree usted que han sido efectivos los procedimientos que establece la Dirección de Impuestos Internos para fiscalizar, perseguir y establecer responsabilidad administrativa y penal sobre los sujetos obligados no financieros que realicen defraudación tributaria	121

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Sexo.....	110
Figura 2 Edad.....	111
Figura 3 Estado civil de los encuestados	112
Figura 4 Grado académico.....	113
Figura 5 Ha trabajado en casos de defraudación fiscal como delito precedente al lavado de activos en sujetos obligados no financieros....	114
Figura 6 El Estado y la regulación de la defraudación fiscal y el lavado de activos.....	115
Figura 7 Efectividad auditorias como mecanismos de prevención.....	116
Figura 8 Mecanismos de prevención para la defraudación.....	117
Figura 9 Percepción sobre el conocimiento del sujeto obligado.....	118
Figura 10 Efectividad de las acciones preventivas de la DGII	119
Figura 11 Efectividad de la gestión de la cartera de deuda	120
Figura 12 Efectividad de los procesos de la DGII	121

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico principalmente a Dios, por darme las fuerzas para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseado.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

A mis hermanos por estar siempre presentes, acompañándome y por el apoyo moral, que me brindaron a lo largo de esta etapa de mi vida.

A todas las personas que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi maestría, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad.

Le doy gracias a mis padres, hermanos, por ser parte de mi vida, por apoyarme en todo momento, y sobre todo por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida.

Les agradezco a todos mis profesores por la confianza, apoyo y dedicación de su tiempo, así como compartir conmigo sus conocimientos.

Xavier

TEMA

Análisis de la defraudación fiscal como delito precedente en el lavado de activos en los sujetos obligados no financieros, República Dominicana, 2020-2022.

JUSTIFICACIÓN

La República dominicana forma parte de los países signatarios de las diversas convenciones internacionales que han sido promovidas para homogenizar los instrumentos normativos de previsión, detección y sanción de los fenómenos delictivos de naturaleza transnacional, como son la convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas en 1988, (Convención de Palermo, 2000), mediante la cual se establece que el tráfico de drogas es un comercio ilícito de carácter mundial, el cual engloba, no solo la distribución del de la sustancia, sino también, el cultivo y la fabricación de la misma, mediante este convenio, todos los países parte, incluyendo la República Dominicana, reconocieron la importancia de fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el problema mundial de las drogas.

A su vez, la República Dominicana es miembro de la denominada Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, mejor conocida como Convención de Palermo, dicha convención posee como finalidad principal promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

De donde, el Estado dominicano debe enfocarse en identificar, reconocer y regular cualquier mecanismo que pueda ser utilizado con el fin de comisiones relaciones al lavado de activos y la figura de la defraudación fiscal; tanto por su compromiso con la normativa nacional; como a su vez de cara a los organismos internacionales de los cuales es miembro.

En ese tenor, el presente proyecto de investigación se justifica en la necesidad de abordar la manera en la cual la defraudación fiscal es un elemento que crea un precedente que abre camino al lado de activos y que

a su paso genera y pone en actividad las asignaciones de los sujetos obligados no financieros que en dichos delitos participan.

En la misma también se busca expresar la relación existente entre la figura de la defraudación fiscal y la manera en la que sienta un precedente frente a los delitos de lavados de activos, es importante señalar, que una vez se logre determinar a la defraudación fiscal como elemento que da paso al lavado de activos, surge a su vez la necesidad de replantear y amplificar la tipificación que engloba el delito de la defraudación fiscal, así como a su vez el régimen infraccional que lo caracteriza.

La presente investigación se considera innovadora, en virtud de que la información presentada sirve como guía para el desarrollo de herramientas que permitan evitar y confrontar la evasión y la elusión fiscal, premisa mediante la cual se persigue el desarrollo e implementación de diversas acciones que permitan menguar la ejecución del lavado de activos, así como crear precedente en demostrar la manera en la cual el lavado de activos se encuentra precedido del delito de la defraudación fiscal.

La investigación, además, constituirá un aporte eminentemente teórico, al sentar bases documentales para futuras investigaciones que guarden relación con el tema al aportar conocimiento científico en relación con la defraudación fiscal y el lavado de activos, y la manera en la cual ambas figuras repercuten en el correcto funcionamiento de la rentabilidad del esquema económico de la nación.

Es parte del aporte social perseguido por la presente investigación, en relación a los sujetos obligados no financieros, que dicho sujeto, sea persona física o jurídica, logre reconocer sus obligaciones, al cumplimiento de las cuales se encuentra destinado, en lo referente a la prevención, evaluación y mitigación de las figuras de la defraudación fiscal y del lavado de activos.

DELIMITACIÓN DEL TEMA

1. Temporal

En cuanto a los límites temporales, el período o lapso de tiempo seleccionado para realizar la presente investigación comprende un renglón que va desde enero 2020 - diciembre 2022.

2. Territorial

Los Límites geográficos en atención a las características del fenómeno del análisis de la defraudación fiscal como delito precedente en el lavado de activos en los sujetos obligados no financieros, República Dominicana, 2020-2022, se limita a la ciudad de Santo Domingo de la República Dominicana.

3. Sustantiva

En relación a la delimitación sustantiva, es importante destacar que La Dirección General de Impuestos Internos, en cumplimiento del mandato establecido en los Convenios Internacionales sobre la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, del contenido en la Ley 72-02, contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves posee dentro de sus obligaciones el informar a las autoridades pertinentes sobre actividades que puedan servir de indicios para el desarrollo del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva con la finalidad de prevenir y contrarrestar dichos actos ilícitos.

La DGII surge con la promulgación de la Ley 166-97, el 27 de julio de 1997 que fusiona las antiguas Direcciones Generales de Rentas Internas e Impuestos Sobre la Renta. En fecha 19 de julio del año 2006 se promulgó

la Ley No. 227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos. (DGII, 2016).

La DGII posee la misión constitucional de administrar y/o recaudar los principales impuestos internos y tasas de la República Dominicana.

A su vez, la Dirección General de Impuestos Internos posee diversas dependencias que funcionan como organismos recaudadores y otras que permiten controlar la defraudación, pudiendo ser citadas:

La Subdirección de Recaudación, la cual dentro de sus funciones principales se encuentran las de supervisar y coordinar la planificación de los procesos de control de omisión y morosidad y supervisar las labores de conciliación de los montos cobrados por concepto contra los registrados en los reportes de recaudaciones, revisando la secuencia numérica de los recibos (Reglamento Orgánico de la DGII, 2010).

Dentro de la Subdirección de Recaudación se encuentra la Gerencia de Gestión de Registro y Cobranza la cual tiene a su cargo la función principal de dirigir, coordinar y supervisar las labores de cobros de deudas firmes y otorgamiento de facilidades de pagos para el cumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente, así como de la ejecución de las labores relacionadas con los trámites y modificaciones de los datos de registros de contribuyentes y el registro de imprentas autorizadas para la emisión de comprobantes fiscales y el procesamiento y monitoreo de las solicitudes de autorización de emisión de comprobantes fiscales de los contribuyentes asegurando el fiel cumplimiento en las normas establecidas, (Reglamento Orgánico de la DGII, 2010).

La Subdirección de Recaudación cuenta también con el departamento de Control de Recaudación, el mismo será responsable de establecer los mecanismos de control a la gestión recaudatoria, mediante la conciliación

de cuentas de recaudación, la revisión de los ingresos de las unidades recaudadoras y la definición de las políticas de los procesos de declaración y pago en las administraciones locales. (Reglamento Orgánico de la DGII, 2010).

En esta misma dependencia se ha encontrado el Departamento de Valoración de Bienes, teniendo bajo su cargo la responsabilidad de ejecutar las actividades de tasación y valoración de los bienes muebles e inmuebles de los contribuyentes de la institución. (Reglamento Orgánico de la DGII, 2010).

Dicha dependencia posee a su vez la función de analizar las solicitudes de reembolsos y/o compensaciones de los distintos impuestos, para determinar si proceden o no, cumpliendo con los procedimientos y plazos establecidos (Reglamento Orgánico de la DGII, 2010), la misma llevada a cabo por el Departamento de Créditos y Compensaciones.

A su vez, forman parte de La Subdirección de Recaudación el Departamento de Contribuyentes Especiales encargado de supervisar y dar seguimiento a las administraciones locales en el cumplimiento de la obligación fiscal de las instituciones Estatales (Reglamento Orgánico de la DGII, 2010), y Las Administraciones Locales encargadas de ejecutar todos los procedimientos de recaudación, fiscalización interna y cobranza persuasiva, para los contribuyentes de una demarcación geográfica, (Reglamento Orgánico de la DGII, 2010).

Otra de las dependencias de a DGII está compuesta por La Subdirección de Fiscalización teniendo bajo su cargo la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, así como generar riesgo ante el incumplimiento tributario, con la finalidad de reducir la brecha de evasión, así como la definición de las herramientas y cruces de información

para mejorar los controles y recuperación de la deuda tributaria. (Reglamento Orgánico de la DGII, 2010).

La Subdirección de Fiscalización cuenta a su vez con La Gerencia de Fiscalización Externa encargada de controlar las obligaciones tributarias de los contribuyentes, en cuanto a la verificación y determinación del hecho imponible, para lo cual deberá programar y evaluar las acciones de fiscalización y sus resultados y promover las mejorías en los procedimientos de aplicación de auditorías, con miras a hacerlas más efectivas y aumentar la percepción de riesgo; la Gerencia de Planificación de Fiscalización siendo la responsable de la elaboración y propuesta del plan anual de fiscalización y el seguimiento de los resultados de la ejecución del mismo; cuenta también con el Departamento de Planes Masivos encargado del diseño de procesos de captación masiva de datos por medios informáticos, que les permitan hacer efectivas las acciones de control tributario a las demás unidades organizacionales de la DGII.

También, el Departamento Diseño y Programación siendo el responsable de determinar y realizar el seguimiento del avance del plan anual de las áreas de fiscalización de la institución, incorporando las actuaciones planificadas por los departamentos Masivo y Selectivo y los Centros de Fiscalización quienes gestionan los casos de inconsistencias en las informaciones de los contribuyentes por demarcación geográfica de manera centralizada, con la finalidad de lograr que los contribuyentes acepten total o parcialmente la rectificativas o declaraciones propuestas por la DGII. (Reglamento Orgánico de la DGII, 2010).

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1. Enunciado

En la República Dominicana, en los últimos años se han observado un importante incremento del número de pequeñas y medianas empresas, debido principalmente a las reformas gubernamentales y economía del país, los cambios de gran magnitud. Tanto en los aspectos económicos, políticos y sociales han permitido la inserción de las empresas tanto grande como pequeñas en el aparato productivo para suplir oportunamente, con calidad y precios competitivos productos, materia y servicios.

En este sentido para aprovechar esta oportunidad histórica debe contar con garantías que permitan un desarrollo sostenido y sustentable. La Ley que regula el sistema nacional para las pequeñas y medianas empresas incluye el desarrollo de sistemas eficaces que facilitan el otorgamiento de garantías recíprocas las cuales serán regionales según la cobertura geográfica de las operaciones sectoriales o multisectoriales, dependiendo de la actividad económica a la cual se dedique sus socios beneficiarios.

El delito tributario más popular es la Defraudación Tributaria. Este ilícito fiscal se encuentra definido en el artículo 236 de la ley 11-92, (Código Tributario, 1992), el cual, lo define de la siguiente manera; “Incurrir en defraudación el que, mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de engaño, intente inducir a error al sujeto activo en la determinación de los tributos, con el objeto de producir o facilitar la evasión total o parcial de los mismos”.

En lo referente al lavado de activos, es una acción mediante la cual se persigue dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito con el objetivo de generar ingresos. En la República Dominicana, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3, se logran identificar como el dinero, valores, títulos, billetes o bienes que resultan ser generados mediante la

comisión de una infracción grave. A su vez, se le relación los bienes productos de dichos actos ilícitos, siendo los mismos considerados como activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles e intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre activos (Código Tributario, 1992).

Es por esto, que los países, incluyendo los pertenecientes a América Latina, legislan para detener el lavado de activos dentro de sus respectivos territorios, así como en los demás países, una prueba latente resulta del hecho de la cantidad de países que tipifican y sancionan esta acción dentro de sus ordenamientos jurídicos internos, así como ratifican y forman parte mediante diversas convenciones internacionales, como es la Convención de Palermo, el compromiso de las naciones ante el orden internacional, encaminados a combatir el crimen organizado, encontrando entre estos el lavado de activos, siendo la República Dominicana uno de los países que forma parte de los que luchan en contra de todo crimen de orden organizacional, tanto a carácter nacional como de orden e incidencia internacional, estipulando y tipificando dichas acciones dentro del ordenamiento jurídico local, así mismo como siendo miembro, formal y activo, de las convenciones que persiguen combatir y erradicar dichas acciones (Gil, 2019).

En este mismo tenor la Licda. Ana Josefa Gil, expresa que: “la República Dominicana está ampliamente afectada por la corrupción administrativa del gobierno central, la inseguridad ciudadana y el surgimiento de nuevos negocios y prósperos comerciantes cuyo capital es de procedencia dudosa” (Gil, 2019).

A su vez expresa la relación existente entre la figura de la defraudación fiscal y la manera en la que sienta un precedente frente a los delitos de lavados de activos, es importante señalar, que una vez se logre determinar

a la defraudación fiscal como elemento que da paso al lavado de activos, surge a su vez la necesidad de replantear y amplificar la tipificación que engloba el delito de la defraudación fiscal, así como a su vez el régimen infraccional que lo caracteriza (Gil, 2019).

Es en este orden, que se hace necesario analizar el sistema nacional infraccional y penal en materia de delitos fiscales, con el objetivo de identificar las particularidades y las circunstancias que ha despertado debates doctrinarios y jurisprudenciales, a su vez, el estudio de las normas que regulan, tipifican y sancionan las actividades que recaen en la figura del lavado de activo, para de este modo lograr identificar los elementos conexos entre ambos delitos, determinando de esta forma la manera en la cual la defraudación fiscal resulta ser un precedente ante el lavado de activos (Gil, 2019).

Siendo importante señalar que el Director de la Dirección General de Impuestos Internos, el Ing. Magín Díaz, expreso que: “los agentes económicos, sectores productivos y personas físicas en general deben tener mucho cuidado con la evasión, porque la nueva Ley de Lavado de Activos contra el Financiamiento al Terrorismo tipifica esa práctica como un delito penal” (Díaz, 2018).

A su vez señaló que las personas o entidades que incurran en defraudación tributaria pueden ser sometido por el Código Tributario, por defraudación, pero también podría ser sometido por lavado, en vista de que la defraudación tributaria es un delito precedente de lavado de activos. Por lo cual el presente problema de investigación se encuentra enfocado en determinar la manera en la cual la defraudación fiscal se convierte en un precedente para el lavado de activos, así como la manera mediante la cual involucra a los sujetos obligados no financieros. (Díaz, 2018).

Es en este tenor, que los sujetos obligados no financieros a consecuencia de la falta de supervisión, así como la carencia de posesión de los procedimientos de las empresas, en sus declaraciones (Díaz, 2018), logran observar un escenario adecuado mediante el cual se prestan a la realización del delito de defraudación, comprometiendo de este modo su responsabilidad penal con el hecho, por lo cual se estima necesario la toma de diversas medidas para menguar la presencia de la comisión de los actos en cuestión.

Así mismo, se persigue determinar la manera en que se enlazan la tipificación del delito de la defraudación fiscal adecuado a su relación con el lavado de activos, y la manera en la cual este se convierte en un presente, y bajo cuales parámetros se adapta el mismo para abrir camino al lavado de activos.

2. Formulación

¿De qué manera la defraudación fiscal se constituyen como un delito precedente en el lavado de activos en los sujetos obligados no financieros, República Dominicana, 2020-2022.?

INTERROGANTES CLAVES

1. ¿Cuáles acciones preventivas ha implementado la Dirección General de Impuestos Internos en para minimizar el riesgo de la realización de defraudación fiscal como delito precedente en el lavado de activos de cara a los sujetos obligados no financieros?
2. ¿Cuáles son las fortalezas, deficiencias, el impacto a nivel recaudatorio, clasificación del riesgo y la cartera de deudas que existen actualmente en la etapa de cobro coactivo en República Dominicana para evitar la defraudación fiscal?
3. ¿Cuáles son los procesos de cobranza de los países miembros del CIAT de acuerdo con sus sistemas tributarios que pueden ser integrados al proceso de cobranzas dominicano con miras a mitigar la defraudación fiscal?
4. ¿Qué procedimiento establece la Dirección de Impuestos Internos para fiscalizar perseguir, y establecer responsabilidad administrativa y penal sobre los sujetos obligados no financieros que realicen defraudación fiscal?
5. ¿Cuáles mecanismos se han creado en otros países para la prevención de la defraudación fiscal como delito precedente en el lavado de activo?

OBJETIVOS

1.- General

Analizar la figura de la defraudación fiscal como delito precedente en el lavado de activos en los sujetos obligados no financieros, República Dominicana, 2020-2022.

2.- Específicos

Verificar cuáles acciones preventivas ha implementado la Dirección General de Impuestos Internos para minimizar el riesgo de la realización de defraudación tributaria como delito precedente en el lavado de activos de cara a los sujetos obligados no financieros.

Analizar las fortalezas, deficiencias, el impacto a nivel recaudatorio, clasificación del riesgo y la cartera de deudas que existen actualmente en la etapa de cobro coactivo en República Dominicana para evitar la defraudación fiscal.

Resaltar los procesos de cobranza de los países miembros del CIAT de acuerdo con sus sistemas tributarios e identificar cuáles pueden ser integrados al proceso de cobranzas dominicano para mitigar la defraudación fiscal.

Identificar qué procedimiento establece la Dirección de Impuestos Internos para fiscalizar, perseguir y establecer responsabilidad administrativa y penal sobre los sujetos obligados no financieros que realicen defraudación tributaria.

Describir cuáles mecanismos se han creado en otros países para la prevención de la defraudación fiscal como delito precedente en el lavado de activo.

MARCO TEORICO

1.- Breves referencias a estudios anteriores

- Coria, D. C. C. (2015). Lavado de activos provenientes del delito tributario. *IUS Et Veritas*, (50), 216-232. consultado desde: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14816>
- Machaca, L. R. Y. (2017). El delito previo en el lavado de activos: ¿autonomía sustantiva o autonomía procesal?. *Lex-Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 15(20), 279. consultado desde: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1444>
- Llamacponcca, F. N. M. (2018). Delitos tributarios como actos criminales previos al delito de lavado de activos. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, (3), 279-321. Documento en línea, consultado desde: <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263743014/600263743014.pdf>
- Seclén Sandoval, P. L. (2022). *Los delitos tributarios como delito previo del lavado de activos*. Lima, Perú, consultado desde <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/nuefopnl85&div=5&id=&page=>
- Traverso Zenteno, J. M. (2021). Evasión fiscal como delito previo de lavado de dinero y la responsabilidad del contador público. consultado desde <https://repositoriocyt.unlam.edu.ar/handle/123456789/827>

2.- Desarrollos teóricos atinentes al tema

- Comité Nacional contra el Lavado de activos. (2018). *Informe ejecutivo sobre riesgos en sectores de lavado de activos, 2010-2014*. Santo Domingo, República Dominicana.

- Dirección General de impuestos Internos (2019). *El lavado de activos*. Santo Domingo, República Dominicana: <https://dgii.gov.do/dgii/acercaSite/Paginas/default.aspx>
- De La Torre Lascano, C. M. (2017). Relación existente entre paraísos fiscales, lavado de activos y defraudación tributaria. Un análisis desde la normativa de Ecuador. *Revista de la Facultad de Derecho*, (43), 3-31. Consultado en línea, desde: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2301-06652017000200003&script=sci_arttext
- Ley No. 155-17, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas. Santo Domingo, República Dominicana.
- Ley No.11-92, ley que promulga el Código Tributario de la República Dominicana.
- Naciones Unidad. (2000). Convención de las Naciones Unidad Contra La Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos.
- Pellerano A. & Herrera, P. (2017). Ley contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo No. 155-17. Santo Domingo, República Dominicana.
- Pellerano A. & Herrera, P. (2017). Resumen Ejecutivo Ley 155-17. <http://www.phlaw.com/imagen?file=articulos/515/ley-contra-lavado-activos-financiamiento-terrorismo-republica-dominicana>

-

3.- Definición de términos básicos

Autoridades Competentes: son las autoridades encargadas de la prevención, persecución y sanción del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, de

conformidad a las atribuciones que le son conferidas en esta Ley y demás leyes particulares. (Ley 155-17, 2017).

Beneficiario Final: la persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el veinte por ciento (20%) del capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción. (Ley 155-17, 2017).

Defraudación fiscal: la defraudación fiscal tiene lugar de ser cuando en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes. (Moreno Valdez, 2022).

Defraudación tributaria: La defraudación fiscal tiene lugar de ser cuando en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes. (Díaz, 2015).

Financiamiento del terrorismo: el financiamiento internacional, subvención, ocultar o transferencia de dinero o bienes para ser utilizados en la comisión de cualquiera de los delitos descritos propios de terrorismo. (Mendoza Burgos, 2022).

Impuesto: Contribución, procedimiento de repartición de las cargas públicas. (Goldstein 2018). Según Sabino (2019), el impuesto es impuesto como carga obligada que las empresas y los individuos deben pagar al Estado para contribuir con las obligaciones, sin estos el Estado no podría cubrir sus funciones como son defensa, servicios de atención por esto los impuestos constituyen la mayor fuerza de ingresos público.

Independencia: es la formación o la restauración de un país inmediatamente después de la separación de otro del que solo formaba una parte. (Goldstein 2018).

Lavado de activos: es el procesamiento de ingresos delictivos a fin de encubrir su origen ilegal, con el objeto de legitimar las ganancias ilícitas. En pocas palabras es el conjunto de mecanismos y procedimientos, variados y complejos, que tienden a dar apariencia de legalidad a bienes de origen ilícito. (Díaz, 2015).

Persona física: Para los efectos tributarios las Personas Físicas o Naturales son las que obtienen renta de su trabajo personal o de actividades comerciales, tales como: Los profesionales liberales (abogados, ingenieros, médicos, contadores y todos los profesionales que no reciban salarios en relación de dependencia). Las personas con múltiples ingresos. Propietarios o arrendatarios que exploten terrenos. Prestadores de servicios y otras ocupaciones lucrativas. Además de las personas con ingresos por concepto de: Alquiler o arrendamiento de inmuebles. Préstamos hipotecarios, prendarios y sin garantías. Locación de muebles y derechos. (Villalobos, 2017).

Profesional liberal: Una acepción actual amplia, es la persona física que realiza una Actividad Económica, derivada de una Formación Académica, de una Universidad, Escuela de Negocios, o Centro de Formación Superior. (Llamarca, 2018).

Recaudación de impuesto: Son los mecanismos y técnicas que utilizan los Estados para realizar el cobro de los diversos impuestos aplicados a las personas físicas y jurídicas. (Villalobos, 2017).

Sujeto obligado no financiero: personas físicas o jurídicas que ejerzan otras actividades profesionales, comerciales o empresariales que por su

naturaleza son susceptibles de ser utilizadas en actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. (Díaz, 2018).

Sujeto obligado: persona física o jurídica que está obligada al cumplimiento de obligaciones destinadas a prevenir, detectar, evaluar y mitigar el riesgo de lavado de activos, y la financiación del terrorismo y otras medidas para la prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masivas y la defraudación fiscal. (Revista Obligaciones fiscales, 2017).

Sujetos obligados designados: Son aquellos sujetos que han sido designados por la ley u otro órgano para desarrollar actividades susceptibles de ser utilizadas para los fines que se desea combatir. (Sabino,2019).

METODOLOGÍA

1.- Tipo de investigación

El tipo de investigación para la investigación y redacción de esta investigación ha sido de carácter descriptivo puesto que permite la desmembración o descomposición de un todo, para estudiar los aspectos más característicos del objeto de estudio, teniendo como herramienta primordial la observación.

El estudio ha de contar con un enfoque el cual corresponde a ser de tipo mixto; esto debido al hecho de que los datos serán presentados tanto de manera cualitativa a través de la elaboración de textos explicativos y descriptivos, y a su vez se utilizarán expresiones y cifras numéricas, tablas y cuadros.

El universo o población de una investigación puede ser definido como “el conjunto general de la misma, que puede tanto ser un conjunto de personas o en su defecto un conjunto de cosas, donde está situada la problemática que ha sido observada. A ese universo están orientadas todas y cada una de los resultados finales a los que se llegue a través de la investigación realizada” (Sampieri, 2007). El universo también puede ser definido como “la suma de una serie de elementos, cosas o personas que pretenden ser investigadas, no en su totalidad, pero si en la parte más representativa del mismo. Algunos autores establecen que existe una diferencia entre el universo y la población” (Hernández et al, 2013). El universo lo circunscriben a objetos, instituciones, o cosas inanimadas en sentido general, mientras que la población está reservada únicamente a personas.

El universo o población de esta investigación ha sido determinado a través de los diferentes abogados expertos en la defraudación fiscal como delito

precedente en el lavado de activos en los sujetos obligados no financieros en la República Dominicana.

La muestra puede ser descrita como “una extracción representativa de una población o universo que representa fundamentalmente sus características primordiales o aspectos sobresalientes. Para que una muestra sea considerada como buena y válida ésta debe cumplir con los estándares no solo de cantidad sino también de calidad” (Sampieri, 2007).

La cantidad va dirigida a determinar el número de elementos que deben componer la muestra para obtener resultados válidos, y la calidad por su parte está orientada a examinar que tan representativa es la muestra, es decir, si la misma representa en su totalidad a la población que es objeto de estudio.

Las muestras se clasifican en dos grandes grupos:

El muestreo probabilístico, “este es el tipo de muestras en el cual se conocen las posibilidades que tienen cada uno de los elementos para integrar o formar parte de la muestra ya que funciona abiertamente al azar o aleatoriamente. sus principales tipos son: muestreo aleatorio simple, estratificado, sistemático y por conglomerado” (Hernández et al, 2013).

El muestreo no probabilístico, en este tipo de muestras, sin embargo, “son totalmente desconocidas las posibilidades que tienen los integrantes de una determinada población en formar parte de la muestra. Sus principales tipos son: conveniencia, criterio y por cuotas” (Hernández et al, 2013).

Para llevar a cabo el proceso de recolección de datos de esta investigación se tomaron al azar muestras de algunas encuestas realizadas a abogados expertos en calidad de sujetos no financieros involucrados en casos de lavado de activos que posean como precedente una defraudación fiscal.

Debido a que se desconoce la cantidad de unidades exactas que compone el universo, no se hace necesario aplicar la fórmula de Fisher, sino que, los investigadores han tomado una muestra aleatoria simple representativa, compuesta por un total de 50 expertos.

En relación a las fuentes, se poseen tanto primarias como secundarias, siendo estas:

Fuentes primarias

Las fuentes primarias del presente estudio hacen referencia a las informaciones obtenidas a través de los instrumentos aplicados a la población objeto de estudio, los cuales cumplen con el criterio de inclusión implementados dentro de la descripción de cada uno de los estratos.

Fuente secundarias

- **Documentación impresa:** Los materiales impresos pueden ser libros, periódicos, sentencias, directorios, tesis, proyectos de investigación, impresiones de archivos estadísticos, etc.
- **Documentación electrónica:** Son todos los materiales que se pueden encontrar en internet, como libros, sentencias, revistas especializadas o artículos que se publican en formato digital.
- **Documentación gráfica:** Estos materiales son los que aportan información, como mapas, planos, fotografías, etc.
- **Documentación audiovisual:** Esto son videos y audios que contienen información de entrevistas, presentaciones, conferencias, etc.

2.- Métodos

Los métodos que serán aplicados y utilizados para el desarrollo de la presente investigación han sido:

- **El Método analítico:** en virtud de que puede considerarse como aquel que permite la desmembración o descomposición de un todo, para estudiar los aspectos más característicos del objeto de estudio, teniendo como herramienta primordial la observación (Cedillo, 2017).
- **El método inductivo:** permite obtener conclusiones generales a partir de premisas particulares. Es decir, el método inductivo es una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, para ello, procede a partir de premisas particulares para generar conclusiones generales.
- **El método deductivo:** es el método utilizado en los trabajos de campo y se lleva a cabo realizando un planteamiento general a través de la observación de aspectos individuales o particulares del hecho que es objeto de estudio. A través del cual se analizarán las informaciones y hallazgos obtenidos mediante la recolección bibliográfica, partiendo desde lo general hasta lo particular, permitiendo sintetizar las informaciones y llegar al desarrollo de conclusiones más concretas.
- **Método comparativo:** se define como un procedimiento de investigación sistemático, basado en la diferenciación de fenómenos, con la intención de establecer semejanzas y diferencias entre ellos. Es el procedimiento de comparación sistemática de objetos de estudio consistente en la integración o comparativa de dos o más variables entre sí.
- **El método de síntesis:** a través del cual se persigue la unión o combinación de las partes previamente analizadas, de manera más simplificada, logrando así posibilitar descubrir relaciones y características generales entre elementos de la realidad.

En relación a las técnicas a ser aplicadas en el estudio se encuentran:

Análisis de datos: mediante el análisis de datos el investigador analiza la información y elabora un documento donde se refleje su opinión e interpretación sobre el fenómeno de estudio (Cedillo, 2017).

Encuestas: se diseñará un instrumento de preguntas cerradas basadas en la estructura de escala Likert, la cual será aplicada a los expertos que compongan la población de estudio.

La observación: a través de la observación se aplica el método mediante el cual el investigador utiliza sus sentidos, de forma que los logra orientar a la captación de la realidad sobre la cual se encuentra estudiando y analizando al objeto de estudio dentro de su entorno (Cedillo, 2017).

INTRODUCCIÓN

En la República Dominicana, en los últimos años se han observado un importante incremento del número de pequeñas y medianas empresas, debido principalmente a las reformas gubernamentales y economía del país, los cambios de gran magnitud. Tanto en los aspectos económicos, políticos y sociales han permitido la inserción de las empresas tanto grande como pequeñas en el aparato productivo para suplir oportunamente, con calidad y precios competitivos productos, materia y servicios.

En este sentido para aprovechar esta oportunidad histórica debe contar con garantías que permitan un desarrollo sostenido y sustentable. La Ley que regula el sistema nacional para las pequeñas y medianas empresas incluye el desarrollo de sistemas eficaces que facilitan el otorgamiento de garantías recíprocas las cuales serán regionales según la cobertura geográfica de las operaciones sectoriales o multisectoriales, dependiendo de la actividad económica a la cual se dedique sus socios beneficiarios.

De donde, el Estado dominicano debe enfocarse en identificar, reconocer y regular cualquier mecanismo que pueda ser utilizado con el fin de comisiones relaciones al lavado de activos y la figura de la defraudación fiscal; tanto por su compromiso con la normativa nacional; como a su vez de cara a los organismos internacionales de los cuales es miembro.

Persiguiéndose el objetivo general consistente en analizar la figura de la defraudación fiscal como delito precedente en el lavado de activos en los sujetos obligados no financieros, República Dominicana, 2020-2022. A raíz del cual, dentro de los principales hallazgos de ha observado que el paso de los años el Estado dominicano se ha enfocado en identificar, reconocer y regular cualquier mecanismo que pueda ser utilizado con el fin de comisiones relaciones al lavado de activos y la figura de la defraudación fiscal; tanto por su compromiso con la normativa nacional; como a su vez

de cara a los organismos internacionales de los cuales es miembro. Esto en miras de promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Por lo cual, para realizar una perspectiva más acabada sobre el tema se ha consultado a expertos en la materia, de los cuales más del 60% trabaja de manera constante y con bastante frecuencia con casos de defraudación fiscal realizada por sujetos obligados no financieros.

Concluyéndose que, ante la necesidad de identificar qué procedimiento establece la Dirección de Impuestos Internos para fiscalizar, perseguir y establecer responsabilidad administrativa y penal sobre los sujetos obligados no financieros que realicen defraudación tributaria, se ha referenciado que es aplicada la Ley 155-17 indica que la Dirección General Impuestos Internos en su calidad de ente de supervisión de los Sujetos Obligados posee la facultad de elaborar y aplicar políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección y capacitación del personal, así como un código de ética que asegure la integridad e idoneidad para ejercer sus funciones.

CAPÍTULO I. EL ESTADO Y LA POTESTAD TRIBUTARIA

1.1 La potestad tributaria y el Estado

De acuerdo con la teoría del contrato social expuesta por Rousseau, para vivir en sociedad, los seres humanos acuerdan una especie de contrato que les otorga derechos a cambio de deberes y es, precisamente, el Estado el encargado de hacer cumplir este contrato. Existen, pues, bienes y servicios cuya responsabilidad de provisión, en tanto su carácter imprescindible, deben ser provistos por el Estado. Siendo la recaudación tributaria una de las principales fuentes del Estado para la obtención de sus recursos.

El Estado, como estructura jurídica y política, es un ente que permite la organización de los individuos dentro de la sociedad; destacándose en ese orden que posee la función principal de satisfacer las necesidades de carácter público de la colectividad que lo conforman (Natale, 2019).

El cumplimiento de las obligaciones del Estado frente a los ciudadanos representa un costo monetario que se hace necesario para la satisfacción de dichos requerimientos sociales. Puesto que, para poder brindar los servicios públicos que necesita la población se precisa contar con una liquidez monetaria. Es en ese tenor, que los Estados establecen mecanismos mediante los cuales persiguen la recepción de ingresos para poder cumplir con sus obligaciones.

De acuerdo con Studart (2016) se destaca que, “los elementos y recursos monetarios del gobierno se adquieren de dos fuentes: 1) los ingresos, los cuales devienen de los impuestos y las donaciones, y 2) el financiamiento adquirido o los préstamos que toma el Estado” (pág. 62).

Es importante destacar el hecho de que, aunque el Estado utiliza diversidad de estrategias para generar recursos, como son actividades empresariales y comerciales, mediante la implementación de mecanismos de empréstitos

o préstamos que se les hacen a los organismos internacionales, a través de las emisiones de bonos previamente aprobados por el Congreso Nacional, así como a través de las emisiones de monedas inorgánicas; la manera por excelencia mediante la cual el Estado adquiere solvencia para el cumplimiento y ejercicio de sus funciones es a través del cobro de impuestos.

En ese tenor resaltamos el hecho de que “los impuestos son un pago o contribución que realizan tanto personas físicas como jurídicas al Estado para que este pueda cumplir con el financiamiento de sus obligaciones públicas; es decir, los impuestos son un tributo que se paga al Estado para soportar los gastos públicos” (Ruiz Almendral, 2018).

En virtud de lo anterior, se destaca el hecho de que ese poder para crear, modificar, exigir y recaudar tributos es la potestad tributaria o poder tributario que tiene el Estado; enfatizando que en lo referente a la potestad tributaria se toma como punto de partida la reglamentación de las normativas enfocadas a las regulaciones tributarias y al desarrollo de la actividad de la administración pública (Pérez, 2017).

En ese orden, la potestad tributaria puede ser concebida como una expresión de poder que poseen los Estados a través del cual logran ejercer la facultad que les permite imponer, cobrar y derogar impuestos a la población determinada, resaltando en el hecho de que, dicha facultad se encuentra regulada y ajustada a las directrices constitucionales con miras a garantizar un Estado Social a favor de la realización de la persona en cuanto a sus necesidades sociales.

Asimismo, el órgano legislativo del Estado es quien tiene la facultad de crear impuestos y demás tributos a ser utilizados como fuente de recursos económicos de la actividad financiera estatal. Por consiguiente, “el Estado a través de la administración tributaria, una vez regulado mediante ley,

posee la facultad de recaudar dichos impuestos. Esto es la facultad recaudadora, que consiste en el poder realizar el cobro de las distintas obligaciones tributarias que se encuentran, de mano a las leyes fiscales” (Garza, 2016).

Resulta importante destacar que, el Estado, para establecer tributos, en virtud de su poder de imperio hace uso de su potestad tributaria, la cual tiene las siguientes características:

- Permanente, mientras exista el Estado habrá potestad tributaria lo que significa que es consustancial a la existencia misma del Estado. En virtud de las necesidades que el mismo tiene.
- Irrenunciable, el Estado no puede renunciar a su potestad tributaria.
- Indelegable, así mismo el Estado no puede delegar en otro poder la potestad de establecer tributos.
- Limitada, el Estado a la hora de establecer la potestad tributaria presenta ciertos límites al establecer dichos tributos o impuestos.

Es importante destacar que, dicha potestad es ejercida mediante ley (Giuliani, 2018). Es decir, en el ejercicio de la potestad tributaria el Estado, mediante la implementación de normativas, hace nacer la obligación tributaria y sus condiciones.

En suma, independientemente de la implementación de estrategias y mecanismos diversos que el Estado ejecute para generar riqueza; debemos reconocer el hecho de que, la manera por excelencia mediante la cual el Estado adquiere solvencia para el cumplimiento y ejercicio de sus funciones es a través del cobro de impuestos.

1.1.1 Los tributos

Los tributos constituyen una sustracción coactiva de la fortuna privada mediante normas de carácter público. Esto es, una transferencia de capital o propiedad desde un patrimonio personal de un contribuyente en dirección a las posesiones del Estado (Beltrame, 2018). De manera que, los tributos representan ingresos estatales de derecho público, los cuales consisten en consolidarse como prestaciones de carácter pecuniario obligatorio, y a su vez son interpuestos de manera unilateral por el Estado.

El tributo, por consiguiente, es una prestación en dinero y en casos especiales en especie, el cual es fijado por el Estado de conformidad con la ley, los cuales resultan ser de carácter obligatorio, cuyo cumplimiento se encuentra bajo el cargo de personas físicas o colectivas destinada a cubrir gastos públicos. En ese tenor, un tributo es una prestación que el Estado dispone, bajo la ejecución de su potestad y poder de imperio, mediante el cual persigue la obtención de recursos utilizados para dar cumplimiento a sus obligaciones públicas.

1.1.2 La obligación tributaria

De acuerdo con Ferreiro Lapatza, “el tributo es el contenido o, más exactamente, el objeto de la obligación, la prestación debida” (Ferreiro, 2019). Resultando que, la obligación tributaria se constituye en el deber de cumplir con la prestación tributaria ante el Estado.

Según Luis Carrasco “la obligación tributaria es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario cuya fuente es la ley, y la prestación es el contenido de la obligación, esto es pagar una cierta cantidad de dinero al fisco” (Carrasco, 2018). En este sentido, la obligación tributaria es una imposición interpuesta, mediante normativa legal, al sujeto pasivo de pagar el tributo al sujeto activo.

A raíz de lo anterior, entendemos que la obligación tributaria representa ser un vínculo que tiene lugar de ser entre un acreedor y un deudor tributario, el cual se encuentra establecido mediante disposición legal y que posee como objeto el cumplimiento de la prestación tributaria.

La obligación tributaria, responde a constituirse en la relación existente entre el deudor y acreedor tributario, estipulada y creada mediante Ley, donde se destaca que tienen por objetivo primordial el cumplimiento de la prestación tributaria. Por consiguiente, la prestación de la obligación tributaria consiste en la retribución, de modo definitivo de una porción de la fortuna que posee el individuo obligado. Es decir, consiste en la obligación de entregar una suma de dinero al Estado en relación de haberse causado un tributo.

1.1.3 El nacimiento de la obligación tributaria

La obligación tributaria nace de la vinculación fiscal, interpuesta mediante ley, la cual consiste en la constatación de la consumación del hecho imponible o efectividad del hecho generador y la especificación del adeudo en monto líquido. Así pues, la obligación tributaria se origina cuando se realiza el hecho que se encuentra acotado por ley, como acto que genera y origina dicha obligación.

La obligación tributaria nace entre el Estado y los denominados como sujetos pasivos, una vez se manifiesta el hecho que da lugar a que nazca, establecido mediante ley; el mismo constituye en la creación de un vínculo que crea una relación de índole personal entre las partes. Por consiguiente, la obligación de tributar nace cuando se efectúa el hecho creado mediante normativa tributaria, esta figura será abordada más adelante como un elemento de la obligación tributaria.

En otras palabras, la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por Ley para configurar cada tributo. Siendo en

este orden, donde nace la exigibilidad de la obligación fiscal como la posibilidad de hacer efectiva dicha obligación, aunque el obligado no esté de acuerdo, en virtud de que no se satisfizo el pago en el plazo establecido por Ley, por lo tanto, mientras que el término de este no llegue a su fin, la obligación fiscal no puede ser exigible por el órgano recaudador.

1.1.4 Naturaleza de la obligación tributaria

Ernesto Flores Zavala afirma que: “el único fundamento de la obligación tributaria o razón de fondo para crear leyes que obliguen al pago del tributo es el gasto público traducible en las tareas que el Estado tiene a su cargo” (Flores, 2017).

Es decir, atribuciones que la colectividad de los individuos que conforman la sociedad le ha impuesto al Estado, por lo que amerita de medios económicos para cumplirlas. No obstante, es importante destacar, según expresa Pedro Chávez que, en su naturaleza:

“Toda obligación tributaria no queda justificada por el simple hecho que el Estado pueda crearlo y exigirlo, sino, que existe un concepto ético y jurídico que los justifica toda vez que negarlo sería colocar a los contribuyentes expuestos a las decisiones arbitrarias del poder público” (Chávez, 2018).

A su vez, la obligación tributaria es de índole personal y crea vínculo obligacional, ya que la misma nace entre el Estado y la expresión de las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos de la obligación, surgiendo en cuanto acontezca el presupuesto de hecho previsto en la normativa tributaria. En resumen, la obligación tributaria crea una relación de carácter personal y obligacional, de ahí que su cumplimiento se asegura mediante garantía real regulado por ley y que recae sobre el sujeto obligado.

1.1.5 Elementos de la obligación tributaria

Es innegable el hecho de que la obligación tributaria es de derecho público, tiene su fuente en la ley, el acreedor o sujeto activo siempre es el Estado; mientras que el deudor o el sujeto pasivo es el particular que puede ser un ente que encuadre dentro del supuesto del marco legal.

A. Sujeto activo

En el derecho tributario, existe un único sujeto en calidad de ser la figura activa de la obligación generada, el sujeto activo de la obligación es el Estado. Dicho sujeto activo de la obligación tributaria también es conocido y denominado como el acreedor tributario, este ha adquirido dicha facultad de recaudación a través de la ley. En otras palabras, el sujeto activo de la obligación tributaria es el ente al que la ley confiere el derecho a recibir la prestación en que se genera en virtud de la figura del tributo.

De las obligaciones tributarias, se puede enfatizar que el actor activo en materia legal no solo tiene derechos crediticios sobre el adeudo tributario, sino que también tiene por obligación legal exigir el cumplimiento de dicha prestación monetaria que la legislación impone al contribuyente. En ese orden, expresa César Landa que, "...la fuente de la obligación tributaria sea una norma jurídica, significa, también para el sujeto activo de dicha relación, limitar su facultad de decisión sobre el ejercicio y disposición de su crédito" (Landa, 2016).

B. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo es identificado como la persona física o jurídica que posee derechos y obligaciones, frente al órgano fiscal, en este orden, dichos derechos y dichas obligaciones se encuentran sujetos y derivados al nacimiento de los tributos (Pérez, 2017). Por consiguiente, el sujeto pasivo de la relación tributaria es quien está llamado a retribuir patrimonialmente

el pago de los créditos tributarios. De acuerdo con Leal (2016) “el sujeto pasivo de la obligación tributaria es la persona física o moral sobre la cual recae la obligación de pago de una prestación determinada al Estado” (pág. 71).

En suma, el sujeto pasivo de la obligación se consolida en ser denominado como deudor tributario que se encuentra sujeto y obligado al cumplimiento de la prestación del tributo. Es decir, de acuerdo con los autores citados, el sujeto pasivo es la persona sobre quien recae la obligación de cumplir con la prestación económica exigida por el sujeto activo, dígase, es el que está obligado a pagar tributos al Estado.

Un aspecto importante dentro de esta relación jurídica tributaria entre los sujetos pasivos es que existen figuras legales entre ellos, donde realizan un acuerdo de voluntades para determinar quién es el responsable de asumir el pago del Tributo. Así pues, vamos a elucidar sobre ¿Quiénes son los responsables? Estos son otros sujetos obligados a realizar el pago del tributo, sin embargo, en ellos no se verifica directamente el hecho generador. Según la doctrina podemos identificar los siguientes sujetos pasivos de la obligación tributaria:

- 1- Responsables Solidarios: como su nombre lo indica, es quien por disposición legal ostenta una posición equivalente a la del contribuyente como deudor de la obligación tributaria ante el Estado.
- 2- El Sustituto o subsidiario en calidad de adquirientes: la desaparición o extinción del deudor original, causa el traspaso de las obligaciones tributarias a un tercero. Estos pueden ser: los herederos, legatarios, los nuevos adquirientes de un bien o una sociedad, los socios de una sociedad comercial cuando esta realiza los procesos de escisión y /o liquidación.
- 3- Los Agentes de Retención o Percepción: se trata de una persona que, por razones profesionales, comerciales, operativas o funcionales, tiene derecho a recibir de un contribuyente una cantidad monetaria que

finalmente se considera una deducción fiscal en proporción al pago recibido como justa compensación por la prestación de servicios o entrega de bienes. En efecto, se reservan el derecho de adicionar los impuestos al pago recibido de los contribuyentes, que luego deberán ser reportados al órgano fiscal.

C. Objeto de la obligación

De acuerdo con Carrasco “el objeto de la obligación jurídica tributaria es la prestación a que está obligado el sujeto pasivo, a favor del sujeto activo, es decir el tributo que debe ser pagado por el sujeto pasivo y cuya pretensión corresponde al sujeto activo” (Carrasco, 2018). Así pues, inferimos que una figura de la obligación tributaria es la obligación de dar, la cual consiste en entregar de manera definitiva una suma de dinero de parte del sujeto pasivo al sujeto activo. Siendo en este orden, el pago de la deuda, el objeto de la obligación tributaria. En ese tenor, se entiende que el fin principal que nace de la obligación tributaria radica en otorgar la prestación monetaria que tiene derecho a percibir el Estado cuando dicho deber nace para el sujeto obligado.

D. Hecho generador

El hecho generador de la obligación tributaria, de acuerdo con Jesús Pinillo “es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación. El hecho generador o imponible es el conjunto de circunstancias hipotéticamente previstas en la norma cuya realización provoca el nacimiento de la obligación tributaria concreta” (Pinillos, 2020). Por consiguiente, se puede definir al hecho generador como un presupuesto previsto por ley para constituir cada tipo de impuesto. Por lo tanto, es un hecho jurídico que está pre-expresado por la ley tributaria como una indicación de una obligación tributaria y las actuaciones que pueden determinar el nacimiento de la obligación tributaria.

1.2 Formas de extinción de la obligación

1.2.1 El pago

En el entendido de que la obligación tributaria representa una obligación personal, resulta oportuno tomar en cuenta lo considerado por Alejandro Ramírez al decirnos que:

“Es lógico que su primer modo de extinción sea el entregar la cosa, es decir, dar la prestación pecuniaria o pagar al Estado la suma adeudada. Cabe destacar que, de las distintas formas de extinción de las obligaciones, el pago ha sido considerado tradicionalmente, como la única forma en que la obligación tributaria se adecúa al fin que fue creada: el suministro de medios financieros al Estado para que éste, empleándolos indistintamente, pueda conseguir sus propias finalidades” (Ramírez, 2018).

En ese orden, los pagos se entienden como los pasos que toman los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones tributarias, ciertas, líquidas y exigibles, que generalmente se definen como actos íntegros y generalmente en efectivo, los cuales producen la regularización de obligación y la satisfacción del acreedor. De igual modo, el pago puede ser definido como “la forma extintiva por excelencia, e implica el cumplimiento de la prestación o deuda tributaria a través de la entrega de una determinada suma de dinero por el sujeto pasivo al acreedor tributario” (Alvarado Esquivel, 2015).

1.2.2 La prescripción

La prescripción es otra de las formas mediante las cuales se extingue la obligación tributaria. La misma consiste en la carencia de acción para exigir el cumplimiento de una obligación, por parte de la autoridad tributaria, dentro del rango o período de tiempo que ha sido dispuesto por la Ley, mediante la cual se garantiza al deudor un plazo máximo de cumplimiento de la obligación.

En este sentido, Luis María Cazorla indica que:

“La prescripción extintiva es un medio en virtud del cual una persona en su carácter de sujeto pasivo de una obligación obtiene la liberación de la misma, por inacción del sujeto activo, titular del Derecho, durante el lapso previsto por ley” (Cazorla Prieto, 2016).

En fin, la extinción del tributo por la prescripción tiene lugar cuando se excede la fecha de vencimiento del plazo estipulado por la ley para la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto, siendo dicha fecha, el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago del impuesto con excepción de los casos en los cuales la ley dispone lo contrario. A raíz de esto, la administración no puede perseguir el cobro de la deuda, ya que sus actuaciones devienen en extemporáneas.

1.2.3 La Compensación

Otra de las formas para extinguir las obligaciones fiscales alude a la figura de la compensación, la cual es definida por Fernández Sagardi, como “modo de extinguir obligaciones vencidas, dinerarias o de cosas fungibles, entre personas que son recíprocamente acreedoras y deudoras, que consiste en dar por pagada la deuda de cada uno por la cantidad concurrente” (Sagardi, 2019).

A partir de lo anterior, se puede observar que, ciertamente la compensación es un instrumento mediante el cual se logra extinguir la obligación; y que a través de esta se persigue la finalidad de la satisfacción del cumplimiento de la obligación. Por consiguiente, la misma ha sido adoptada en diversidad de normativas y legislaciones por un amplio conglomerado de razones, entre ellas la que surge de la necesidad de la recaudación eficiente y eficaz de los tributos.

En ese orden, la administración tributaria, a iniciativa propia o a solicitud de las partes, podrá compensar todo o parte del impuesto adeudado por el contribuyente con el saldo a favor que posea frente al sujeto activo, ya sea

de tributos, intereses y multas pagados incorrectamente o en sobrepago. Lo anterior solo aplica si y solo si la deuda y el crédito sean ciertos, firmes, líquidos, exigibles, así como también correspondan a una misma naturaleza y se refieran a períodos no prescritos.

Así lo indica también, el doctrinario Luis Humberto Delgadillo (2016):

“Para que una compensación pueda darse, esta debe cumplir con ciertos requisitos necesarios, y que éstos, en atención a los principios de legalidad y reserva de ley, deben estar plenamente detallados en la norma legal pertinente de cada país; pero en forma general los requisitos para que obre una compensación son los siguientes: a) Que exista un crédito a favor del obligado tributario, ya que no es viable compensar deudas con créditos de distintos obligados tributarios. b) Que el crédito no corresponda a períodos prescritos; y, c) Que los créditos provengan de tributos administrados por el mismo órgano.

En síntesis, la carga impositiva de la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos que se encuentren a favor del sujeto obligado, con relación a tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o de manera incorrecta, siempre y cuando correspondan a períodos no prescritos en el tiempo, y que a su vez se encuentren siendo administrados por el mismo órgano recaudador.

1.2.4 La condonación

La condonación es una facultad que posee la Administración Tributaria en miras a perdonar el pago de una deuda tributaria. La misma puede ser descrita como la renuncia a la potestad que realiza el Estado a los intereses, multas, recargos o hasta la deuda misma, para de este modo dar extinción a la deuda. Independientemente de que signifique un costo fiscal, la administración debe de considerar este tipo de extinción de obligación tributaria, para los casos en los que el sujeto pasivo no pueda soportar la

carga tributaria, en virtud de los principios de racionalidad, proporcionalidad, equidad y capacidad contributiva. De modo que, el hecho de cumplir con su obligación tributaria no signifique un detrimento económico crítico del contribuyente, que llegue a catalogarse de nivel confiscatorio por parte del Estado (Sagardi, 2019).

En este sentido, resaltamos que, si bien es cierto que perseguir esa deuda de difícil gestión implicaría una inversión exorbitante para la administración, comparada con el monto de recuperación del adeudo, no es menos cierto el posible nivel de afectación que signifique para el sujeto pasivo retribuir dicha prestación, el cual, como ya mencionamos ut supra, puede alcanzar la confiscatoriedad de todos los bienes.

1.2.5 La confusión

En la figura de la confusión el tributo se extingue cuando el sujeto activo de la obligación, a raíz de la transmisión de bienes o derechos que sean objetos de tributos, quede colocado en la posición del deudor, produciéndose de este modo, iguales efectos que el pago. En otras palabras, este modo de extinción de la obligación proviene de la confusión que se produce cuando frente a un crédito fiscal el Estado adquiere las cualidades de acreedor y deudor al mismo tiempo, en consecuencia, hace imposible la viabilidad legal de las obligaciones tributarias.

Respecto de lo anterior, Jorge Bravo Cucci nos indica que la doctrina tributaria presenta tres posiciones referentes a la confusión:

“a) La primera sustenta que siendo el Estado el sujeto activo de la obligación, no puede ser a la vez el sujeto pasivo, pues la obligación exige que los sujetos sean distintos, por tanto, la identidad de sujetos impediría el nacimiento de la obligación tributaria, en palabras de Stampa nadie puede ser deudor de sí mismo. b) La segunda teoría afirma que el Estado si puede ser sujeto activo y pasivo de la obligación tributaria, y que pese a configurarse el hecho generador,

la obligación no llega a nacer, en virtud del principio de confusión al que hace relación Lesiona, y que implica que el Estado ostente las dos calidades antes mencionadas. c) La tercera sostiene que el Estado puede ostentar al mismo tiempo la categoría de sujeto activo y la de sujeto pasivo de la obligación tributaria, pero que la extinción se produce mediante anotaciones contables, sin que sea necesario llegar a su pago, teoría que es defendida por Erminio Scalpi” (Bravo Cucci, 2019).

En ese orden se destaca que, la figura de la confusión tendría razón de ser en el caso de los impuestos que recaen sobre una sucesión en que el heredero sea el Estado, por falta de otros herederos. O, por ejemplo, si el Estado deviniera propietario de terrenos y no estuviera exento del antiguo impuesto territorial

En virtud de todo lo anterior, y de forma explicativa de este fenómeno de la confusión, introducimos la figura de la sucesión donde los impuestos que recaen sobre la propiedad del de-cujus son asumidos por el Estado, existe confusión porque no hay otros herederos. Del mismo modo ocurre cuando, por ejemplo, si el Estado se configura como propietario de un terreno, el cual no está exento del impuesto a la propiedad y arrastra una deuda tributaria.

1.2.6 La administración tributaria

La Administración Tributaria es un órgano que posee facultades que le permiten dictar las normativas que sean necesarias para la correcta administración y aplicación de los tributos, así como para lograr interpretar administrativamente. A su vez, se caracteriza por ser la entidad encargada de la recaudación y de administración de los tributos de un Estado. En ese tenor, la Administración Tributaria, según Fernández (2017), debe garantizar las acciones de cobro de los impuestos; actuaciones las cuales

son realizadas por la autoridad competente, una vez determinada la carga tributaria.

Es decir, de acuerdo con González (2016), el Estado procede a “recaudar una porción de la riqueza generada por sus administrados a través de un ente administrativo (Administración Tributaria) que goce de determinadas facultades y prerrogativas (deberes/poderes) que le permitan determinar la obligación tributaria y recaudar el crédito así determinado” (pág. 44).

En este sentido, es necesario establecer que la Administración tiene la facultad de poder exigir de los sujetos pasivos el cumplimiento de la obligación; dictando normas de control, efectuando investigaciones en los libros de los contribuyentes, determinando o estimando el impuesto que deban pagar los obligados e imponer sanciones a los evasores o morosos. Por lo que, este órgano goza de los llamados poderes que se conocen bajo el nombre de potestades o facultades (Barnichta Geara, 2017).

Asimismo, se encuentra a cargo de entidades, organismos e instituciones, las cuales deben ser eficientes, modernas, autónomas en torno a la toma y ejecución de sus decisiones de índoles administrativas y técnicas; contando a su vez con personal que demuestre estar capacitado y adecuado para poder llevar a cabo los procesos de la recaudación, garantizando los niveles óptimos en el proceso; persiguiendo a su vez lograr contrarrestar la figura de la evasión, elusión y fraude tributario, así como el contrabando. Las mismas se manejan bajo el uso e implementación de controles sobre el comportamiento tributario.

1.2.7 Facultad recaudatoria de la Administración Tributaria

Es importante iniciar resaltando el hecho fundamental de que dentro de los atributos principales que posee la administración tributaria, siendo considerada como la función mayormente conocida por los contribuyentes; es la referente a realizar la recaudación y captación tributos.

Dicha facultad, se caracteriza en ser una herramienta mediante la cual el Estado logra obtener los recursos que, posteriormente, se encuentran siendo destinados a cubrir y solventar las denominadas y segmentadas necesidades públicas y es consecuencia necesaria de la obligación de contribuir.

Es en este orden, que Wolters (2020) define la recaudación tributaria como “aquella parte de los ingresos públicos que obtienen las distintas Administraciones públicas a través de la exigencia de los tributos, establecidos de forma unilateral por el Estado a consecuencia del poder fiscal que el ordenamiento jurídico le ha conferido” (pág. 77).

De igual importancia, como hemos mencionado anteriormente, los recursos de origen tributario suponen la principal y más intrínseca fuente de recolección de capital, por parte del órgano fiscal, debido a que conforman una fuente de ingreso que resulta ser previsible y ordinaria para lograr financiar el gasto público.

Por consiguiente, el Estado para el logro de sus fines y cumplimiento de sus funciones procede a una recaudación económica a través de impuestos interpuestos a los ciudadanos. De manera que, el propósito de la recaudación consiste en efectuar el cobro de las obligaciones tributarias las cuales resultan del supuesto legal contenido en las normas fiscales que son realizadas por el legislador con anterioridad al hecho.

A su vez, la facultad recaudatoria surge en función de la obligación que poseen los ciudadanos con el Estado ante el pago de los tributos (Margain Manatou, 2018). Así pues, la Administración Tributaria busca garantizar el cobro de impuestos con las buenas prácticas de los principios con los deberes y atribuciones del contribuyente en conformidad con la ley.

1.2.8 Principios tributarios que rigen los procesos de recaudación

Al observar la figura del Estado Social y Democrático de Derecho desde un punto de vista funcional podemos inferir que su misión es garantizar las libertades individuales y el bienestar de sus ciudadanos. Para esto, se requiere un organigrama jurídico que busque proteger las libertades del individuo y definir los límites de la relación entre el individuo y el Estado, de manera que la misión fundamental del Estado no se vea afectada.

Este organigrama jurídico debe estar orientado en los principios que son las fuentes de las que emanan las reglas. Es decir, los principios tienen un papel constitucional y dan origen al orden jurídico; las reglas o leyes no tienen fuerza constitutiva, y simplemente nos informan cómo debemos o no actuar en determinadas situaciones.

Tanto las normas como los principios tienen formas diferentes para su aplicación, a las reglas se les aplican los criterios de interpretación, sin embargo, los principios no se interpretan, porque estos presentan una dimensión en función del peso y la importancia de cada uno, en orden a su optimización, como mecanismos para hacer viable los ideales de una sociedad pluralista, donde exista un equilibrio en la transacción de valores. Conforme explica Barros Carvalho (2013) “los principios sirven como directrices supremas para orientar el ejercicio de las competencias impositivas, consagrándose en ella los postulados que imprimen certeza y seguridad a las pretensiones tributarias del Estado” (Margain Manatou, 2018).

Así pues, los principios son dogmas jurídicos abstractos de optimización, mediante los cuales se suplen a las funciones escritas, pero da todo el significado y preside su interpretación, es decir, cuando estos principios se aplican e interpretan mediante reglas jurídicas, se proporcionan como un integrador esencial que garantiza el orden, la claridad y la seguridad jurídica. A su vez, explotan la realidad y potencialidad jurídica de los hechos

contenidos en las normas a partir de las cuales se constituye una situación particular.

La importancia jurídica de los principios constitucionales tributarios radica en que limitan el poder del legislador/parlamento en relación con la creación de las leyes. Esto es, los principios expresan la idea de optimización del Derecho, es decir, son el marco que contienen los ideales de la sociedad, por lo que las fuentes del Derecho deben de estar orientadas a tratar de lograr esos principios o ideales, claro siempre tomando en cuenta las posibilidades fácticas y jurídicas. Los legisladores están limitados por dichos principios, ya que sus labores deben garantizar la protección y realización de estos.

En nuestro sistema de derecho, la propia Constitución Política de la República Dominicana ha consagrado una serie de principios que rigen tanto el ejercicio en general de la Administración Pública, como de manera puntual los atinentes a nuestro sistema de tributación. En ese sentido, nuestra Carta Magna, en su artículo 138 ha dispuesto que: “la administración pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”.

Mientras que en el artículo 243 del texto constitucional se han establecido los principios rectores del régimen tributario al establecer que “El régimen tributario está basado en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas”.

A continuación, trataremos algunos principios constitucionales, administrativos y/o tributarios, los cuales a nuestro parecer influyen en los

procedimientos de control de cumplimiento en la cobranza, así como también en el procedimiento de recuperación del crédito.

A. Principio de reserva de ley

El principio de legalidad de la obligación tributaria es también conocido y denominado como el principio de la reserva de ley. Este es designado y considerado como una regla fundamental que se encuentra dentro del derecho público. Asimismo, tiene su base primaria en el artículo 40.15 de la Constitución dominicana, al señalar que “a nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe”. Por tal motivo, implica que todas las actuaciones y actos emanados de la administración pública se encuentran sujetos al ordenamiento jurídico preexistente.

El principio de legalidad implica que toda relación de carácter o índole tributaria debe ser ejecutada dentro de un marco legal mediante el cual se encuentre establecido, regulado y tipificado. En ese orden, se encuentra basado en el célebre aforismo latino *nullum tributum sine lege previa*, el cual es traducido a su vez bajo la premisa de que, no puede existir ningún tributo válido si no existe una ley o normativa previa que le dé origen y carácter legal.

Resultando en ese orden que es el apego al ordenamiento jurídico lo que brinda legitimidad a determinado acto. Destacándose el hecho de que todas las personas tienen el deber fundamental de tributar de acuerdo con lo estipulado en la ley.

El objetivo fundamental de este principio, según Barnichta (2019) radica en:

“Ofrecer ciertas garantías frente a cualquier acto injusto que en relación con esta materia pueda ejercer un funcionario, órgano o entidad de la Administración Pública, cobrando tributos inexistentes o creados al margen de la Constitución, pues los tributos solo

pueden provenir de la voluntad del pueblo, manifestada a través de sus representantes en el Congreso Nacional”.

Lo anterior obedece a que la autoridad tributaria no puede llevar a cabo ninguna acción sin encontrarse expresa y previamente facultada para ello por una normativa jurídica vigente. En otras palabras, la administración deberá actuar en todo momento dentro del marco de la legalidad.

B. Principio de igualdad

El principio de igualdad tiene por objetivo principal que el fisco persiga el cumplimiento de la obligación tributaria en su justa dimensión respecto de los contribuyentes, puesto que apremiarla parcialmente (sin la debida equidad) lesionaría el orden público y el interés general, respecto de la contribución proporcional de los agentes económicos al gasto público de acuerdo a su capacidad contributiva.

En ese orden, el artículo 423 de la Constitución dominicana indica que:

“El régimen tributario está basado en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas”. Resultando que “la tributación debe ser igual para todos aquellos que se encuentran en igualdad de condiciones y desigual para los que se encuentran en desigualdad de situaciones”.

De acuerdo con la Ley No. 107-13, el principio de igualdad expresa y establece que:

“Las personas que se encuentren en igualdad de situación o condiciones serán tratadas de forma similar, en miras a garantizarse con expresa motivación en los casos concretos, las razones que puedan aconsejar la diferencia de trato”.

Por consiguiente, cuando una ley consagre un tratamiento dispar, el principio de igualdad exige que para el mismo se plantee una fundamentación suficiente para esa distinción. En ese orden, se destaca que, la igualdad tributaria está basada en la capacidad contributiva. A su vez, serán considerados como tributariamente iguales aquellos que para el legislador estén en una situación similar a la hora de soportar las cargas públicas.

C. Principio de equidad

Este principio responde al hecho de que, los individuos aspiran ejercer sus derechos dentro de la colectividad en condiciones de igualdad. De manera que, como principio en materia tributaria, la equidad representa el fundamento filosófico y ontológico de la justicia en las recaudaciones. A su vez, de acuerdo con el artículo 40 inciso 15) de la Constitución Dominicana: “la ley es igual para todos: solo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica”.

Si bien es cierto que la equidad guarda una notable relación con la igualdad, no es menos cierto que a su vez éstas se logran diferenciar en virtud de qué la equidad plantea la justicia en el caso concreto; puesto que persigue que la desigualdad sea menguada obteniendo la igualdad entre desiguales y ese instrumento es la equidad. Lo anterior implica que en materia fiscal puede darse un tratamiento desigual y ello no constituye una discriminación o violación a los principios.

Por consiguiente, el principio de equidad a la luz del artículo 243 de la Constitución dominicana parte de la premisa de que debe existir una igualdad sustancial; es decir, establece que ha de existir igualdad entre iguales y desigualdad entre desiguales, haciendo alusión a que la presencia y la aparición de la figura de dicha desigualdad se encuentra debida y claramente justificada, de igual manera, expresada en relación a los

elementos que engloban los denominados principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Respecto a la relación entre la razonabilidad y la equidad, cabe resaltar que existe un paralelismo, en el sentido de que los tributos irrazonables son injustos y por ende inconstitucionales. Otra perspectiva de estos principios es la de un concepto que pretende dar razón o justificación para realizar una acción o una función pública; y de esta forma, si todo se decide según la legislación, entonces de esta manera se pueden justificar violaciones arbitrarias, ya que total así lo indica la ley. Este principio de equidad o la razonabilidad tributaria exhorta que la actuación de la administración este fundamentada de hecho y derecho, así como también debidamente motivada. Es decir, las decisiones administrativas deben estar expresas de forma clara y concisa, además de apegadas a la legislación y transparentar las razones que la justifiquen.

D. Principio de capacidad contributiva

Aportar a la carga pública a través del cumplimiento de la obligación tributaria es catalogado como un deber fundamental de todas las personas que conforman la sociedad y se encuentran bajo las directrices del Estado, aunque siempre sujeto a la capacidad económica que tenga cada persona al efecto. Por lo tanto, la viabilidad económica o la capacidad de contribuir depende de la solvencia disponible del contribuyente para que contribuya al Estado a los fines anteriores y, por lo tanto, de la capacidad real de la persona para soportar la carga fiscal. De manera que, este principio consiste en el límite material en cuanto al contenido de la norma tributaria; para que el tributo sea justo es imprescindible que el contribuyente tenga, a juicio del legislador, la capacidad económica suficiente para contribuir.

En ese orden, el Principio de Capacidad Contributiva se basa en que, según el artículo 244 de la Constitución dominicana “si bien es cierto que cada

ciudadano debe contribuir con el financiamiento de las cargas públicas”, dicha contribución no puede exceder a lo que sus ingresos económicos le permitan, en relación de que, de lo contrario no podría ser cumplido ni ejecutado el pago. Señalando que dicho principio es un elemento esencial y fundamental dentro de los valores de justicia tributaria.

De igual manera, el mismo se encuentra reflejado en la Constitución Dominicana en el artículo No. 75 numeral 6, en el cual se establece que es un deber fundamental del ciudadano: “tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva, para financiar los gastos e inversiones públicas”. Resultando que, la limitante primordial a la potestad tributaria del Estado lo constituye el hecho de que los ciudadanos solo deben pagar impuestos de acuerdo con su capacidad contributiva.

E. Principio de no confiscatoriedad

La no confiscatoriedad de los impuestos se deriva de los derechos de propiedad como garantía implícita, e incluye el hecho de que la gestión de recaudación tributaria llevada a cabo por el Estado nunca conducirá a la privación de derechos de propiedad del sujeto pasivo.

De acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional dominicano Número 5902-2004, desliga la tributación de la privación total de los bienes; de esta manera, la Corte ha señalado que:

“El principio de no confiscatoriedad desarrolla el concepto de establecer un límite entre cumplir con la carga tributaria bajo una capacidad contributiva y que dicha carga sobrepase la capacidad económica del contribuyente, en cuyo caso el desprendimiento patrimonial que se produce en el cumplimiento de la obligación tributaria se convierte en confiscatorio, es decir, limitando y restringiendo la propiedad de los contribuyentes”.

1.2.9 El debido proceso

El debido proceso de acuerdo con Agudelo (2018) “es una institución constitucional que exige constatar con antelación el cumplimiento de principios que contrarrestan las arbitrariedades y enaltecen la actuación de las autoridades y las partes conforme a la dignidad humana” (pág. 47).

A su vez, el debido proceso responde al conjunto de pasos, estipulaciones y condiciones que impone la ley, a las actuaciones tanto administrativas. Siendo entonces, donde se destaca que, el debido proceso estipula el cumplimiento de una secuencia de actos efectuado por la autoridad, con miras a salvaguardar los derechos de carácter e índice constitucional del ciudadano; así como también al debido proceso del actor.

En este orden, la Constitución Política de la República Dominicana en el artículo 69 consagra que toda persona, en el ejercicio de sus facultades e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respecto del debido proceso, el cual debe estar conformado por las garantías mínimas establecidas en dicho artículo, dentro de los cuales se señala que las personas deben ser oídas, dentro de un plazo razonable, por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la Ley, en un juicio público, oral y contradictorio, ante un juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio, con la observación de que su numeral 10 dispone, que las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Por su parte, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, ha reafirmado el criterio jurisprudencial en cuanto al alcance del debido proceso en las actuaciones administrativas, mediante la Sentencia TC/201/13 de fecha 13 de noviembre de 2013, con respecto al artículo 69.10 de la Constitución, el cual ordena que “las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”,

siguiendo el criterio sustentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante Sentencia del 2 de febrero de 2001, así como la disposición del artículo 138 de la Constitución, cuyo numeral 2 expresa que la Ley regulará: “el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos, garantizado la audiencia de las personas interesadas, con las excepciones que establezca la Ley”.

Que en ese orden, la jurisprudencia constitucional sobre la aplicación del debido proceso en sede administrativa establece que considerando lo estipulado por el citado artículo 69 existen garantías mínimas sobre las cuales deben delimitarse los procesos jurídicos; asimismo dicho tribunal concluye que, en consonancia con la jurisprudencia constitucional comparada, este derecho solo podrá exigido cuando se trate sobre procedimientos administrativos sancionatorios, en adición con aquellos procedimientos que resulten en pérdida de derechos para los ciudadanos

En conclusión, el debido proceso como principio jurídico obliga al Estado a respetar todos los derechos que están dispuestos en las Leyes, tendentes a proteger ciertas garantías mínimas a favor de las personas, con el objetivo de asegurar un resultado justo y equitativo. Que se incurre en una violación de este derecho fundamental cuando se incumple el mandato de la Ley al no seguir exactamente el curso de las etapas formales, secuenciales e imprescindibles, prescritas como requisitos que han sido objeto de regulación legal, cuyo incumplimiento puede ser objeto de nulidad absoluta o relativa cuando así lo disponga la Ley, por lo que la observancia de este constituye un límite a las Leyes, cuya tutela le corresponde a los órganos de la administración de justicia del Estado, para definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad.

Por consiguiente, es importante la aplicación de las leyes y regulaciones tributarias para garantizar el cumplimiento del debido proceso. Las autoridades tributarias pueden ejercer sus facultades de determinación,

fiscalización y recaudación cumpliendo con las disposiciones establecidas por la normativa y procedimientos tributarios sin infringir los derechos del contribuyente.

1.3. Control de cumplimiento

1.3.1. Factores que intervienen en la recaudación

A. La cultura tributaria y el cumplimiento voluntario

De acuerdo con Hernán (2014), “la cultura tributaria es el conjunto de valores creencias y actitudes compartidos por una sociedad respecto a la tributación y a la observancia de las leyes que lo rigen” (pág. 72). A su vez, la conciencia tributaria hace referencia principal a las diversas actitudes y creencias que poseen y adquieren las personas que motivan la voluntad de los ciudadanos en miras de contribuir tributariamente. Por consiguiente, la cultura tributaria se concibe como el conocimiento que nace directamente del sentido común que poseen las personas con la finalidad de poder actuar o tomar posición frente al tributo.

Méndez señala que la “cultura tributaria se entiende como un conjunto de valores, conocimientos y actitudes compartidos por los miembros de una sociedad respecto a la tributación y la observancia de las leyes que rigen” (SUNAT, 2019), esto se traduce como el acto de cumplir permanentemente una obligación económica mediante la identificación de motivos, creencias y valores éticos personales relacionados con los derechos del contribuyente, la responsabilidad cívica y la solidaridad social. Es decir, consiste en el grado de conocimiento que posean las personas que se encuentran dentro de una sociedad, en relación con el sistema tributario y las funciones que ejecuta.

Es importante señalar que la cultura tributaria es la base para la creación de una conciencia de carácter contributivo gubernamental, que permita

encaminar la recaudación voluntaria de los impuestos, los cuales contribuyen a un mejor sostenimiento del país.

La promoción de la cultura tributaria es de suma importancia, en consideración de que, a través de la misma el contribuyente crea conciencia sobre la necesidad de cumplir con sus obligaciones y derechos ciudadanos en materia tributaria. Por el hecho de que la misma tiene una gran influencia en el cumplimiento voluntario de los ciudadanos con el pago tributario, en relación de que, repercute en la motivación propia de pagar impuestos, influyendo de este modo en la percepción del contribuyente para que el Estado logre los objetivos de la recaudación fiscal.

En este orden, la cultura tributaria se define como la voluntad de los ciudadanos de cumplir con sus obligaciones tributarias, en lugar de que la Administración llegue a implementar estrategias de recaudación de impuestos bajo presión, por temor a las sanciones establecidas.

En virtud de lo anterior, debemos tener en cuenta que si bien es cierto que la administración tributaria existe para recaudar los tributos que contribuyan a sufragar los gastos, planes y programas que el Estado quiere llevar a cabo; no es menos cierto que ella como ente regulador tributario debe cumplir sus facultades bajo el establecimiento de una relación basada en la transparencia y garantía de los derechos del sujeto pasivo.

A su vez, cuando el cumplimiento tributario es bajo, la administración tributaria debe enfocarse en cambiar la cultura tributaria; para eso debe diseñar una política enfocada al control del cumplimiento que lo fomente, de este modo lograr decisiones que impacten y repercutan en los grandes grupos, para que sus resultados surtan diversidad de efectos que logren ser difundidos en todo el universo de los contribuyentes, así poder elevar la percepción de riesgo para el incumplidor.

Estos esfuerzos de corto, mediano y largo plazo deben de formar parte de los objetivos estratégicos de las administraciones tributarias; así como también de las iniciativas, proyectos y planes de organización. Es decir, aunar los esfuerzos de la administración con el fin de cerrar la brecha entre el nivel de cumplimiento real y el nivel de cumplimiento óptimo (Hernández, 2016).

Por consiguiente, una correcta conciencia tributaria que posea la población, contribuye al desarrollo de la cultura tributaria, que en conjunto logran en los individuos la interiorización de los deberes tributarios estipulados, fijados, establecidos y regulados a través de las leyes; puesto que, aunque se pretende que los mismos sean formalizados de manera voluntaria, se pretende crear conciencia, de igual modo, conociendo que la ejecución de la obligación tributaria acarreará un beneficio común para la población en general.

B. Percepción del riesgo

Cuando la administración tributaria logra un alto desempeño institucional puede maximizar sus recursos, para fomentar el cumplimiento. Esto, poniendo en marcha una diversidad de otros factores de carácter intangibles que le son propios, tales como son la credibilidad, la respetabilidad, el liderazgo, etcétera (Hernández, 2016).

Por otro lado, si la administración tributaria maneja sistemas de información óptimos, puede operar como una maquinaria donde cada elemento actúa de manera automática y ejerce algún tipo de control sobre otros componentes siguientes. Para ello, debe de haber un equilibrio entre ambos factores (tecnológico y desempeño institucional), para que el crecimiento del cumplimiento sea estable y favorable (Pérez, 2018).

A su vez, otro factor importante que debemos resaltar es el hecho de que cuando la administración tributaria no ejerce sus facultades adecuadamente (fiscalización, recaudación, sanción y control) se benefician los contribuyentes con bajo cumplimiento tributario, mientras que los contribuyentes con alto cumplimiento tributario están en desventaja frente a ellos.

Esto es, como el dinero tiene un valor en el tiempo, los sujetos pasivos con bajo cumplimiento prefieren reinvertir el dinero de los impuestos en sus negocios y más adelante se acogen a cualquier tipo de facilidad de pago que ofrezca la administración tributaria, mientras que los sujetos pasivos con alto cumplimiento pagan sus impuestos religiosamente, sin ningún tipo de facilidad. De esta manera la administración tributaria, indirectamente, fomenta una especie de competencia desleal entre los contribuyentes; lo cual se traduce en una violación al principio de equidad tributaria (Hernández Batista, 2016).

En adición a lo anterior, Hernández Batista (2016) indicó que existen dos factores que explican el nivel de cumplimiento y su firmeza en la administración tributaria a lo largo del tiempo:

- El nivel de desempeño institucional representa las capacidades que tiene la Administración para cumplir con sus metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo. Esta dimensión abarca aspectos como la percepción de la sociedad en torno a la eficacia de la organización, a las aptitudes y actitudes de su recurso humano, a la cultura organizacional que la caracteriza, a la calidad de su actuación en el ámbito de la ética, a la percepción de riesgo que tengan los contribuyentes y a la credibilidad de los líderes de la institución para mantener posiciones e influir en la sociedad.
- El nivel de desempeño tecnológico la capacidad de hacer uso de las herramientas tecnológicas adquiridas y desarrolladas por la

Administración, alineadas con los objetivos estratégicos de la misma. Esta dimensión comprende el uso efectivo de la tecnología para mejorar las labores de la gestión tributaria, garantizando el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y el retorno de la inversión a corto o mediano plazo. La tecnología debe constituirse en un factor de equilibrio para diseñar procesos simples y costo eficiente con controles que preserven el cumplimiento y la acción transparente de los funcionarios.

En conclusión, a raíz de todo lo anterior, podemos deducir que en países como la República Dominicana donde el cumplimiento voluntario es bajo y la percepción del riesgo es subjetiva, no existe una alta cultura tributaria por parte del contribuyente. Por consiguiente, la administración debe invertir grandes esfuerzos en ejercer sus facultades de recaudación y fiscalización, ya que el contribuyente trata de buscar medios para no pagar o diferir el cumplimiento tributario, en detrimento de ese objetivo sustancial del órgano fiscal de recaudar. Es por esto la importancia de incrementar la cultura tributaria y reducir la percepción el riesgo, para que la administración pueda ejercer sus facultades para obtener el mejor recaudo posible con el menor desgaste administrativo en sugestión.

1.3.2. Procesos de control

Si bien es cierto que hemos establecido que la razón de ser del órgano fiscal es cobrar impuestos, no es menos cierto que así mismo está llamado a mantener el constante crecimiento de dicha percepción de ingresos. De manera que una parte esencial de la misión de la Administración es implementar controles de cumplimiento y conocer los factores que lo afectan, como parte fundamental para lograr su misión existencial.

Por consiguiente, independientemente del nivel de cumplimiento de los contribuyentes de un país, sean o no los mismos objetivos intermedios que

se persiguen, todos requieren del diseño de políticas de gestión del cumplimiento que incentiven el cumplimiento voluntario. No obstante, el continuo aumento de la recaudación puede devenir en inconsistente con las actuaciones de la administración. Por lo tanto, solo una parte del aumento deberá ser considerado como producto de las medidas tomadas por las autoridades fiscales.

En este sentido, Hernández Batista (2016) expresa que:

“Ponderar de manera adecuada la parte del crecimiento que es atribuible únicamente al crecimiento económico, permite que las Administraciones no pierdan de vista que sobrepasar el crecimiento de la economía debe ser su objetivo. De manera que, conocer la parte del incremento de las recaudaciones que se explica por el aumento de los niveles de cumplimiento, como resultado de las acciones de la Administración Tributaria, es importante para evaluar los resultados reales de esas acciones” (pág. 46).

Los esfuerzos de la administración tributaria para facilitar el cumplimiento, concernientes en la mejora de su sistema tributario, capacitación del capital humano y el uso de la tecnología impactarían significativamente en la percepción que poseen los contribuyentes acerca de las capacidades de gestión que llevan a cabo las diversas administraciones tributarias, repercutiendo de una manera directa sobre el desempeño organizacional y tecnológico (López, 2016). También cambiaría la forma de actuar de los funcionarios, debido a que mejoraría su capacidad para dar seguimiento de casos, evaluarlos y detectar faltas tributarias, toda vez que existan sistemas competentes para el control de trabajos como los de auditoría, cobranza, fiscalización y registro de los contribuyentes.

Por lo tanto, es importante que los órganos fiscales utilicen modelos de estimación de la productividad para los principales impuestos que componen el sistema tributario. Siendo estas medidas de vital importancia

para recopilar datos objetivos que puedan colocar a la administración en un nivel realista de su desempeño. De modo que, a nivel institucional, para identificar las fortalezas y debilidades de la administración, las encuestas de opinión y el derecho comparado con otras administraciones tributarias deben convertirse en una herramienta de planificación esencial para la institución.

Así como también evaluar la capacidad de la administración tributaria para utilizar la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) en su gestión de sus facultades, de acuerdo con objetivos estratégicos (Seco, 2014). En tal sentido, este aspecto incluye el uso efectivo de la tecnología para mejorar los deberes de las administraciones tributarias, el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y asegurar un retorno de la inversión. Por tal motivo, la tecnología requiere ser de equilibrio en el diseño de procesos simples y rentables con suficiente control para mantener el cumplimiento y la transparencia de los funcionarios públicos.

De acuerdo con lo anterior, Hernández Batista (2016) también indica:

“La Tecnología representa el medio más idóneo para lograr Sistemas de Control de Cumplimiento eficientes. La Tecnología hace posible desde los subsistemas de control de cumplimiento de las obligaciones formales de declarar y pagar, pasando por los subsistemas de control de los flujos de trabajos de cobranza y seguimiento a casos de auditoría hasta los sistemas que permiten administrar las fuentes de datos más diversas y generar las informaciones con fines de elevar el cumplimiento”.

En este orden de ideas, la integración a los procesos de control de tecnologías reguladoras de flujo de trabajo puede mejorar la evaluación y detección de mal funcionamiento de dichos procedimientos institucionales. Esto es, el hecho de registrar y gestionar las medidas aplicadas para

realizar la recuperación del crédito y medir la duración de cada una de estas operaciones, podría hasta llegar a cambiar los flujos internos de trabajo y el comportamiento de los empleados para lograr eficacia en la gestión.

En ese sentido Antonio Seco (2014) expone:

“Con respecto a la modernización de los procesos de gestión interna, las administraciones tributarias generalmente tienen plena autonomía para adoptar tecnologías de información y comunicación (TIC) de modo autosuficiente, solo dependiendo de sus propios recursos. Este es el caso de los sistemas modernos de gestión de recursos humanos, control de costos, etc. Otros sistemas internos en las áreas de negocio como la automatización de la gestión en su segmento de administrativo también siguen la misma línea”.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que la transición del modelo de gestión del cumplimiento a un formato de gestión electrónica, además de requerir una gran inversión económica también requiere una legislación que respalde dicha transición de la gestión de las facultades de la administración al plano digital (CIAT, 2017). En cualquier caso, la transición a este modelo regulatorio es un desafío para la transparencia regulatoria, las leyes comerciales y tributarias del país, desde una perspectiva de gestión del control del cumplimiento.

Cabe resaltar que, en este proceso de digitalización o modernización de los procesos de control de cumplimiento, el éxito estaría atado con la incorporación de la parte legal al proceso digital, ya que se incrementarían exorbitantemente los beneficios de la transición tecnológica.

En otro orden, así como los avances tecnológicos, también debemos tener en cuenta el marco legislativo del sistema tributario. Como por ejemplo “las legislaciones que proveen un marco muy libre para la ejecución de medidas represivas o cuyas disposiciones resultan permisivas para la organización,

propician la violación de los derechos del contribuyente y lesionan la credibilidad de la Administración” (Pérez Royo, 2015).

Así pues, las definiciones de derecho tributario en la normativa jurídica de las facultades de determinación y recaudación, según su grado de ejercicio o aplicación, en su desempeño tendrán un efecto positivo o negativo en los procesos de control. En efecto, definir por parte de la administración tributaria o del Poder Legislativo el alcance apropiado de estas facultades será una cuestión relevante cuando se discuta la práctica de la gestión del cumplimiento.

De lo anterior debemos tener en cuenta que un sistema eficaz de aplicación de la ley es una de las herramientas esenciales para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias. Por lo que, la conciencia de los riesgos asociados con la aplicación efectiva de los niveles de multas y medidas de control, juega un papel decisivo para decidir si los contribuyentes cumplirán o no con sus obligaciones tributarias.

Sin embargo, en realidad, el grado de represión fiscal se ha mostrado indeterminado en términos de eficiencia. Esto se debe a que, si el castigo es demasiado severo, puede resultar inaplicable y, peor aún, la corrupción que lo rodea. Mientras que, si es excesivamente lento o inoperante, se desaprovechará su relevancia y eficacia. Ante esto, y para seguir impulsando la efectividad del sistema, la administración tributaria debe buscar siempre que el proceso de administración se lleve a cabo de manera rápida y eficiente.

Respecto de otra importante herramienta de control se destaca la figura de la cuenta corriente, en virtud de que la misma resulta ser un sistema fundamental para acreditar los montos pagados de forma inequívoca de cada obligación tributaria, así como también para realizar el seguimiento oportuno del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A su vez, según expresa el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT:

“Dicho sistema se convierte en una herramienta fundamental de la gestión de control de morosidades y permite agrupar y mostrar de manera precisa los saldos adeudados o a favor del contribuyente por cada uno de los conceptos, impuestos y periodos en que se detalla la situación del contribuyente”.

A raíz de lo anterior, podemos dilucidar que el sistema de cuenta corriente integra los sistemas de gestión tributaria del órgano fiscal con información sensible para calcular el saldo de un contribuyente, detectar y corregir cualquier discrepancia en la información impositiva, antes de utilizarla en las diferentes etapas de determinación y cobro, de esta manera seleccionar un proceso de cobranza efectivo para cada caso en particular.

Persiguiendo en este orden, la cuenta corriente debe incluir todos y cada uno de los tributos y hechos generadores de movimientos, los cuales se encuentran expresados de manera monetaria, para que de este modo pueda ser agregada e individualizada, así como también se muestren los valores no ingresados que deben ser objeto de cobro (Pérez Royo, 2015).

En suma, el órgano recaudador para cumplir con su misión de forma efectiva debe tomar en consideración la implementación de controles de cumplimiento enfocados en incentivar el cumplimiento voluntario. En este sentido, la administración tiene que elaborar políticas estratégicas orientadas en mejorar el sistema tributario, capacitar el capital humano y apoyarse en las nuevas tecnologías de la información (Pérez Royo, 2015).

Gracias a lo anterior, resultaría en una mora en la gestión del crédito por parte de la institución, incremento en el cumplimiento voluntario y un retorno de la inversión. De manera que el contar con un sistema tributario eficaz se

constituye en la herramienta principal para que los sujetos obligados cumplan voluntaria y oportunamente.

1.3.3. Cobranza

Se denomina cobranza al procedimiento a través del cual se logra hacer efectiva la percepción de un pago, cuyo plazo de cumplimiento está vencido. En ese tenor, la cobranza tributaria hace referencia a la facultad de reclamación y cobro de un adeudo fiscal moroso, la cual recae en el órgano fiscal de un país.

Puesto que, la cobranza administrativa, partiendo de lo expresado por la doctrina internacional, según Pérez Arroyo (2015):

“Hace referencia en el hecho de que la propia Administración Tributaria, en virtud de su potestad de autotutela tiene la capacidad de declarar la existencia de un derecho y mediante la ejecutividad y ejecutoriedad de sus actos administrativos, es decir, sin necesidad de acudir ante una instancia judicial, puede reclamarlo, incluso coactivamente”.

Por consiguiente, podemos inferir que la cobranza es el procedimiento de recuperación del crédito que emplea el Estado, a través de su órgano fiscal, para exigir al contribuyente el cumplimiento de las deudas tributarias pendientes de pago, cuyo plazo de cumplimiento voluntario está sobradamente vencido.

Gracias al sistema de cuenta corriente la administración tributaria puede crear y gestionar la cartera de cobranzas, la cual no es más que la agrupación de las informaciones del sistema sobre todas las deudas tributarias vencidas. Por tal motivo, una vez segmentada la cartera de deudores morosos, la gestión de cobro consiste en realizar todas las acciones de requerimiento de pago, para procurar la recuperación del crédito tributario vencido.

Los mecanismos para iniciar la cobranza de tributos dependerán del momento en que la obligación se encuentre morosa. No obstante, la gestión de cobranza preventiva puede considerarse como una medida de control de cumplimiento más que de cobranza per se, debido a que se desarrolla desde que los órganos de la administración tributaria inician con el recordatorio preventivo al sujeto pasivo de que el plazo para pagar oportunamente está punto de vencer (González, 2017).

Posteriormente se pone en marcha el procedimiento persuasivo, en el cual se le informa al contribuyente que el plazo de cumplimiento voluntario está vencido, hasta requerir a esa persona que pague la obligación tributaria de pago que ha sido requerida y está sobradamente vencida. Si las gestiones anteriores no resultan, entonces se requiere la aplicación de medidas conservatorias de cobro coactivo y medidas ejecutorias en caso de que aplique.

Por consiguiente, resaltamos que la cobranza coactiva es la vía o mecanismo administrativo que persigue la recuperación de un crédito tributario vencido o moroso. En ese tenor, el objeto de la recaudación en el proceso de cobranza compulsiva es lograr el pago de aquellas obligaciones tributarias vencidas, las cuales resultan emanadas del supuesto normativo contenido en la legislación tributaria, realizada y promulgada por el legislador con anterioridad al hecho generador (Velázquez, 2018).

En este orden, si bien es cierto que la ley habilita plenamente a la Administración Tributaria a implementar medidas conservatorias cuando se traten de créditos tributarios líquidos y exigibles, no es menos cierta que del mismo modo la ley habilita a la administración a aplicar medidas ejecutorias, siempre y cuando se traten de créditos tributarios ciertos, líquidos y exigibles.

1.3.4. Tipos de cobranza

A. Gestión de cobranza preventiva o administrativa

En la etapa de cobranza preventiva o administrativa se busca dar cumplimiento al objetivo de lograr el pago oportuno y puntual de las obligaciones fiscales. Por lo tanto, está destinada a los contribuyentes que han actualizado sus obligaciones fiscales para recordarles el concepto de fechas de vencimiento y montos pendientes, dónde y cómo pagar.

Para la gestión de la cobranza preventiva se utilizan diversidad de métodos de comunicación tales como la difusión en medios masivos, a través del cual la Administración Tributaria se dirige al universo de contribuyentes, mediante publicidad, independientemente de la segmentación de la cartera. También, utiliza los medios personalizados mediante los cuales el órgano tributario se dirige a los sujetos obligados de forma individual y persiguiendo priorizar a aquellos que, por su grado de importancia económica merezcan un mayor nivel de atención.

En ese orden, el objetivo se encuentra enfocado en generar un recordatorio acerca de las fechas de vencimiento de pago de las obligaciones de carácter tributarias y, de este modo, a su vez se pueda actualizar la información del sujeto pasivo como domicilio fiscal, números telefónicos, correos electrónicos, etc.

En la cobranza preventiva se persigue el cumplimiento voluntario de la obligación tributaria, a fin de que los contribuyentes cumplan con su obligación sin la necesidad de que la Administración Tributaria llegue al punto de tener que ejercer mecanismos de cobro compulsivo, para poder recuperar el crédito. Así, cuando el pago se realiza en la etapa preventiva, queda de manifiesto la voluntad del contribuyente asociado a su responsabilidad de contribución con el Estado.

En ese orden, se destaca la importancia de motivar el cumplimiento voluntario del contribuyente, en el sentido de que se incentivaría el cumplimiento voluntario y cada día menos contribuyentes caerían en la categoría de morosos o de riesgo, e indirectamente estaríamos creando una cultura o conciencia tributaria, donde cada día los contribuyentes estarán más atentos a las fechas límites y plazos para cumplir cabalmente sus obligaciones.

B. La Cobranza Persuasiva o amigable

El cobro persuasivo, persigue el propósito principal y fundamental de procurar un acercamiento directo de carácter efectivo con el deudor, tratando de evitar el proceso coactivo. Es decir, persigue a través del método amistoso de la cobranza tributaria otorgarle al contribuyente la oportunidad de cumplir, por sus propios medios, con el pago de la obligación tributaria.

Es importante señalar que este método de cobro puede ser más económico y fácil de aplicar a la administración tributaria, en comparación con el método de cobro coactivo, porque el pago se realiza sin tener que incurrir en costos procesales de medidas de recuperación del crédito, “además de que se encuentra directamente relacionado con la eficiencia del cobro coactivo, debido a que, si aquel logra posicionarse como el que más recaudación genera, únicamente los casos difíciles pasarán al procedimiento de cobro coactivo” (CIAT, 2016).

Respecto de la gestión persuasiva podemos inferir que esta busca convencer o persuadir al contribuyente para lograr su cumplimiento de pago antes de la deuda pase a la fase de cobro coactivo. Por lo que el funcionario a cargo de gestionar el cobro de la deuda en esta etapa del procedimiento debe ser creativo e ingenioso para poder lograr amigablemente que el sujeto pasivo moroso pague voluntariamente.

En este sentido cabe resaltar el rol tan importante que ha adquirido el uso de las nuevas tecnologías de la información en esta fase de los procedimientos de control de cumplimiento. Esto es, las nuevas tecnologías han ampliado la gama de los medios de contacto con los contribuyentes, logrando así un acercamiento innovador, lo cual ha mejorado bastante el rendimiento de la administración para gestionar la deuda antes de que llegue a la etapa coercitiva o coactiva.

Los métodos de contacto persuasivo más comunes son:

- Notificación de cartas y/o mensajes SMS: Se le envía al contribuyente una carta o un mensaje SMS para ajustar sus circunstancias fiscales antes de forzar la recaudación del impuesto, inclusive aún antes de que las obligaciones adquieran la firmeza.
- Correo electrónico: este práctico y sencillo método de contacto facilita la comunicación entre la administración y el contribuyente a distancia, al mismo tiempo brinda un ahorro significativo en los esfuerzos de la administración, ya que gracias a este medio la administración evita la impresión de cartas y el servicio de mensajería que conllevaría.
- Requerimientos de advertencia: estos requerimientos son elaborados cuando la deuda morosa está a punto de vencerse y pasar al cobro coactivo.
- Gestión telefónica: se utiliza para invitar al contribuyente ponerse al día en sus obligaciones, para orientarlo, informarlo o para recibir retroalimentaciones.
- Contacto directo con los contribuyentes: este es el método que necesita mayor inversión de recursos por parte de la administración y es la mejor manera de obtener la recuperación amigable de créditos tributarios de montos significativos. Ella permite conocer cara a cara al contribuyente, y a la vez brinda la oportunidad de que

el funcionario pueda brindar un servicio al cliente de calidad y asesorarle en las opciones de pago, en esta fase se pueden aplicar técnicas de convencimiento o persuasión.

- Información en la página web: a través de este método, la administración notifica las deudas al contribuyente a través de la oficina virtual del contribuyente. Este brinda los mismos beneficios que la notificación por correo electrónico, la diferencia radica en que el contribuyente debe acceder a su buzón de mensajería de su oficina virtual, y para ello debe hacer uso de su usuario de registro y clave de acceso.

C. La Cobranza Coactiva

Dentro de los procesos de recaudación que se llevan a cabo a través de la administración tributaria, como elemento que resulta ser inherente de sus facultades para un logro efectivo de su misión, se encuentra el procedimiento concerniente a la cobranza coactiva, en virtud de que está destinada a que el contribuyente cancele la deuda pendiente.

Para estos fines se hace necesaria la utilización de diversidad de mecanismos y procedimientos coercitivos, a través de los cuales se persigue adquirir la recuperación de la deuda, cuyo plazo de cumplimiento oportuno está excesivamente vencido y por la que el órgano fiscal ha agotado todas las vías amigables o persuasivas (Meseguer Rico, 2017).

En general, la recaudación coercitiva de impuestos constituye una actividad de carácter jurisdiccional o administrativo, que cumple efectivamente con las obligaciones legales asignadas a las administraciones tributarias como medios a su favor para hacer efectivas las obligaciones de pago. En suma, la cobranza coactiva se trata de un proceso administrativo y recaudatorio, cuyo objetivo y propósito principal radica en la obtención forzosa del

importe de la deuda debida a la administración tributaria, la cual no habría sido satisfecha voluntariamente por el contribuyente.

En este orden de ideas, se destaca que, el cobro coactivo empleado por la Administración Tributaria puede ser llevado a cabo mediante procedimiento administrativo, judicial o mixto. Dicha acción es de índole administrativa cuando el cobro forzoso se realiza exclusivamente por el órgano fiscal, dígase, la entidad legalmente facultada y creada para recaudar los tributos del Estado (Sánchez Pedroche, 2017).

Asimismo, es de naturaleza judicial cuando el método coactivo es ejecutado por el Poder Judicial a través de un juez competente, es el agente responsable de administrar esas acciones para cumplir con las obligaciones tributarias. A su vez, es de carácter mixto si los procedimientos de ejecución son creados por las autoridades tributarias después de la aprobación del juez competente para estos fines.

CAPÍTULO II. LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA Y EL LAVADO DE ACTIVOS

2.1. La defraudación tributaria

2.1.1 Aspectos generales de la defraudación tributaria

Los ilícitos tributarios “son aquellos actos u omisiones contrarios a la ley tributaria, que la misma tipifica, y que se encuentran sancionados conforme a los estamentos y preceptos de la misma ley” (Baeza, y otros, 2020). Los mismos se pueden definir como los actos ilegales que el Fisco sanciona por afectar la economía del Estado.

En otras palabras, se constituyen como ilícitos o delitos tributarios a toda acción y omisión que tienda a violentar las normas tributarias materiales o formales tipificadas y sancionadas por el Código Tributario y demás disposiciones normativas.

Por ende, la defraudación fiscal “tiene lugar de ser cuando en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes” (Díaz, 2015).

En la República Dominicana la será reprimida con sanciones de multa de dos hasta diez veces el importe del tributo evadido, “sin perjuicio de las penas privativas de libertad que pudiere aplicarse, también el comiso de las mercancías o productos y de los vehículos y demás elementos utilizados para la comisión de la defraudación cuando sus propietarios fuesen partícipes en la infracción” (Perez Jimenez & Gamez Sanchez).

En ese mismo orden, se podrá ordenar la clausura del local o establecimiento del infractor o donde se hubiere cometido la infracción, por

un máximo de 2 meses, así como también la cancelación de licencia, permisos relacionados con la actividad desarrollada por el infractor, por un máximo de 6 meses.

Resulta importante señalar que, el fundamento para la imposición de la sanción por los ilícitos tributarios en la normativa jurídica de la República Dominicana, se encuentra basado en que la Ley No. 11-92 “Código Tributario de la República Dominicana”, faculta en su artículo no. 46 a la Administración Tributaria con la capacidad de poder imponer sanciones a las personas y entidades que violenten las estipulaciones del código.

2.2. El lavado de activos

2.2.1 Aspectos generales del lavado de activos

El lavado de activos es el procesamiento de ingresos delictivos a fin de encubrir su origen ilegal, con el objeto de legitimar las ganancias ilícitas. En pocas palabras “es el conjunto de mecanismos y procedimientos, variados y complejos, que tienden a dar apariencia de legalidad a bienes de origen ilícito” (Díaz, 2015).

También es considerado como “el proceso mediante el cual personas físicas o jurídicas y organizaciones criminales, persiguen dar apariencia legítima a bienes o activos ilícitos provenientes de los delitos precedentes señalados de manera específica en la Ley” (Ley 155-17, 2017).

El lavado de activos es el proceso mediante el cual personas físicas o jurídicas y organizaciones criminales, persiguen dar apariencia legítima a bienes o activos ilícitos.

De acuerdo con José Ríos, antiguo miembro de la Junta Ejecutiva del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, “el blanqueo de dinero es el procedimiento por el

cual el producto de actos legales se convierte en actividades aparentemente legales, con lo cual se oculta su origen delictivo” (1995. Pág. 9).

En el Seminario Regional sobre el Lavado de dinero, celebrado en San Salvador (1997), se definió el lavado de activos como “El proceso de conversión en el que se transforma “el dinero sucio” (ganancias de procedencia criminal), en “dinero limpio”, que aparenta provenir de una fuente lícita”.

El lavado de activos (LA) busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica “introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente” (Vargas, 2016, p. 48).

2.2.2. Mecanismos para el desarrollo del lavado de activos

De acuerdo lo expresa el equipo del departamento del servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos, existen tres métodos o mecanismos principales para llevar a cabo el lavado de activos, siendo estos, el uso de negocios legítimos, las transacciones de compra y venta, y el desplazamiento a países considerados refugios seguros.

En lo referente al denominado negocio legítimo, las operaciones encaminadas al desarrollo del lavado de activos, regularmente se reducen a la exageración en los precios de los productos que oferta la empresa utilizada para el blanqueo de dinero, a su vez, se utilizan los mecanismos de la exageración en los gastos de la entidad, así como en depósitos de efectivos.

En este mismo tenor, en lo referente a las transacciones llevadas a cabo en el mecanismo de compra y venta, la misma se guía por que dentro de este se pueden manipular transacciones de bienes raíces para ocultar el producto de actividades ilícitas.

En lo referente al refugio en el extranjero, según Heiromy Castro y Juan Almonte (2018) “existen países que poseen climas económicos ideales para el desarrollo de actividades que permitan llevar a cabo el lavado de activos. Para ejecutar el mismo, los denominados lavadores de dinero utilizan las instituciones financieras y los negocios legítimos de estos países para movilizar su dinero de origen ilegal” (p.38).

Estos países se hacen atractivos por sus prácticas de secreto bancario, porque el lavado de dinero no es penalizado, no se requiere identificación para efectuar transacciones financieras.

2.3. El lavado de activos en el marco internacional. tratados internacionales

En sus orígenes las acciones realizadas para llevar a cabo el lavado de activos eran totalmente limitadas por las fronteras nacionales; pero la complejidad de las operaciones y los esfuerzos de los organismos han permitido y facilitando que el lavado de dinero se extienda por todo el globo terráqueo persiguiendo de este modo nuevos espacios terrestres que faciliten las operaciones que dichas acciones engloban, de este forma convirtiéndose el lavado de activos en un delito de índole transnacional.

En virtud de lo establecido en la Conferencia de Courmayeur (1994) la internacionalización de las actividades delictivas y la mundialización del lavado de dinero se encuentra en aumento, esto a consecuencia de que los avances en la tecnología hacen que las operaciones de lavado se extiendan geográficamente en cuestión de segundos, utilizándose como herramienta fundamental al Internet, mediante el cual se efectúan

transacciones en extremos opuestos del globo terráqueo en cuestión de minutos.

También se señala Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en Palermo, Italia, el 15 de diciembre del 2000, obliga a sus países miembros, como es el caso de la República Dominicana, a adoptar mecanismos y procedimientos que promuevan la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Asimismo, según Obispos, I. E., & de América Latina, P. (1991), la República Dominicana formó parte de la Declaración de Kingston sobre Lavado de Dinero, efectuada en noviembre de 1992, por los Ministros y otros representantes de los Gobiernos del Caribe y América Latina, con motivo de la Conferencia organizada por el “Grupo de Acción Financiero del Caribe (GAFIC)”, quienes recomendaron adoptar las medidas correspondientes en las respectivas legislaciones internas.

La República Dominicana formó parte de la Declaración de Basilea del 12 de diciembre de 1988, conocida como “Declaración de Principios del Comité de Reglas y Prácticas del Control de Operaciones Bancarias sobre prevención de la utilización del sistema bancario para el blanqueo de fondos de origen criminal” y las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), de febrero de 1990, las cuales de acuerdo con Obispos, I. E., & de América Latina, P. (1991), fueron los primeros pasos destinados a concebir y promover estrategias de lucha contra el lavado de dinero.

A su vez, de acuerdo con Baragli, N. (2015), la República Dominicana es signataria de la Convención Interamericana contra la Corrupción, celebrada en Caracas, Venezuela, en fecha 29 del mes de marzo de 1996, la que

obliga a los Estados partes a sancionar el lavado de activos originados en actos de corrupción administrativa.

2.4. Punto de convergencia entre la defraudación tributaria y el lavado de activos

Entrando en el proceso en sí del lavado, nos explican Heiromy Castro y Juan Almonte (2018) que este proceso se enmarca en una de dos categorías: conversión o movimiento. En la conversión, el producto del crimen cambia de una forma a otra; mientras que con el movimiento ese producto se desplaza de un lugar a otro.

Ésta es la mecánica básica de cualquier esquema de blanqueo de dinero. Pero, por ser estas operaciones muy rudimentarias, entrañan un alto riesgo de ser detectadas. Es por esta razón que el sistema moderno de lavado de activos se desarrolla en tres etapas fundamentales, a saber: colocación, estratificación e integración.

Durante la etapa de la colocación, considerada como la primera fase para el proceso del lavado de activos, se dispone físicamente del dinero, se busca cambiar la forma o la localización de éste. Algunos autores llaman a esta etapa depósito o emplazamiento.

La “colocación del dinero se logra por el contrabando de dinero en efectivo; el depósito del dinero en efectivo en sumas inferiores al límite establecido para el llenado del formulario de reporte de transacciones en efectivo; convertir el efectivo en instrumentos bancarios negociables; cambio de billetes de baja denominación por billetes de alta denominación; convertir el dinero en mercancías, metales preciosos; utilizar establecimientos comerciales que manejen grandes cantidades de dinero en efectivo como bares, discotecas, etc.” (Heiromy Castro y Juan Almonte 2018).

Heiromy Castro y Juan Almonte (2018) expresan que “una vez culminada la colocación se da paso a la fase de la estratificación También conocida como fase de encubrimiento. Aquí los fondos se mueven a través de una gama de operaciones y negocios con los cuales se desprenden de su origen ilegal, haciéndose muy difícil de identificar tanto su procedencia como su propietario” (p. 42).

Se logra mediante las siguientes operaciones:

- Depósito de dinero en efectivo en un banco extranjero;
- Crear una cuenta ficticia en el extranjero para recibir y distribuir fondos;
- Transferir dinero por vía electrónica de una cuenta bancaria nacional a otra en el extranjero;
- Transferir dinero por vía electrónica a través de varias cuentas bancarias;
- Hacer préstamos garantizados por los mismos fondos depositados;
- Vender o intercambiar diversos tipos de instrumentos financieros.

La última etapa, denominada integración, es en la cual, de acuerdo con los autores Heiromy Castro y Juan Almonte (2008), donde “el dinero sucio se utiliza en operaciones financieras legítimas, es decir, el dinero proveniente de las actividades ilícitas se invierte en negocios legítimos, se otorgan préstamos y se compran bienes; en esta etapa es en la cual el dinero entra al sistema económico en forma legal” (p. 34).

Los autores indican que esta etapa se configura con cualquiera de las operaciones siguientes:

- La formación de una corporación extranjera en paraísos fiscales;
- Depósitos en la cuenta bancaria de algún negocio;
- Pago de salarios, comisiones u honorarios;
- Recibir dinero de un casino o una lotería a título de ganancia de juego.

CAPÍTULO III. SUJETOS OBLIGADOS NO FINANCIEROS ANTE LA DEFRAUDACIÓN FISCAL Y EL LAVADO DE ACTIVOS

3.1 Sujetos obligados no financieros a la luz de las normativas internacionales

En torno a los sujetos obligados no financieros en relación a las normativas internacionales se hace necesario mencionar el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales (GAFI o FATF por sus siglas en inglés) es un organismo intergubernamental que tuvo origen en el año 1989. El mismo, brega por el desarrollo y la promoción de políticas, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, a nivel internacional.

En ese tenor, El mandato del GAFI es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas “para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masivas, así como otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. En colaboración con otras partes involucradas a nivel internacional, el GAFI también trata de identificar vulnerabilidades a nivel nacional para proteger el sistema financiero internacional de usos indebidos” (GAFISUD, 2017).

A su vez la misma define como sujetos obligados no financieros a las personas físicas o jurídicas que ejerzan otras actividades profesionales, comerciales o empresariales que por su naturaleza son susceptibles de ser utilizadas en actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Se considerarán como tales como abogados, notarios, contadores, propietarios de casinos de juego, juego de azar, bancas de lotería o apuestas y concesionarios de lotería y juego de azar, propietarios de casas de empeño entre otros.

3.2 Sujetos obligados no financieros a la luz de las normativas dominicanas

De acuerdo con Díaz (2015), en cumplimiento de los Convenios Internacionales, las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, los Sujetos Obligados No Financieros “son las Personas Físicas o Jurídicas que realizan actividades profesionales, comerciales o empresariales, que por su naturaleza son susceptibles de ser utilizadas en actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo” (p. 36).

Bajo el estándar internacional estos sujetos obligados son conocidos como Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD's).

De acuerdo a las normativas legales dominicanas los Sujetos Obligados No Financieros son:

- Las empresas de factoraje.
- Los agentes inmobiliarios cuando éstos se involucran en transacciones para sus clientes concernientes a la compra y venta de bienes inmobiliarios.
- Los comerciantes de metales preciosos, piedras preciosas y joyas.
- Los abogados, notarios, contadores, y otros profesionales jurídicos, cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes, sobre las siguientes actividades:
 - Compra, venta o remodelación de inmuebles.
 - Administración del dinero, valores u otros bienes del cliente.
 - Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores.
 - Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.

- Creación, operación o administración de Personas Jurídicas u otras estructuras jurídicas y compra y venta de entidades comerciales.
- La constitución de Personas Jurídicas, su modificación patrimonial, por motivo de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compra venta de acciones y partes sociales.
- Actuación como agente de creación de Personas Jurídicas.
- Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras Personas Jurídicas.
- Provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra Persona Jurídica o estructura jurídica.
- Actuación o arreglo para que una persona actúe como un accionista nominal para otra persona.
- Las empresas o Personas Físicas que de forma habitual se dediquen a la compra y venta de vehículos, de armas de fuego, barcos y aviones, vehículos de motor.
- Las empresas constructoras.

En conclusión, en relación a la legislación dominicana los sujetos obligados no financieros son los abogados, notarios y contadores, casinos de juego y juego de azar, factoraje, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos, piedras y joyas, compra y venta de vehículos, de armas de fuego, barcos, aviones, casas de empeño y empresas constructoras.

3.2.1 Abogados, notarios contadores y otros profesionales jurídicos

De acuerdo con la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (2003) “los abogados, notarios y demás profesionales del derecho poseen diversas obligaciones, entre estas el establecer dentro de su organización programas y políticas que les permitan evaluar, gestionar y mitigar los riesgos de que sus operaciones se relacionen con el lavado de activos”.

En efecto, según el artículo 34 de la Ley 155-17, “los sujetos obligados deberán adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo, adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen, el cual deberá contener, sin que la enumeración que sigue sea limitativa”, lo siguiente:

- Políticas y procedimientos para evaluar los riesgos en lavado de activos y mitigarlos.
- Políticas y procedimientos para garantizar altos estándares de contratación y capacitación permanente de sus ejecutivos, empleados y directores.
- Régimen de sanciones disciplinarias.
- Código de ética y buena conducta.
- Auditoría externa responsable de verificar la efectividad del programa de cumplimiento.

Además, conforme a la Ley 155-17 (artículos 36 y 37), los profesionales jurídicos deberán desarrollar políticas y procedimientos para la debida diligencia de su clientela, implementando una metodología que les permita, de manera oportuna, identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los eventos potenciales de riesgos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, incorporando, como mínimo, los siguientes factores o variables de riesgo:

- Los clientes.
- Los productos o servicios.
- Las áreas geográficas.
- Los canales de distribución.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley obliga a los profesionales jurídicos a identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los diversos riesgos relacionados con los productos, servicios y canales que ofrezcan a su clientela; mientras que el artículo 46 “explica que deberán considerarse factores de alto riesgo, como mínimo, a las personas expuestas políticamente (los PEP)¹⁰ y a las operaciones que involucren a jurisdicciones definidas como riesgosas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI)”. El artículo 16 del proyecto de Reglamento General, aún en discusión, dispone que los sujetos obligados deberán obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer o de continuar, en el caso de los clientes existentes, su relación comercial con una persona políticamente expuesta (PEP).

En este mismo orden la Ley 155-17 “indica que los profesionales jurídicos designen “un ejecutivo de alto nivel, con capacidad técnica”, que se encargue de vigilar la estricta observancia del programa de cumplimiento y que servirá de enlace con las autoridades” (artículos 44).

3.3.1 Programa de cumplimiento como medida preventiva

El programa de Cumplimiento como medida preventiva ante el lavado de activos y financiamiento al terrorismo responde a un conjunto de medidas, políticas, procedimientos, directrices y recursos (tecnológicos y de personal) adoptados por una entidad o empresa para dar cumplimiento a la normativa vigente en esta materia. Siendo en este orden dicha normativa la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LAFT).

La referida ley está segmentada en un marco penal que se impone al universo de personas que residan y/o realicen actividades en el país, “y en un marco preventivo impuesto a los denominados Sujetos Obligados Financieros y No Financieros, quienes acompañarán a las autoridades a gestionar que se evite la infiltración de activos ilícitos en la economía

nacional implementando un programa de cumplimiento” (Fernández, 2017).

De igual forma “se toman en consideración las regulaciones internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), así como las convenciones internacionales adoptadas por el país relativas a la materia de LAFT y que se incorporan al marco legal nacional” (Fernández, 2017, p.11).

Resulta imprescindible destacar que la responsabilidad del Programa es de todo el personal de la entidad, tomando como punto de partida el departamento conformado por la Junta Directiva. “Es importante a su vez señalar, que la gestión y el enlace con las autoridades competentes de dicho programa de Cumplimiento de medida preventiva ante el lavado de activos y financiamiento al terrorismo resulta ser el oficial de cumplimiento, enfatizando que el formar parte del comité de cumplimiento de dicho programa no exime de responsabilidad a sus miembros en torno a acciones contradictorias a dicho Programa” (Fernández, 2017, p. 21).

En ese mismo tenor resulta ser imprescindible resaltar el compromiso real a la implementación del Programa, pues no basta con la apariencia y tener un documento escrito contentivo de las políticas. Es necesario demostrarlo por vía de las actuaciones modeladas desde el accionista y Junta Directiva, y diseminadas con un efecto cascada por la alta gerencia a los empleados. De esta manera se logra transmitir la intención al personal y colaboradores externos.

A su vez, Fernández (2016) señala que el oficial de cumplimiento, “como encargado de velar por la correcta implementación del Programa, deberá gozar de plena autonomía e independencia dentro de la empresa; respondiendo directamente, ya sea al Directorio, al Comité de Cumplimiento (en caso de haber decidido estructurarlo así y considerando

la norma sectorial) o al gerente general para aquellos sujetos obligados no financieros de estructuras simples o de único dueño. Al igual que en el caso de personas físicas, las normas sectoriales emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) han permitido que el mismo dueño sea el Oficial de Cumplimiento, pero se deberá tomar en cuenta los posibles conflictos de intereses en la generación del negocio. Sería interesante revisar los resultados de evaluación de efectividad de este punto por parte de la DGII en sus visitas de inspección” (p. 14).

Fernández (2016) también indica que, “debido a la necesidad de un compromiso real de la implementación del Programa, la Ley 155-17 considera como una infracción grave no contar con un oficial de cumplimiento y le impone una sanción administrativa de hasta RD\$5 millones para los sujetos obligados financieros y de hasta RD\$2 millones para los sujetos obligados no financieros” (p. 62).

Adicionalmente, el artículo 72 de dicha ley establece la responsabilidad administrativa de los directivos y aquellos “que ejerzan cargos de dirección o administración en la empresa. La infracción de esta responsabilidad lleva una multa de entre R\$500,000 hasta RD\$3,000,000 y/o separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración y dirección por un plazo de diez años” (artículo 78, Ley 155-17).

Lo anterior viene dado, según Fernández (2016) que “el regulador le ha encomendado una responsabilidad superior con un elevado estándar, tanto por acción como por omisión, a los directivos y personal de los sujetos obligados en el cumplimiento de la Ley 155-17, a través de su labor preventiva mediante la implementación del programa” (p. 41). Por tanto, los directivos y empleados no pueden alegar desconocimiento de la ley y sus normativas.

Cabe destacar que, cada programa necesita ser fomentado y desarrollado a la medida de cada entidad, en atención a su tamaño, estructura, características, actividad económica que realice y presencia en el mercado local o internacional (de ser aplicable). A su vez, debe ser adecuado a la realidad de la entidad, considerando los flujos de sus procesos internos.

Los elementos que incluye el Programa de Cumplimiento para prevención de LAFT, son los siguientes:

- Políticas y procedimientos por escrito para el conocimiento del cliente, a través de debida diligencia con un enfoque basado en riesgo;
- Políticas y procedimientos para la contratación de empleados (considerando la idoneidad y perfil) y un plan de capacitación para mantener actualizados al personal y a los miembros de la Junta Directiva;
- Código de Ética y Conducta para fundamentar la cultura, tanto ética como de legalidad;
- Medidas disciplinarias internas para asegurar el cumplimiento del programa y sus correspondientes políticas, de modo que se establezca un régimen de consecuencia y el empleado esté al anuente de las sanciones a que se expone al infringirlas.

Dicho programa también “posee en el seno de su creación, desarrollo y puesta en práctica el monitoreo del comportamiento transaccional del cliente, conforme su perfil de riesgo y contrastado con el interés de tener una relación comercial con el sujeto obligado, conforme lo declarado por el cliente al momento de su vinculación o cuando haya realizado una operación fuera de lo considerado normal para su perfil” (Fernández, 2017, p.18).

En todo caso, la frecuencia e intensidad del monitoreo es directamente proporcional con el nivel de riesgo que el sujeto obligado es capaz de

tolerar, según lo planteado al momento de crear el programa de cumplimiento, conjuntamente con el nivel de riesgo del cliente. Mientras más riesgoso, mayor el monitoreo.

Fernández (2003) expone que otro componente del programa es la auditoría externa para evaluar su efectividad y “cómo han desempeñado sus funciones los actores responsables de su implementación en las diversas fases de los procesos. De esta forma se podrán identificar brechas y oportunidades de mejoras en el alcance y efecto del Programa. Siendo dichas auditorías externas ejecutadas por un contador o por profesionales con años probados de experiencia en materia de prevención de LAFT (por ejemplo, la DGII en sus normas estableció como mínimo 5 años de experiencia). A su vez nos indica que las mismas persiguen el objetivo preventivo deben llevarse a cabo en los plazos establecidos en las normas sectoriales, que especifican entre anualmente o cada dos años” (p.61).

Según Fernández (2016), “el desarrollar e implementar efectivamente un programa de cumplimiento tiene beneficios para la empresa que lo asume. Le permite detectar y controlar debilidades y fortalezas mediante el diseño de un mapa de riesgos probables que le pudieran afectar” (p.71). Por ende, la empresa podrá gestionar dichos riesgos para que resulten con el menor impacto posible, pudiendo prevenir sanciones administrativas y/o penales; así como el impacto de riesgos de contagio (a través de la cadena de suministro o de terceros) y el riesgo de reputación, que es el de mayor secuela y el más difícil de superar, de manera que la entidad pueda reaccionar correctamente y acorde a sus propios desafíos.

De acuerdo con el Reglamento No. 408-17 (artículo 37), partiendo desde una perspectiva de índole bancaria, en relación a los factores costo-efectivo, el contar con un programa de cumplimiento implementado adecuado y coherentemente podrá influir de forma positiva en la gradualidad de la sanción administrativa que le pueda ser impuesta a la

empresa, indicando que:

- Si el Sujeto Obligado tiene un Programa de Cumplimiento y lo ha puesto en ejecución;
- Si el empleado o funcionario del Sujeto Obligado incurrió en la infracción violando el Programa de Cumplimiento;
- Si luego de la comisión de la infracción administrativa, el Sujeto Obligado adoptó o fortaleció su Programa de Cumplimiento”.

De este modo quedando claramente expuesto que para la aplicación de la gradualidad se estaría tomando en consideración la existencia de un compromiso de la empresa, puesto que se evalúa la participación u omisión (como ceguera voluntaria) de los directores o empleados claves.

A su vez Fernández (2003) explica que, se estaría tratando de determinar si la falta de compromiso habría resultado en Cumplimiento en Papel (Paper Compliance) solo para decir que tienen políticas, pero las mismas en nada contemplan los procesos internos y no es operativo. Es decir, que se tiene un programa en papel, pero que no refleja la realidad de lo que la empresa está efectivamente realizando a lo interno. O en un programa de “cumplimiento y miento” donde existen las políticas, pero no se implementan ni ejecutan durante el año y solo se activa el operativo cuando llegan las épocas de inspección regulatorias o auditorías, creándose situaciones de distorsión, no conformidades e inconsistencias que atentan a largo plazo contra la propia seguridad de la empresa.

Esto en virtud de que ambos planteamientos pudieran surgir a consecuencia de que la entidad está mintiendo u ocultando información al ente supervisor o autoridad competente, con la anuencia de la alta gerencia y de las áreas de control interno; o está estableciendo procesos paralelos con la sola participación de un círculo compuesto por directivos y alta gerencia, para no alertar a las áreas de control interno que tienen la responsabilidad de realizar los reportes correspondientes a la UAF o al ente

supervisor. Al final, esto resultará en detrimento de la empresa con sanciones bastante altas, adicional del impacto reputacional cuyo coste es muy difícil determinar, sobre todo en una época en donde los clientes son más exigentes con las empresas a las cuales se vinculan y le mantienen fidelidad.

Es importante mencionar que la Ley 155-17, según Fernández (2016), considera dichas estrategias de cumplimiento radican en:

“(mentir, falsear u ocultar) como una infracción penal con una pena de 3 a 5 años de prisión, multa de hasta 400 salarios mínimos e inhabilitación permanente de desempeñar funciones, prestar asesorías o ser contratado por el sector financiero, sector público o participantes del mercado de valores. El mero hecho de que el delito se comete por un director, funcionario o empleado de un sujeto obligado, agrava la pena a imponer. Y por consiguiente queda sujeta dicha acción al margen de una sanción administrativa muy grave de hasta RD\$10 millones para el sujeto obligado financiero y de RD\$4 millones si se trata de un sujeto obligado no financiero, con la posibilidad de resultar en la suspensión de la licencia para operar en el sector regulado y/o disolución de la sociedad” (p. 92).

Es, por consiguiente, que la Ley 155-17 (numeral 4 del artículo 100), persiguiendo evitar la comisión de dichas conductas, otorga a los entes supervisores la obligación de establecer controles para evitar que las entidades sean controladas por personas no idóneas, que controlen o participen directa o indirectamente en la dirección, gestión u operación.

En conclusión, según Fernández (2016) “un Programa de Cumplimiento como medida preventiva ante el lavado de activos y financiamiento consistente, coherente y con el cual se encuentre la Junta Directiva comprometido, permite crear y fomentar una cultura de cumplimiento preventiva, ya que todos los empleados y directivos de la empresa tendrán

un mejor entendimiento de cómo proceder, reaccionar, responder y reportar frente a diversas situaciones, especialmente aquellas consideradas más riesgosas en materia de LAFT” (p. 71).

De este modo, con la mayor difusión posible de información relevante en esta materia y la capacitación constante al personal, se logrará crear una red interna de control y gestión que permitirá entender mejor la normativa, alertar y rechazar conductas contrarias a lo interno, y conocer los procedimientos para reportar o denunciar potenciales infracciones a las políticas y regulaciones. Recordando que la ley no prohíbe realizar negocios ni vincular clientes de alto riesgo, sino gestionar el riesgo de LAFT a través del conocimiento del cliente, beneficiario final y procedencia de fondos para realizar negocios seguros y responsables en aras de proteger el sistema económico nacional.

3.3.2 Gestión de riesgos en operaciones del sector no financiero

Los sujetos obligados del sector no financiero deben desarrollar un programa de cumplimiento basado en la gestión de riesgo en torno a sus operaciones, el mismo debe poseer una estructura que sea adecuada a su organización, recursos y estructura.

Según Fernández (2016), para tales fines deberán:

“redactar y aprobar políticas y procedimientos que les permitan evaluar los riesgos que presentan sus clientes y mitigarlos. Estas políticas deberán incluir procedimientos que garanticen un alto estándar en la contratación de su personal, régimen de sanción disciplinaria, código de ética y buena conducta. Uno de los documentos fundamentales es el formulario de conocer a tu cliente, que deberá completar antes de cada contratación” (p. 77).

En esta parte la ley no facilita su cumplimiento pues cada sujeto obligado de cada sector está obligado a redactar sus manuales y políticas

correspondientes, que no pueden entrar en contradicción con la ley, reglamentos y normas, lo que dificultará a los organismos supervisores realizar una supervisión efectiva al tener que lidiar con tantos manuales y políticas como sujetos obligados existan.

Cabe destacar que, para el correcto desarrollo y funcionamiento de un programa de gestión de riesgos para los sectores no financieros, el mismo debe responder a diversidad de variables tales como clientes, productos y/o servicios, áreas geográficas y canales de distribución que se encuentran presentes en relación a las actividades realizadas por el sujeto obligado no financiero.

3.3.3 Debida diligencia frente a operaciones sospechosas

Los sujetos obligados deberán realizar un proceso de debida diligencia que la ley define como el conjunto de procedimientos, políticas y gestiones mediante el cual los sujetos obligados establecen un adecuado conocimiento sobre sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, beneficiarios finales y de la actividad que realizan.

Según la Ley 155-17 (2017), “existen dos categorías de la determinación de la debida diligencia, una simplificada cuando de la primera evaluación no se detectan riesgos importantes y diligencia ampliada, también denominada reforzada, que debe profundizar en el conocimiento de los clientes debido a los riesgos detectados” (Ley 155-17).

De acuerdo con Fernández (2016) “para lograr qué tipo de diligencia se realizará se debe partir de la identificación del riesgo, su medición, monitoreo y mitigación. El monitoreo implica que la debida diligencia debe ser continua, incluyendo las transacciones que realice el cliente de tiempo en tiempo. A su vez, cada sujeto obligado deberá abrir un expediente interno donde depositará toda la documentación que le permita demostrar que ha realizado la debida diligencia correspondiente” (p.99). Por ejemplo,

si es una persona física, archivar en ese expediente copia de la cédula de identidad y electoral o del pasaporte, si es extranjero y no tiene cédula y, claro, el formulario de conocer a tu cliente debidamente completado y la documentación que le permita identificar quién es el beneficiario final.

Si es una persona jurídica, copia certificada de sus estatutos y actas de las asambleas que designan a sus ejecutivos principales, así como nómina de accionistas, y si estos son a su vez personas jurídicas, seguir la cadena hasta llegar a la persona física beneficiario final. En ese mismo orden expresa la utilidad de obtener una certificación del registro mercantil de la sociedad para el cumplimiento del debido proceso.

CAPÍTULO IV. DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, COMO ENTE REGULADOR DE LAS RECAUDACIONES FISCALES EN REPUBLICA DOMINICANA

4.1 El sistema tributario en la República Dominicana

El tributo, es la cantidad de dinero que, mediante las pautas establecidas por la ley, deben pagar los ciudadanos al Estado para de este modo sostener el gasto público. El tributo es una prestación de orden pecuniario que la Administración pública en nombre del Estado puede exigir a los habitantes de la nación del territorio nacional para contribuir al gasto público.

Podemos definir al tributo como la prestación pecuniaria a favor del Estado que otorgan los contribuyentes y que, además, guarda una característica fundamental que es la de ser exigible.

El abogado argentino, Héctor Villegas (2017) define el tributo como “las prestaciones comúnmente en dinero que el estado exige, en ejercicio de su poder de imperio, a los particulares, según su capacidad contributiva, en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande en cumplimiento de sus fines” (p.37).

En pocas palabras, el tributo es todo tipo de prestación patrimonial de carácter obligatorio, por lo regular de índole pecuniario, el cual es establecido por la ley, “el mismo debe ser pagado por las personas físicas o jurídicas que se encuentran dentro del margen de aplicabilidad de la ley que regula la contribución pecuniaria, tributo, en beneficio del Estado para fines de gastos públicos” (Castillo Ghiotto, López Ramos, Tueros, Neyra, & Alarcón Palacios, 2017, pág. 44). En ese mismo tenor, se puede definir al

tributo como un instrumento de carácter jurídico utilizado por El Estado para el abastecimiento de las arcas públicas.

Por su parte, un sistema tributario puede bien definirse como el sistema impositivo o de recaudación de un país que constituye la columna vertebral económica para la elaboración del presupuesto del Estado.

Según Manuel Belgramo (2019), “el sistema tributario es la organización legal, administrativa y técnica que crea el Estado con el fin de ejercer de forma eficaz y objetiva el poder tributario” (p. 44).

El sistema tributario no es más que el nombre otorgado al proceso sistemático de recaudación financiera pública de un país, destinado al financiamiento de las políticas económicas y sociales ejecutadas mediante la utilización del presupuesto del Estado.

El sistema tributario de la República Dominicana, en virtud de lo estipulado por la Ley número 11-92, que aprueba el Código Tributario dominicano, está compuesto por el sujeto pasivo y el contribuyente.

El sujeto pasivo de la obligación tributaria, de acuerdo a esta ley “es quien en virtud de la ley debe cumplirla en calidad de contribuyente o responsable. La condición de sujeto pasivo puede recaer en general en todas las personas naturales y jurídicas o entes los cuales el derecho tributario le atribuya la calidad de sujeto de derechos y obligaciones” (Ley 11-92).

La ley también establece que “la capacidad tributaria de las personas naturales es totalmente independiente de la capacidad civil que posea al igual que de las limitaciones que se puedan presentar a raíz de las mismas, a su vez establece que el contribuyente es aquel respecto del cual se ha de verificar el hecho que ha generado la obligación tributaria” (Ley 11-92).

En el territorio de la República Dominicana los ingresos de índole tributario provienen de tres clasificaciones:

- Impuestos sobre ingresos
- Impuestos sobre utilidades y ganancias
- Impuestos generales y específicos sobre bienes

Quedando de este modo evidenciado que la principal fuente de ingresos del Estado de la República Dominicana claramente es dependiente, en su gran mayoría, de los impuestos que son recaudados mediante la implantación y puesta en práctica de un sistema tributario, siendo los impuestos de esta forma, los que le general mayor margen de ganancia:

- Los impuestos sobre transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS)
- Impuestos selectivos al alcohol, tabaco y combustibles
- Impuestos sobre la renta
- Impuestos sobre el patrimonio

Mientras que, “en muchos países de América Latina una parte importante de sus ingresos no provienen de impuestos sino de la explotación de recursos minerales, como es el caso de países como Venezuela, Chile, Ecuador, Colombia y Bolivia. Estos países poseen grandes yacimientos de petróleo, gas natural, cobre, oro, etc” (Rojas, y otros, 2016, pág. 44). Otro ejemplo es Panamá que obtiene ingresos provenientes del Canal. Por lo tanto, la alta participación de los ingresos no tributarios en algunos países se debe a la propiedad de recursos naturales por parte del Estado o a los derechos e ingresos que recibe sobre su explotación.

El sucedo anteriormente expuesto, se encuentra justificado y reflejado en el hecho de que aunque la República Dominicana obtiene ingresos de la minería, entre otros recursos naturales, “los mismos representan un

margen de ganancias y de producción mínima en comparación con las ganancias que estas actividades le generan a otros países de América, en virtud de que en su mayoría la República Dominicana posee yacimientos de recursos naturales que son de menor producción en comparación a otros países” (Rodríguez Leal, 2018, pág. 24).

Trayendo de esta forma como consecuencia, que dichos países puedan cobrar tasas de impuestos de menor índice monetario que los que posee la República Dominicana.

En la República Dominicana tributar constituye un principio constitucional, en consideración de que el artículo 75 de la constitución establece que “tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva, para financiar los gastos e inversiones públicas. Es deber fundamental del Estado garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una administración pública eficiente” (Constitución dominicana, art 75).

En ese mismo orden, contribuir con el sistema tributario del Estado, es una responsabilidad concerniente a todos los ciudadanos por igual, a raíz de que el mismo representa el desarrollo de la nación en función del fortalecimiento de la sociedad, repercutiendo en este orden, de que tributar representa un compromiso frente al Estado.

Cabe destacar, que, en principio, “las políticas del régimen tributario dominicano son de carácter territorial, es decir, todos los ingresos con destinados a la gestión pública están sujetos a las recaudaciones de los tributos locales, esto indistintamente de que la persona o la entidad que genere dichos tributos sea de origen dominicana o extranjera” (Borgnakke, 2015, pág. 28).

En ese mismo orden, es importante señalar que los tributos obtenidos en el extranjero no se encuentran sujetos al pago de impuestos dominicanos

salvo en los casos de que las rentas generadas provengan de inversiones y ganancias financieras de personas domiciliadas o residentes en el territorio nacional.

Por igual, el código tributario de la República Dominicana indica que aquellas personas que sean residentes naturales o extranjeros en el territorio nacional solo se encontraran sujetas al pago del impuesto sobre la renta de sus fuentes extranjeras transcurrido un tiempo o periodo de tres años luego de constituirse como residentes.

Resulta intrínseco señalar, que en virtud del artículo 12 del código tributario de la República Dominicana, para fines de tributos son considerados como residentes en el territorio nacional todas aquellas personas que tengan permanencia en el país por un periodo mayor a los 182 días, siendo los mismos de manera continua e ininterrumpida en su ejercicio fiscal.

Entre el artículo número 15 hasta el número 25 del código tributario de la República Dominicana, encontramos plasmados cuales son los modos para la extinción de la obligación tributaria, siendo estos:

- El pago
- La compensación
- La confusión
- La prescripción

En ese mismo tenor, la obligación tributaria se extingue por razón al pago cuando se realiza el cumplimiento de la prestación del tributo adeudado por el sujeto pasivo.

Los terceros, según El Código tributario de la República Dominicana (ley 11-92) pueden “efectuar el pago por los sujetos pasivos, con su conformidad expresada o tácita, subrogándose en los derechos del sujeto activo para reclamar el reembolso de lo pagado a título de tributos,

intereses, recargos y sanciones, con las garantías legales, preferencias y privilegios sustanciales del crédito tributario” (p. 28).

Así mismo, figura que la administración tributaria podrá discrecionalmente conceder prorrogas para el pago de los tributos siempre que no excedan del plazo de un año dichas prorrogas, esto en virtud de causas justificadas que impidan el cumplimiento normal de la obligación.

En lo referente a la compensación, el código establece que cuando los sujetos activos y pasivos de la obligación tributaria resultan ser deudores recíprocos, tendrá oportunidad la compensación parcial o total entre ambos que extinga ambas deudas hasta el límite de la que sea menor.

Según el Código tributario de la República Dominicana (ley 11-92), la administración tributaria, de oficio o a petición de parte, podrá compensar “total o parcialmente la deuda tributaria del sujeto pasivo con el crédito que éste tenga a su vez contra el sujeto activo por concepto de tributos, intereses y sanciones pagados indebidamente o en exceso, siempre que tanto la deuda, como el crédito sean ciertos, firmes, líquidos, exigibles, provengan de un mismo tributo y/o intereses y sanciones, y se refieran a periodos no prescritos, comenzando por los más antiguos” (p. 41).

En alusión a la confusión, el tributo se extingue cuando el sujeto activo de la obligación, a raíz de la transmisión de bienes o derechos que sean objetos de tributos, quede colocado en la posición del deudor, produciéndose de este modo, iguales efectos que el pago.

En ese mismo tenor, la extinción del tributo por la prescripción tiene lugar cuando se excede la fecha de vencimiento del plazo estipulado por la ley para la presentación de la declaración jurada y pagada del impuesto, siendo dicha fecha, el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago del

impuesto con excepción de los casos en los cuales la ley dispone lo contrario.

En la República Dominicana cuando el sujeto pasivo no cumple con su obligación tributaria ante el Estado, el mismo se constituye en moroso, “dicha mora puede suponer recargos o sanciones para el sujeto pasivo de la obligación, dentro de las cuales esta una indemnización del treinta por ciento por encima de la tasa efectiva de interés fijada por la Junta Monetaria, esto en virtud de cada mes de mora” (Botero, Rodríguez, & Agudelo Suarez, 2016, pág. 71).

Dentro de los órganos encargados de la administración tributaria de la República Dominicana se encuentra la Secretaría de Estado de Finanzas, siendo este el órgano superior jerárquico directo de los Organismos de la Administración Tributaria.

Dicha secretaría tiene como función principal el velar por una buena y correcta aplicación y recaudación de los tributos, así como de dirimir sobre los posibles conflictos originados a raíz de las decisiones emitidas por la Administración Tributaria.

Por otra parte, las Direcciones Generales de Impuesto sobre la Renta, de Rentas Internas y de Aduanas, tienen a su cargo la administración de los tributos y la aplicación del Código Tributario Dominicano, al igual que de las demás leyes que dan conformidad al marco legal tributario del país. En ese mismo orden “resulta intrínseco señalar que los funcionarios de las diversas Direcciones Generales y demás órganos de la administración tributaria debidamente autorizados por las disposiciones de la ley, tendrán fe pública en relación a las actuaciones en que intervengan en el ejercicio de sus funciones propias” (Baeza, y otros, 2020, pág. 33).

Así mismo, la administración tributaria dominicana para el ejercicio de sus funciones cuenta con las siguientes facultades de acuerdo a lo establecido en el artículo número 32 del Código Tributario Dominicano:

- Facultad normativa
- Facultad de inspección y fiscalización
- Facultad de determinación
- Facultad sancionatoria

Es normativa porque “posee facultades que persiguen el fin de pronunciar las normas generales que sean necesarias con el propósito de administrar los tributos e interpretar administrativamente tanto el código tributario como las leyes y reglamentos del mismo orden” (Código Tributario Dominicano).

Posee facultad de inspección y fiscalización en virtud de que “dispone de facultades que le permiten inspeccionar, fiscalizar e investigar que sean cumplidas las disposiciones del código tributario y demás normas tributarias” (Código Tributario Dominicano).

En ese mismo orden, la facultad que posee de determinación de la obligación tributaria la dota de atributos que le permiten el lograr determinar cuáles serán dichas obligaciones ejercidas de acuerdo a la disposición del código.

A su vez, la facultad sancionatoria de la administración tributaria la dota del atributo de poder imponer sanciones aplicadas en conformidad respectiva de las normas y los procedimientos.

En ese mismo orden, la administración tributaria posee los deberes de reserva y de publicidad de los tributos, “por un lado el deber de reserva establece que las declaraciones e informaciones que la Administración Tributaria obtenga o posea de los contribuyentes, responsables y terceros en general, poseen un carácter reservado y los mismos, no podrán ser

utilizadas para fines propios de la Administración; por su parte, el deber de publicidad indica que los interesados y sus abogados podrán tener acceso a las respectivas actuaciones de la Administración Tributaria y a su vez podrán consultarlas bajo la justificación de su calidad y su identidad” (Salinas Goodier, Salame Ortiz, & Armijos Briones, 2021, pág. 125).

En el sistema tributario de la República Dominicana encontramos a las Administraciones Locales, estas son unidades operativas que se encargan de ofertar y tramitar los servicios principales que facilitan al sujeto pasivo de la obligación tributaria el cumplimiento de las obligaciones dentro de una demarcación geográfica (una zona territorial o una provincia).

Las Administraciones Locales “poseen la función de administración y cobro de impuestos internos, mantener un registro actualizado, recibir las Declaraciones Juradas, ofrecer asistencia a las y los contribuyentes en el llenado de las Declaraciones Juradas, inscribir a las personas físicas en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), entre otras” (Ayala Cando & Ycaza Reynoso, 2021, pág. 42).

La administración de los tributos internos de la República Dominicana, y la aplicación de las normas y leyes tributarias, “son de la competencia de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), institución la cual goza de personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica, y patrimonio propio” (Ayala Cando & Ycaza Reynoso, 2021, pág. 61).

La Dirección General de Impuestos Internos conjuntamente con la Dirección General de Aduanas (DGA) son las que conforman la Administración Tributaria, bajo la tutela y supervigilancia del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

La Dirección General de Impuestos Internos es la institución gubernamental que se encuentra a cargo de recaudar y administrar los principales impuestos internos establecidos en el Código Tributario de la República Dominicana. A diferencia de los aduanales, estos impuestos se aplican a las actividades económicas de producción, compra y venta de productos y servicios que se realizan en territorio nacional.

4.2 La dirección General de Impuestos internos como entidad supervisora de los sujetos no obligados no financieros

La Dirección General de Impuestos Internos supervisa los sujetos obligados no financieros, en cumplimiento de los convenios internacionales, las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Ley No. 155-17 Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

La Dirección General De Impuestos Internos como entidad supervisora de los sujetos no obligados no financieros fiscaliza los siguientes sujetos obligados: las empresas de factoraje, los agentes inmobiliarios, cuando se involucran en transacciones para sus clientes concernientes a la compra y venta de bienes inmobiliarios, los comerciantes de metales preciosos, piedras preciosas y joyas.

Fernández (2023) nos expresa que “los abogados, notarios, contadores, y otros profesionales jurídicos, cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes, sobre las siguientes actividades: compra, venta o remodelación de inmuebles, administración del dinero, valores u otros bienes del cliente, administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores, organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas, creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas y compra y venta de entidades comerciales, la constitución de personas jurídicas, su modificación patrimonial, por motivo de aumento o disminución de capital

social, fusión o escisión, así como la compra venta de acciones y partes sociales, actuación como agente de creación de personas jurídicas, actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas; provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica; actuación o arreglo para que una persona actúe como un accionista nominal para otra persona, según lo estipulado por la Dirección General de Impuestos Internos” (p. 66).

4.3 Facultades de la Dirección General Impuestos Internos

4.3.1 Facultad normativa

De acuerdo a la Ley 155-17 la Dirección General Impuestos Internos en su calidad de ente de supervisión de los Sujetos Obligados debe establecer un órgano de cumplimiento encargado de supervisar los programas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de los Sujetos Obligados, así “como solicitar las sanciones correspondientes ante las evidencias de incumplimientos a dichos programas y las normativas, de conformidad con su competencia” (Baeza, y otros, 2020, pág. 12).

Dicho órgano debe contar con poder de decisión e independencia, así como con la estructura de soporte necesaria “para llevar a cabo las funciones encomendadas en la presente ley, sin detrimento de otras funciones que puedan serle acordadas de conformidad con sus leyes internas” (art. 100).

A su vez, es importante destacar el, hecho de que la Dirección General Impuestos Internos de la República Dominicana “posee la facultad de desarrollar diversidad de normativas basadas en las distintas obligaciones que en la presente ley se enumeran a ser cumplidas por los Sujetos Obligados de conformidad con la modalidad de negocios, así como las

sanciones administrativas correspondientes, a ser aplicadas en caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas” (Aranzaru Moya, Fernández, & Antolinez, 2019, pág. 32).

4.3.2 Facultad de inspección y fiscalización

El artículo 100, numeral 3 y 4 de Ley 155-17 indica que la Dirección General Impuestos Internos en su calidad de ente de supervisión de los Sujetos Obligados posee la facultad de generar guías y ofrecer retroalimentación a los Sujetos Obligados para la implementación de las medidas contenidas en la presente ley.

Así como disponer y establecer diversidad de controles y herramientas necesarias para evitar que las entidades del sector que regulen y supervisen sean controladas por personas no idóneas, que controlen o participen directa o indirectamente en la dirección, gestión u operación de un Sujeto Obligado.

En ese mismo tenor ha sido dotada con la capacidad de realizar evaluaciones sectoriales de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo dentro de su ámbito de competencia, así como contar y desarrollar programas de supervisión con el propósito de inspeccionar en los Sujetos Obligados el cumplimiento de las políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo aprobadas en sus programas y políticas generales. Dicho programa de supervisión puede responder al resultado de la evaluación sectorial de riesgos.

A su vez, podrá realizar inspecciones consolidadas a los grupos financieros, o económicos que cuenten con diferentes tipos de Sujetos Obligados, en los casos en los que se determine que existen riesgos combinados que pudieran impactar a todos los involucrados. (Ley 155-17 art 100).

4.3.3 Facultad de determinación

La Ley 155-17 indica que la Dirección General Impuestos Internos en su calidad de ente de supervisión de los Sujetos Obligados posee la facultad de elaborar y aplicar políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección y capacitación del personal, así como un código de ética que asegure la integridad e idoneidad para ejercer sus funciones.

Así como también se encuentra facultada para cooperar abiertamente bajo el principio de reciprocidad, con las demás autoridades competentes, en el intercambio y análisis de información, tanto nacionales como internacionales, en las investigaciones de las infracciones penales y administrativas contempladas en esta ley.

4.3.4 Facultad sancionatoria

La Ley 155-17 indica que la Dirección General Impuestos Internos tendrá la facultad de aplicar sanciones administrativas según lo establecido en la presente ley, previo cumplimiento del debido proceso administrativo.

CAPÍTULO V. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

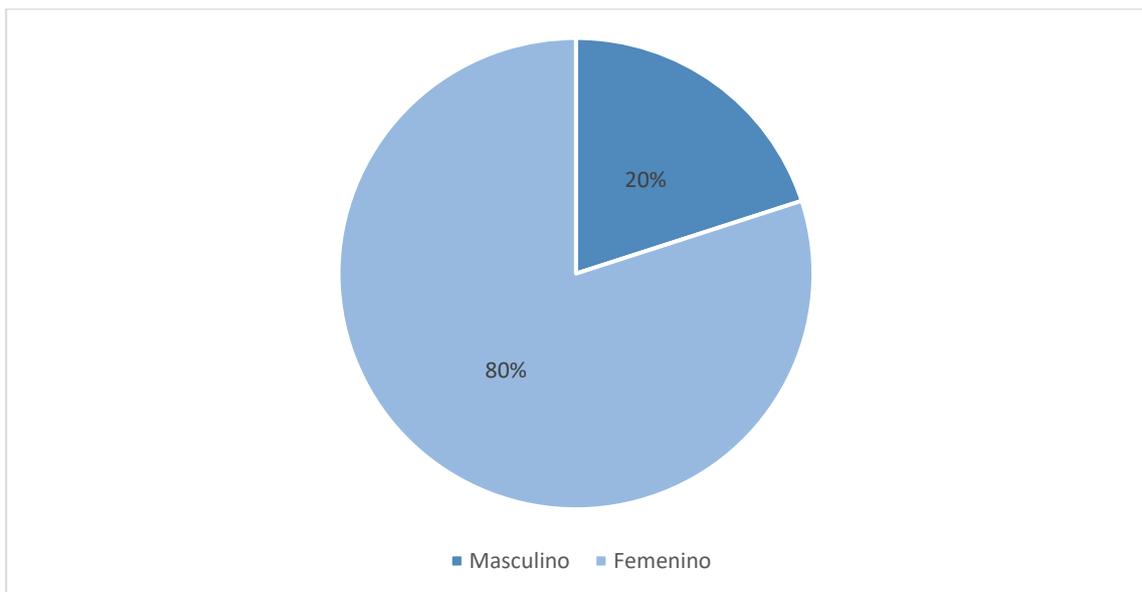
5.1. Presentación de los datos

Tabla 1 Sexo

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Masculino	10	20%
Femenino	40	80%
Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada a abogados expertos en el tema, en Santo Domingo, R.D. 2023.

Figura 1 Sexo



Fuente: Datos de la Tabla no.1

Validado el sexo de los encuestados, se obtuvo como resultado el hecho de que, sobre la población objeto de estudio:

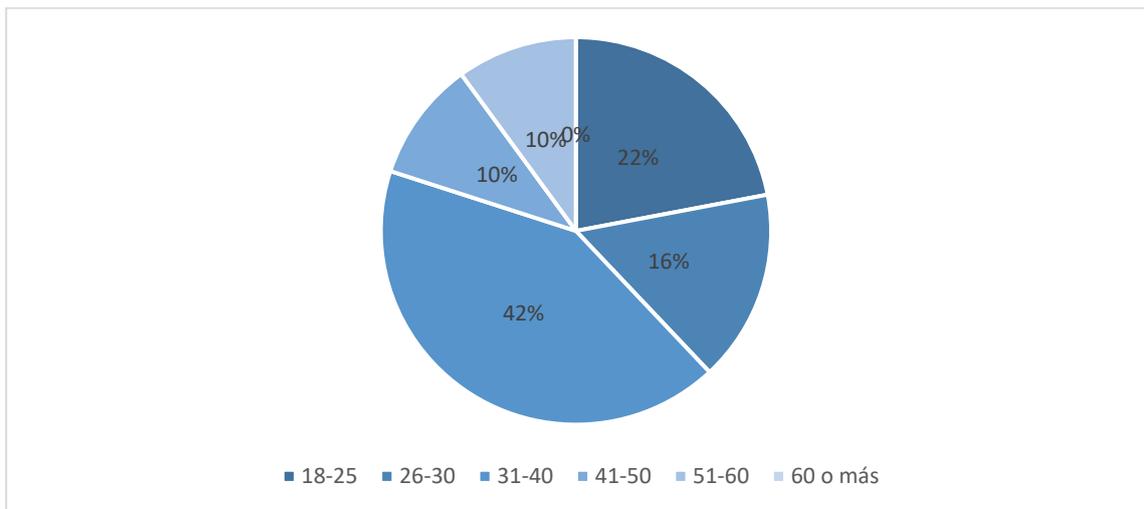
- El 80% fue de sexo femenino, mientras que;
- El 20% de los encuestados fueron de sexo masculino.

Tabla 2 Edad

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
18-25	11	22%
26-30	8	16%
31-40	21	42%
41-50	5	10%
51-60	5	10%
60 o más	0	-
Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada a abogados expertos en el tema, en Santo Domingo, R.D. 2023.

Figura 2 Edad



Fuente: Datos de la Tabla no.2

Se validaron las edades de los encuestados, se obtuvo como resultado el hecho de que, sobre la población objeto de estudio:

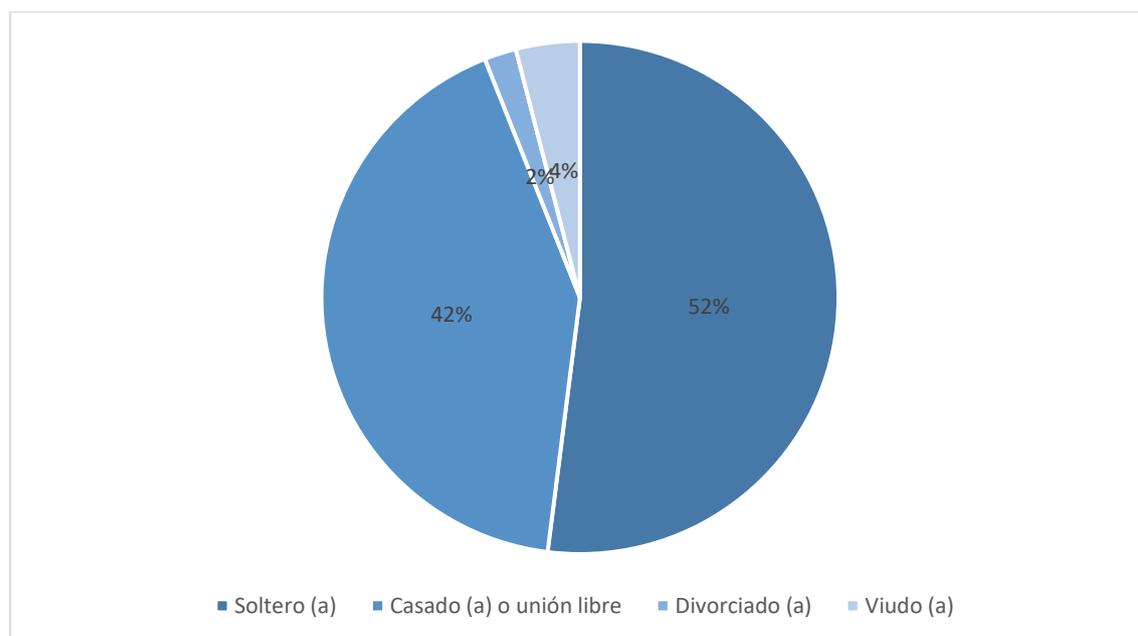
- Un 42% entre los 31 hasta los 40 años,
- El 22% posee edades entre los 18-25 años,
- El 16% entre los 26 a los 30 años
- Un 10% entre los 41 a los 50 años de edad, mientras que;
- 10% posee edades dentro de los 51 a los 60 años.

Tabla 3 Estado civil

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Soltero (a)	26	52%
Casado (a) o unión libre	21	42%
Divorciado (a)	1	2%
Viudo (a)	2	4%
Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada a abogados expertos en el tema, en Santo Domingo, R.D. 2023.

Figura 3 Estado civil de los encuestados



Fuente: Datos de la Tabla no.3

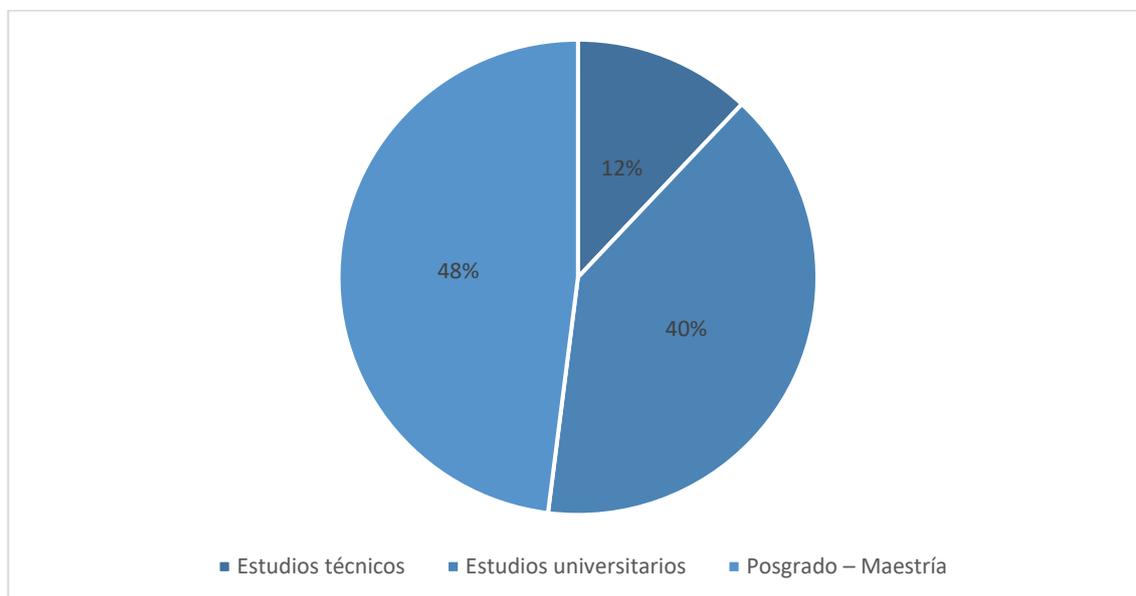
Se consultó a los encuestados sobre el estado civil, se obtuvo el hecho de que, el 52% expresa ser soltero, un 42% señaló que se encuentra casado o en estado de unión libre, el 4% de la población encuestada manifestó ser viudo, mientras que el 2% ha manifestado ser divorciado.

Tabla 4 Últimos estudios realizados

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Estudios técnicos	6	12%
Estudios universitarios	20	40%
Posgrado – Maestría	24	48%
Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada a abogados expertos en el tema, en Santo Domingo, R.D. 2023.

Figura 4 Grado académico



Fuente: Datos de la Tabla no.4

Se consultó a los encuestados para la presente investigación sobre el grado académico que han adquirido hasta el momento del estudio, de donde:

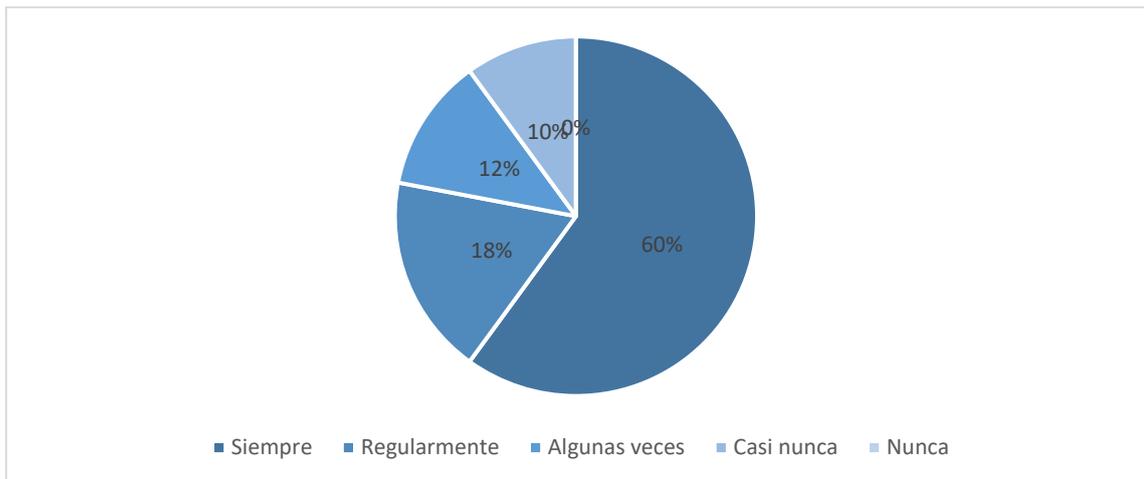
- El 40% manifestó poseer estudios universitarios,
- El 12% señaló estudios técnicos, mientras que,
- El 48% dijo estudios de posgrado y maestrías.

Tabla 5 Frecuencia con la que ha trabajado o conoce sobre casos de defraudación fiscal realizada por sujetos obligados no financieros

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	30	60%
Regularmente	9	18%
Algunas veces	6	12%
Casi nunca	5	10%
Nunca	0	-
Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada a abogados expertos en el tema, en Santo Domingo, R.D. 2023.

Figura 5 Ha trabajado en casos de defraudación fiscal como delito precedente al lavado de activos en sujetos obligados no financieros



Fuente: Datos de la Tabla no.5

Se consultó a la población encuestada acerca de la frecuencia con la que ha trabajado o conoce sobre casos de defraudación fiscal realizada por sujetos obligados no financieros, de donde se ha obtenido que:

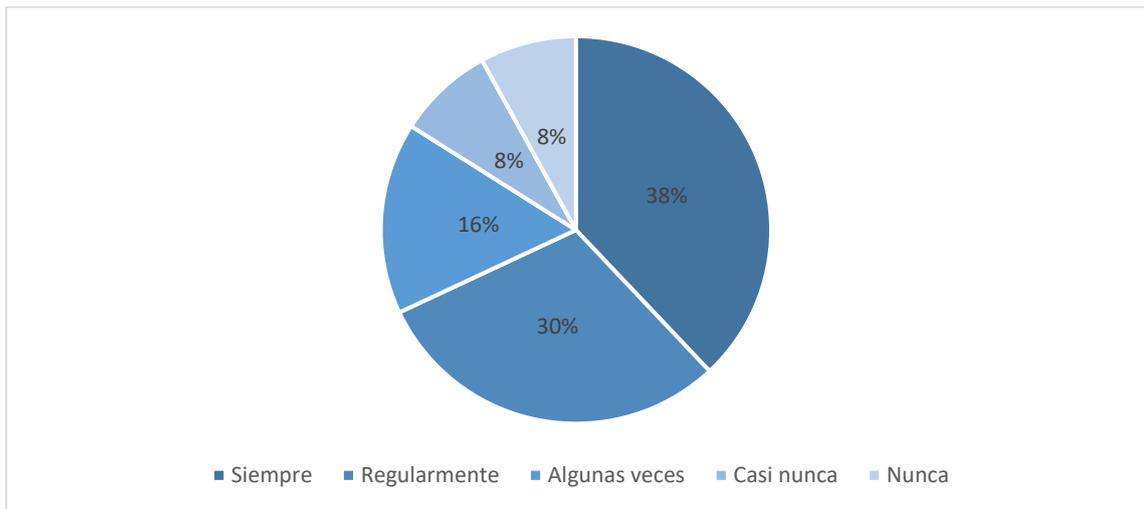
- El 60% señaló que siempre.
- Un 18% manifestó que regularmente
- También, un 12% indicó que algunas veces, mientras que;
- Un 10% indicó que casi nunca.

Tabla 6 Considera que el Estado ha dotado las herramientas necesarias para hacer frente al lavado de activos y a la defraudación fiscal

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	19	38%
Regularmente	15	30%
Algunas veces	8	16%
Casi nunca	4	8%
Nunca	4	8%
Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada a abogados expertos en el tema, en Santo Domingo, R.D. 2023.

Figura 6 El Estado y la regulación de la defraudación fiscal y el lavado de activos



Fuente: Datos de la Tabla no.6

Se consultó a la población encuestada acerca de si considera que el Estado ha dotado las herramientas necesarias para hacer frente al lavado de activos y a la defraudación fiscal, de donde se ha obtenido que:

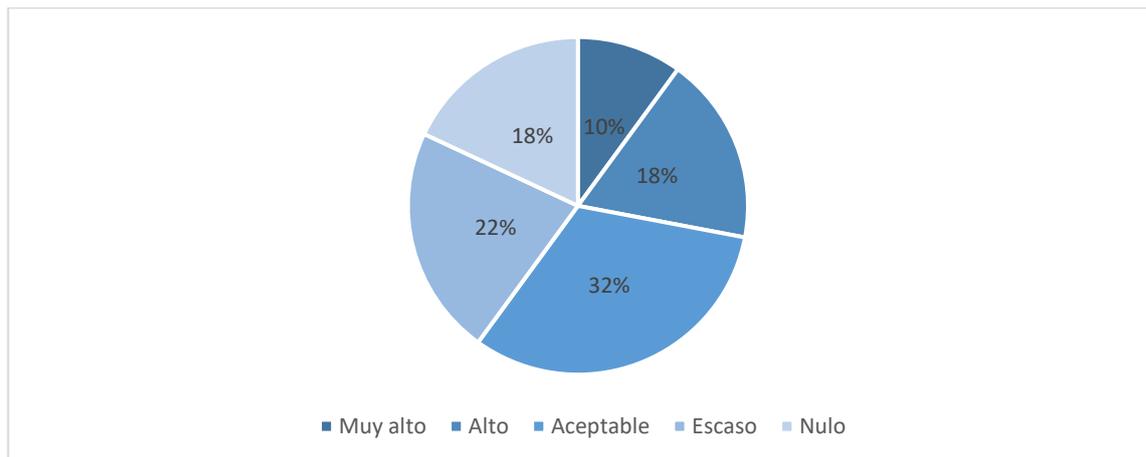
- El 38% señaló que siempre
- Un 30% indicó que regularmente
- Un 16% manifestó que algunas veces
- El 8% expresó que casi nunca, mientras que;
- El 8% señaló que nunca.

Tabla 7 Efectividad de las auditorías realizadas a los sujetos no obligados son una herramienta útil para detectar la defraudación como delito precedente al lavado de activos

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Muy alto	5	10%
Alto	9	18%
Aceptable	16	32%
Escaso	11	22%
Nulo	9	18%
Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada a abogados expertos en el tema, en Santo Domingo, R.D. 2023.

Figura 7 Efectividad auditorias como mecanismos de prevención



Fuente: Datos de la Tabla no.7

Se consultó a la población encuestada acerca del nivel de efectiva otorga a las auditorías realizadas a los sujetos no obligados son una herramienta útil para detectar la defraudación como delito precedente al lavado de activos, de donde se ha obtenido que:

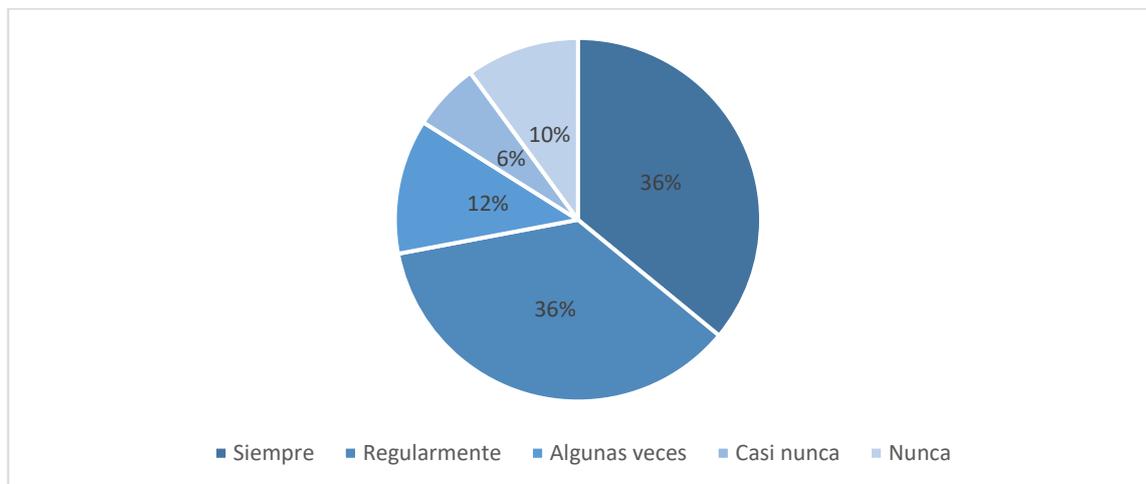
- Un 32% señaló que aceptable
- El 22% indicó que es escaso, mientras que;
- Por su parte, el 18% señaló que es nulo,
- Otro 18% indicó que alto
- El 10% expresó que muy alto.

Tabla 8 Considera que en República Dominicana se ejecutan de manera correcta los mecanismos legales que regulan la defraudación fiscal y por ende contribuyen a la prevención del lavado de activos

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	18	36%
Regularmente	18	36%
Algunas veces	6	12%
Casi nunca	3	6%
Nunca	5	10%
Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada a abogados expertos en el tema, en Santo Domingo, R.D. 2023.

Figura 8 Mecanismos de prevención para la defraudación



Fuente: Datos de la Tabla no.8

Acerca de si en República Dominicana se ejecutan de manera correcta los mecanismos legales que regulan la defraudación fiscal y por ende contribuyen a la prevención del lavado de activos, se ha obtenido que:

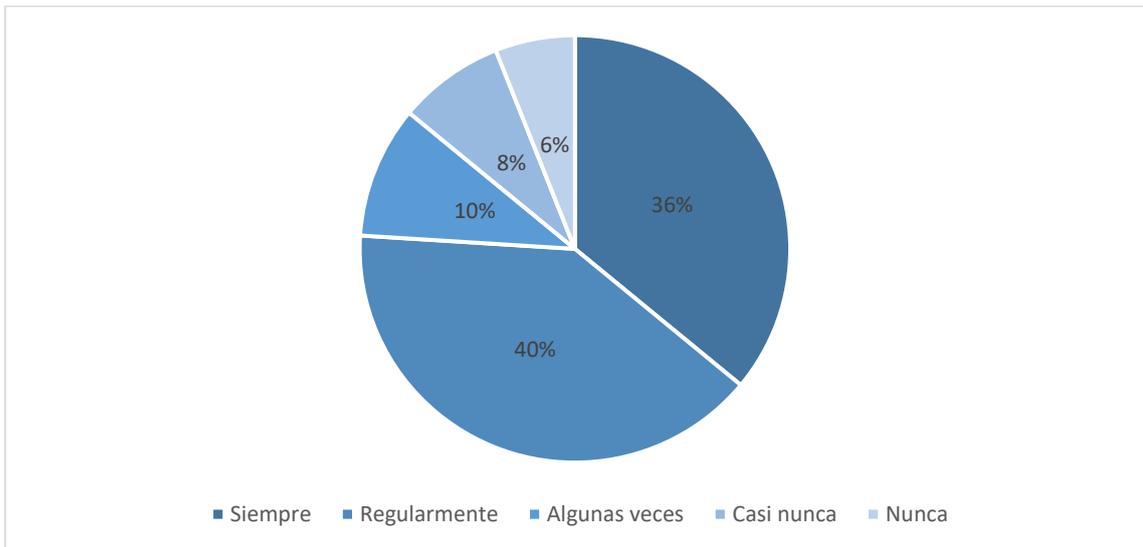
- El 36% expresó que siempre
- Un 36% indicó que regularmente
- Un 12% señaló que algunas veces
- El 10% manifestó que nunca, mientras que
- El 6% confirmó que casi nunca.

Tabla 9 Entiende que los usuarios poseen conocimientos sobre las consecuencias legales que genera la defraudación fiscal a los sujetos obligados no financieros cuando esta precede al lavado de activos

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	18	36%
Regularmente	20	40%
Algunas veces	5	10%
Casi nunca	4	8%
Nunca	3	6%
Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada a abogados expertos en el tema, en Santo Domingo, R.D. 2023.

Figura 9 Percepción sobre el conocimiento del sujeto obligado



Fuente: Datos de la Tabla no.9

Se consultó a la población experta encuestada acerca de si considera que los usuarios poseen conocimientos sobre las consecuencias legales que genera la defraudación fiscal a los sujetos obligados no financieros cuando esta precede al lavado de activos de donde se ha obtenido que:

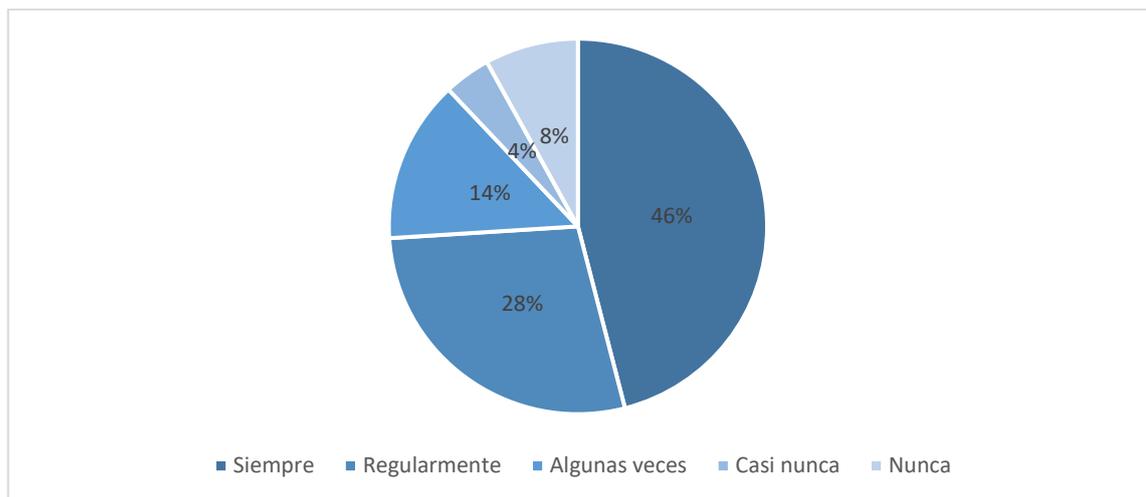
- Un 40% indicó que regularmente
- El 36% expresó que siempre
- Un 10% manifestó que algunas veces
- Otro 8% indicó que casi nunca, mientras que;
- El 6% señaló que nunca.

Tabla 10 Entiende como efectivas las acciones preventivas de la Dirección General de Impuestos Internos para minimizar el riesgo de la realización de defraudación tributaria como delito precedente en el lavado de activos de cara a los sujetos obligados no financieros

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	23	46%
Regularmente	14	28%
Algunas veces	7	14%
Casi nunca	2	4%
Nunca	4	8%
Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada a abogados expertos en el tema, en Santo Domingo, R.D. 2023.

Figura 10 Efectividad de las acciones preventivas de la DGII



Fuente: Datos de la Tabla no.10

Se consultó a los encuestados sobre si consideran efectivas las acciones preventivas de la Dirección General de Impuestos Internos para minimizar el riesgo de la realización de defraudación tributaria como delito precedente en el lavado de activos de cara a los sujetos obligados no financieros, de donde se ha obtenido el hecho de que,

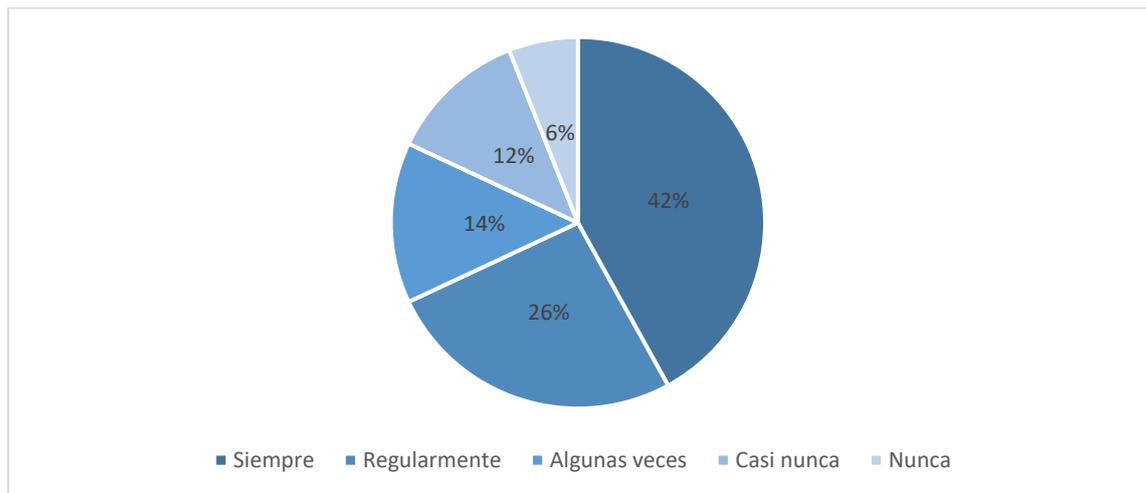
- Un 40% indicó que regularmente
- El 36% expresó que siempre
- Un 10% señaló que algunas veces
- El 8% manifestó que casi nunca, mientras que;
- El 6% señaló que nunca.

Tabla 11 Considera que la gestión de la cartera de deudas que existe actualmente en la etapa de cobro coactivo en República Dominicana permite evitar la defraudación fiscal y por ende el delito de lavado de activos

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	21	42%
Regularmente	13	26%
Algunas veces	7	14%
Casi nunca	6	12%
Nunca	3	6%
Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada a abogados expertos en el tema, en Santo Domingo, R.D. 2023.

Figura 11 Efectividad de la gestión de la cartera de deuda



Fuente: Datos de la Tabla no.11

Se consultó a los encuestados sobre si considera que la gestión de la cartera de deudas que existe actualmente en la etapa de cobro coactivo en República Dominicana permite evitar la defraudación fiscal y por ende el delito de lavado de activos, de donde se ha obtenido el hecho de que,

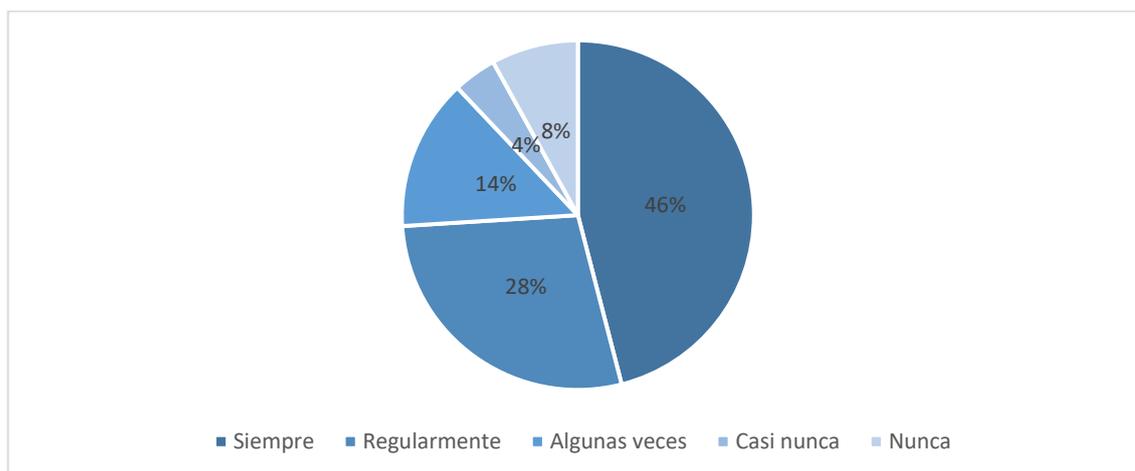
- El 42% expresó que siempre
- Un 26% indicó que regularmente
- Un 14% señaló que algunas veces
- El 12% indicó que casi nunca, mientras que;
- El 6% señaló que nunca.

Tabla 12 Cree usted que han sido efectivos los procedimientos que establece la Dirección de Impuestos Internos para fiscalizar, perseguir y establecer responsabilidad administrativa y penal sobre los sujetos obligados no financieros que realicen defraudación tributaria

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	23	46%
Regularmente	14	28%
Algunas veces	7	14%
Casi nunca	2	4%
Nunca	4	8%
Total	50	100%

Fuente: encuesta aplicada a abogados expertos en el tema, en Santo Domingo, R.D. 2023.

Figura 12 Efectividad de los procesos de la DGII



Fuente: Datos de la Tabla no.12

Se consultó a los encuestados sobre si consideran han sido efectivos los procedimientos que establece la Dirección de Impuestos Internos para fiscalizar, perseguir y establecer responsabilidad administrativa y penal sobre los sujetos obligados no financieros que realicen defraudación tributaria, de donde se ha obtenido el hecho de que,

- Un 40% ha indicado que regularmente
- El 36% ha expresado que siempre
- Un 10% ha señalado que algunas veces
- El 8% ha indicado que casi nunca, mientras que;
- El 6% señaló que nunca.

5.2. Discusión de los resultados

Con el paso de los años el Estado dominicano se ha enfocado en identificar, reconocer y regular cualquier mecanismo que pueda ser utilizado con el fin de comisiones relaciones al lavado de activos y la figura de la defraudación fiscal; tanto por su compromiso con la normativa nacional; como a su vez de cara a los organismos internacionales de los cuales es miembro. Esto en miras de promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Por lo cual, para realizar una perspectiva más acabada sobre el tema se ha consultado a expertos en la materia, de los cuales más del 60% trabaja de manera constante y con bastante frecuencia con casos de defraudación fiscal realizada por sujetos obligados no financieros (ver tabla #5).

Naciendo el interés del estudio debido a que, con el incremento del número de pequeñas y medianas empresas, debido principalmente a las reformas gubernamentales y economía del país, los cambios de gran magnitud, también se han incrementado los delitos de defraudación tributaria (López, 2020). Por lo cual, organismos como la Dirección General de Impuestos Internas se encuentran enfocados en mitigar el mismo y hacer frente al delito del lavado de activos.

Consultándose así a la población encuestada considera que el Estado ha dotado las herramientas necesarias para hacer frente al lavado de activos y a la defraudación fiscal, de donde se ha obtenido que, mientras un 38% señaló que siempre, el 18% manifestó que solo algunas veces (ver tabla #6).

En lo referente al lavado de activos, se destaca que es una acción mediante la cual se persigue dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito con el objetivo de generar ingresos. En la República Dominicana, de

acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3, se logran identificar como el dinero, valores, títulos, billetes o bienes que resultan ser generados mediante la comisión de una infracción grave.

De donde, para hacer frente a este se realizan auditorías realizadas a los sujetos no obligados son una herramienta útil para detectar la defraudación como delito precedente al lavado de activos, sobre las cuales solo el 10% de la población encuesta resalto que las mismas poseen un nivel muy alto de efectividad, mientras que el 22% especifica que la efectividad de las autorías resulta ser escasa (ver tabla #7).

A su vez, en la normativa dominicana, a estos actos se le relaciona con los bienes productos de dichos actos ilícitos, siendo los mismos considerados como activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles e intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre activos (Código Tributario, 1992).

Por lo que existen en República Dominicana mecanismos legales para hacer frente a la defraudación fiscal y posterior lavado de activos, de donde, se consultó a los expertos sobre si consideran que se ejecutan de manera correcta los mecanismos legales que regulan la defraudación fiscal y por ende contribuyen a la prevención del lavado de activos, evidenciándose que el 36% expresó que siempre, mientras que el 10% manifestó que nunca (ver tabla #8).

A su vez expresa la relación existente entre la figura de la defraudación fiscal y la manera en la que sienta un precedente frente a los delitos de lavados de activos, es importante señalar, que una vez se logre determinar a la defraudación fiscal como elemento que da paso al lavado de activos, surge a su vez la necesidad de replantear y amplificar la tipificación que

engloba el delito de la defraudación fiscal, así como a su vez el régimen infraccional que lo caracteriza (Gil, 2019).

Díaz (2018) a su vez señaló que las personas o entidades que incurran en defraudación tributaria pueden ser sometido por el Código Tributario, por defraudación, pero también podría ser sometido por lavado, en vista de que la defraudación tributaria es un delito precedente de lavado de activos. Por lo cual el presente problema de investigación se encuentra enfocado en determinar la manera en la cual la defraudación fiscal se convierte en un precedente para el lavado de activos, así como la manera mediante la cual involucra a los sujetos obligados no financieros.

Resaltándose que, consultada la población encuestada sobre si considera que los usuarios poseen conocimientos sobre las consecuencias legales que genera la defraudación fiscal a los sujetos obligados no financieros cuando esta precede al lavado de activos, se obtuvo que solo el 6% señaló que nunca (ver tabla #9). Reflejándose así que incurrir en dicho delito muy rara vez es por cuestiones de desconocimiento.

Es en este tenor, que los sujetos obligados no financieros a consecuencia de la falta de supervisión, así como la carencia de posesión de los procedimientos de las empresas, en sus declaraciones (Díaz, 2018), logran observar un escenario adecuado mediante el cual se prestan a la realización del delito de defraudación, comprometiendo de este modo su responsabilidad penal con el hecho, por lo cual se estima necesario la toma de diversas medidas para menguar la presencia de la comisión de los actos en cuestión.

Visualizándose que, consultada a la población experta sobre si visualiza como efectivas las acciones preventivas de la Dirección General de Impuestos Internos para minimizar el riesgo de la realización de defraudación tributaria como delito precedente en el lavado de activos de

cara a los sujetos obligados no financieros, el 40% indicó que regularmente suelen ser eficientes y efectivas.

Dando contraste a la creación de acciones preventivas ha implementado la Dirección General de Impuestos Internos para minimizar el riesgo de la realización de defraudación tributaria como delito precedente en el lavado de activos de cara a los sujetos obligados no financieros, las cuales han sido adoptadas por los países pertenecientes al CIAT de acuerdo con sus sistemas tributarios e identificar cuáles pueden ser integrados al proceso de cobranzas dominicano para mitigar la defraudación fiscal.

De donde en República Dominicana la Dirección de Impuestos Internos es la responsable de realizar los procedimientos para fiscalizar, perseguir y establecer responsabilidad administrativa y penal sobre los sujetos obligados no financieros que realicen defraudación tributaria. Siendo así que sobre las medidas que esta entidad ejecuta, se consultó a los encuestados sobre si considera que la gestión de la cartera de deudas que existe actualmente en la etapa de cobro coactivo en República Dominicana permite evitar la defraudación fiscal y por ende el delito de lavado de activos, de donde se ha obtenido el hecho de que el 42% expresó que siempre (ver tabla #11).

Por lo que, se cuestionó a los encuestados sobre si consideran han sido efectivos los procedimientos que establece la Dirección de Impuestos Internos para fiscalizar, perseguir y establecer responsabilidad administrativa y penal sobre los sujetos obligados no financieros que realicen defraudación tributaria, de donde se ha obtenido el hecho de que, solo un 40% ha indicado que regularmente los consideran efectivos.

CONCLUSIÓN

En la República Dominicana, en los últimos años se han observado un importante incremento del número de pequeñas y medianas empresas, debido principalmente a las reformas gubernamentales y economía del país, los cambios de gran magnitud. Tanto en los aspectos económicos, políticos y sociales han permitido la inserción de las empresas tanto grande como pequeñas en el aparato productivo para suplir oportunamente, con calidad y precios competitivos productos, materia y servicios.

Sin embargo, el crecimiento del sector ha dinamizado la implementación y comisión de actos delictivos, en los cuales, de manera directa e indirecta se encuentran involucrados los sujetos obligados no financieros; tal como es la figura de la defraudación fiscal, observada como elemento que anticipa a la figura del lavado de activos.

Por lo cual, se ha observado que existe una relación directa entre la figura de la defraudación fiscal y la manera en la que sienta un precedente frente a los delitos de lavados de activos, es importante señalar, que una vez se logre determinar a la defraudación fiscal como elemento que da paso al lavado de activos, surge a su vez la necesidad de replantear y amplificar la tipificación que engloba el delito de la defraudación fiscal, así como a su vez el régimen infraccional que lo caracteriza.

De donde, en relación al primer objetivo específico, consistente en verificar cuáles acciones preventivas ha implementado la Dirección General de Impuestos Internos para minimizar el riesgo de la realización de defraudación tributaria como delito precedente en el lavado de activos de cara a los sujetos obligados no financieros se ha concluido que, se ha creado un departamento de prevención y control de evasión de impuestos, el cual ejecuta las diversas herramientas de control y seguimiento, ya sean de forma persuasiva o coactiva.

Sobre el objetivo específico, el cual responde a la necesidad de analizar las fortalezas, deficiencias, el impacto a nivel recaudatorio, clasificación del riesgo y la cartera de deudas que existen actualmente en la etapa de cobro coactivo en República Dominicana para evitar la defraudación fiscal, se ha evidenciado que, en la República Dominicana se hace necesaria la implementación de una estructura fiscal enfocada a ser más integrada, depurada y transparente, la cual permita de manera más justa y equilibrada la distribución de la presión tributaria; en mira a se garantice una mejor calidad en las gestiones del control del cumplimiento y procesos de recupero del adeudo; para que de este modo se estimule el cumplimiento voluntario mediante mejores servicios públicos y fáciles de acceder.

Una de las deficiencias observadas en el sistema de cobranza de la República Dominicana es la efectividad en la gestión respecto a la recaudación general de la DGII, evidenciando una baja capacidad de gestión sobre los montos recuperados, que pudiera decir que ha menguado o no se ha desarrollado la eficacia del área especializada de cobro coactivo.

Sin embargo, la inexistencia de indicadores de segregación de la cartera y de las etapas del proceso, solo permiten medir resultados sobre valores absolutos, dejando mucho por analizar en cuanto a la eficiencia y medidas a tomar en las diferentes etapas en las cuales el sujeto no obligado logra efectuar con facilidad la defraudación gracias a los vacíos legales que presenta la norma y los procesos.

A su vez, se ha logrado observar otra gran deficiencia que posee la normativa tributaria dominicana con relación a mecanismos que persigan el cumplimiento tributario y la mitigación del lavado de activos, como lo es el relativo a la aplicación de recargos e intereses sobre la deuda tributaria, los cuales se generan de manera indefinida, sin establecer un límite que le permita a la administración tributaria planificar, organizar y priorizar manera

efectiva la cartera morosa, afectando de este modo el proceso de ejecución de cobranza.

También, es importante señalar que la normativa tributaria dominicana tiene algunas debilidades que deben ser reforzadas, en especial lo referente al procedimiento de recuperación del crédito, llevado a cabo por el departamento de cobro coactivo bajo la supervisión y diligencia del Ejecutor Administrativo.

En este tenor, algunas de las debilidades procedimentales encontradas fueron la falta de un orden metódico para la implementación de las medidas conservatorias y ejecutorias, la fundamentación de las medidas trabadas en los presupuestos del *periculum in mora* y el *fumus boni iuris*, así como la identificación de algunos supuestos de riesgos a considerar, la no reglamentación del procedimiento de embargos retentivos ni inmobiliarios, entre otros.

Por consiguiente, entendemos necesaria una verificación de la legislación tributaria y la elaboración de un reglamento de cobranza que normalice y decrete los procedimientos gestión y recuperación del crédito fiscal y mitigue de este modo el lavado de activos.

El tercer objetivo específico que se encuentra enfocado en resaltar los procesos de cobranza de los países miembros del CIAT de acuerdo con sus sistemas tributarios e identificar cuáles pueden ser integrados al proceso de cobranzas dominicano para mitigar la defraudación fiscal, se ha concluido que, resultando que, en la mayoría de los países, se ha evidenciado que la gestión de cobranza tributaria es llevada a cabo de manera persuasiva o de manera coactiva en miras a evitar la defraudación.

En ese tenor se destaca, que, para llevar a cabo dicha gestión de cobro para el cumplimiento de cobranzas y evitar el lavado de activos, es

necesario que desde el sistema tributario se apoyen en el uso de la informática y las herramientas computacionales que esta brinda, permitiendo con sus avances la creación e implementación de mecanismos de índole fundamental que han servido para sistematizar procedimientos internos y de repercusión externa de las administraciones tributarias en sus procesos de cobranza, supervisando también las actividades realizadas por los sujetos obligados no financieros.

Asimismo, en tanto al cuarto objetivo específico que responde a la necesidad de identificar qué procedimiento establece la Dirección de Impuestos Internos para fiscalizar, perseguir y establecer responsabilidad administrativa y penal sobre los sujetos obligados no financieros que realicen defraudación tributaria, se ha referenciado que es aplicada la Ley 155-17 indica que la Dirección General Impuestos Internos en su calidad de ente de supervisión de los Sujetos Obligados posee la facultad de elaborar y aplicar políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección y capacitación del personal, así como un código de ética que asegure la integridad e idoneidad para ejercer sus funciones.

Así como también se encuentra facultada para cooperar abiertamente bajo el principio de reciprocidad, con las demás autoridades competentes, en el intercambio y análisis de información, tanto nacionales como internacionales, en las investigaciones de las infracciones penales y administrativas contempladas en esta ley.

Mientras que, sobre el quinto objetivo específico el cual responde a la premisa de describir cuáles mecanismos se han creado en otros países para la prevención de la defraudación fiscal como delito precedente en el lavado de activo, se ha concluido que los países observados han invertido tanto en la implementación de las nuevas tecnologías y en optimización de sus recursos organizacionales, resultando en un incremento en la eficacia de sus controles tributarios y en el recupero del adeudo.

Destacándose que, sobre el manejo de la información se hace necesario el desarrollar alianzas para compartir información no sólo con entidades estatales sino privadas, ya que permite ampliar la cobertura de acción de la cobranza al conocer mejor sus contribuyentes y sus actividades comerciales.

En este sentido, las Administraciones Tributarias deben promover un manejo sistemático de la información de los diferentes operadores del mercado. En la actualidad, quien mejor maneja la información y cuenta con mayores fuentes, tendrá una visión y un alcance más eficiente para una recaudación óptima, garantizando la supervisión de las transacciones y también el accionar de los sujetos obligados no financieros.

RECOMENDACIONES

- Motivar al cumplimiento del pago de la obligación fiscal a nivel administrativo, mediante la facilitación del acceso a la información, declaración y celebración de convenios de pago, para de este modo disminuir la cantidad de contribuyentes y sujetos obligados no financieros que cometen defraudación.
- Se recomienda capacitar al personal de cobranza, en temas actuales de cobranzas persuasivas y coactivas, liquidaciones tributarias, legislación tributaria y modalidades de lavado de activos, lo cual les facilita identificar movimientos anómalos.
- Promulgar un reglamento de cobranza coactiva que rijan y regule los procesos de recuperación del crédito de mano con la Ley 155-17 que faculte a la Dirección General Impuestos Internos de ente de supervisión y también de persecución de los Sujetos Obligados.
- Integrar sistemas desarrollados a base de la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) para efectuar el proceso de seguimiento y monitoreo a los sujetos obligados no financieros que incurren en la defraudación.
- Identificar herramientas, tales como charlas, conversatorios y talleres que sirvan para fomentar y difundir la cultura tributaria en la población dominicana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulu, J. (2019). Prevención de Lavado de activos. Ed. segunda.
- Baragli, N. (2015). La Convención Interamericana contra la Corrupción como instrumento de cooperación entre los Estados
- Barnichta, E. (2017). *Derecho Tributario Sustantivo*. Tomo I, Segunda Edición, Santo Domingo. Argentina: dissertation.
- Bereijo León, M. (2012). *Las Medidas Cautelares De Aseguramiento En Los Procedimientos Tributarios*. Madrid: *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*. Volumen III.
- Carrasco, L. (2010). *Obligación tributaria*. Lima: Ediciones Estudio Carrasco Buleje. Tomo II, Primera Edición. Recuperado de <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Biblioteca/Biblioteca.nsf/RBSUNAT>
- Carrasco, L. (2018). *Obligación Tributaria: Volumen II*. Lima: Editorial Estudio Carrasco Asesoría y Consultoría.
- Castillo Contreras, F. (2019). *La Cobranza Coactiva en la Administración Tributaria Facultad, Oportunidad y Eficiencia*. México: CIAT.
- Castillo Contreras, F. (2018). "La Cobranza Coactiva en la Administración Tributaria Facultad, Oportunidad y Eficiencia", *Volumen II*. Revista de Administración Tributaria. Edición Extraordinaria No. 28. (México: Centro Interamericano De Administraciones Tributarias CIAT). de https://issuu.com/psilvariesco/docs/bases_para_una_modificacion_d_el_reg
- Castillo, F. (2017). *Propuesta de un Nuevo Esquema de Cobro de Créditos Fiscales en México*, patrocinada por UNED, IEF, Fundación CEDDET, AEAT y CIAT. Madrid, España.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. Conferencia Técnica del CIAT. (2016). *Manual sobre recaudación y cobranza de tributos*. Volumen I, Primera Edición

- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. Conferencia Técnica del CIAT. (2011). Holanda: *La Cobranza Administrativa como mecanismo efectivo de incremento del recaudo*.
- Comité Nacional contra el Lavado de activos. (2015). Informe ejecutivo sobre riesgos en sectores de lavado de activos, 2010-2014. Santo Domingo, República Dominicana.
- De la Garza, S. citado por Rodríguez Lobato Raúl. (2019). *Derecho Fiscal*. Segunda edición. México: Oxford University Press. Tomo IV, Primera Edición. Recuperado de https://derechomexicano.com.mx/wp-content/uploads/2017/11/derecho_fiscal_-_raul_rodriguez_lobato.pdf
- Díaz De Sarralde Miguez, S. (2018). *Tributación, Digitalización De La Economía Y Economía Digital*. (Panamá: Centro Interamericano De Administraciones Tributarias CIAT,).
- Dirección General de impuestos Internos. El lavado de activos https://dgii.gov.do/dgii/ac_ercaSite/Paginas/default.aspx
- Fernández, J. (2007). *Manual de Procedimiento de Recaudación y Cobro Coactivo*, Ed: Fundación CEDDET y el IEF, Madrid, España. Recuperado de https://www.ciat.org/Biblioteca/Tesis/2013_tesis_procedimientos_tributarios_morales.pdf
- Fernández, J. R. La globalización y su incidencia en el lavado de dinero. Normas aplicables, (I.E.F.P.A. 2019) Mar del Plata, Argentina: Encuentro internacional de Administradores Tributarios, 2019.
- Flores, E. (1977) *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*. México: Editorial Porrúa
- Gaona, W., & Tumbaco, P. (2009). *La educación tributaria como medida para incrementar la recaudación fiscal en Ecuador*. Guayaquil, Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.espol.edu.ec/xmlui/handle/123456789/5530>
- Garza, S. (2008). *Derecho financiero mexicano*, 28 ed., México, Porrúa.
- Giuliani, C. (2011). *Derecho financiero*. Buenos Aires: NUTIA. Tomo VI, Segunda Edición

- Gómez, D. & Mejía, J. & Montoya, R. (2017) *Jurisdicción Coactiva: Potestad administrativa o Función Jurisdiccional*. Medellín. Colombia. Tomo I, Segunda Edición. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16001/NATURALEZA%20DE%20LA%20JURISDICCION%20COACTIVA%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González, J. (2016). *Facultades de la Administración Tributaria*. México: Colección de Textos jurídicos Universitarios.
- Grupo de Acción Financiera Internacional. (2020). Las 40 recomendaciones del GAFI. Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas. Autor Corporativo.
- Hernández Batista, J. (2016). “*El Control Del Cumplimiento*”. Conferencia del Director de la DGII Ante La 40 Asamblea General Del CIAT. (Brasil: Centro Interamericano De Administraciones Tributarias CIAT, Abril).
- Jiménez, A. (2019). Las tres fases del lavado de activos. Santo Domingo, República Dominicana.
- Landa Arroyo, C. (2016). *Los principios tributarios en la Constitución de 1993. Una perspectiva constitucional, en Temas de Derecho Tributario y de Derecho Público*, Lima: Palestra Editores. Recuperado de https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2201_07_principios.pdf
- Lara Berrios, B. (2018). *El Derecho Tributario: El Tributo. Maestría Internacional en administración Tributaria y Hacienda Pública*. Fundación CEDDET. IEF.
- Leal, J. (2020). *La constitucionalidad de las reglas de miscelánea fiscal que establecen las declaraciones por medios electrónicos.*, Puebla, México. Recuperado de <http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/3293/Chavez%20Balvin-Tadeo%20Caso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ley 72-02, Artículo No. 2 (2002). Ley sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas. Santo Domingo, República Dominicana.
- Ley No. 155-17, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas. Santo Domingo, República Dominicana.
- Ley No.11-92, ley que promulga el Código Tributario de la República Dominicana.
- Meseguer Rico, J. (2021). *Mecanismos Eficaces De Recuperación De Los Adeudos: Medidas Cautelares, Facilidades O Acuerdos De Pago Y Remate De Bienes*. Portugal: Conferencia Técnica Del CIAT.
- Morales Pérez, E. (2018). *El Debido Proceso Administrativo Para La Aplicación De Los Tributos En República Dominicana*. Tesis de maestría internacional. (Panamá: Centro Interamericano De Administraciones Tributarias CIAT, marzo). Recuperado de https://www.ciat.org/Biblioteca/Tesis/2013_tesis_procedimientos_tributarios_morales.pdf
- Mur Valdivia, M. (2014) “*Sujeción Pasiva Y Responsables Tributarios*”. Portugal: Conferencia Técnica Del CIAT. Recuperado de https://www.ciat.org/Biblioteca/Publicaciones_CIAT/Publicaciones_CIAT/2016_publicaciones_ciat.pdf
- Naciones Unidas. (2000). Convención de las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos.
- Orjuela, G. (16.08.2020) *Elementos de la obligación tributaria*. Consultado 21.11.2020 <https://www.gerencie.com/elementos-de-la-obligacion-tributaria.html>
- Pellerano A. & Herrera, P. (2017). Ley contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo No. 155-17. Santo Domingo, República Dominicana.
- Pellerano A. & Herrera, P. (2017). Resumen Ejecutivo Ley 155-17. <http://www.phlaw.com/imagen?file=articulos/515/ley-contra-lavado-activos-financiamiento-terrorismo-republica-dominicana>

- Pérez, J. (2017). *Fundamentos de derecho tributario*, Analytical Framework, American University Law Review 56. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/720/72055554002/html/index.html>
- Periódico El Caribe (2018). José Luis Asilis es apresado por lavado de activos. <https://m.elcaribe.com.do/2018/08/18/jose-luis-asilis-es-apresado-por-lavado-de-activos/>
- Periódico Hoy (2017). Envían a Najayo a empresarios de caso Dupuy Barceló por presunta evasión de impuestos. <https://hoy.com.do/envian-a-najayo-a-empresarios-de-caso-dupuy-barcelo-por-presunta-evasion-de-impuestos/>
- Periódico Listín Diario (2018). Apresan al propietario de la terminal de transporte Metro. <https://listindiario.com/la-republica/2018/08/18/529150/apresan-al-propietario-de-la-terminal-de-transporte-metro>
- Portal oficial de la Dirección General de Impuestos Internos. (11-12-19). Evasión puede ser castigada con la Ley de Lavado de Activos. [https://dgii.gov.do/noticias/Paginas/Evasi on-puede-ser-castigada-con-la-Ley-de-Lavado-de-Activos.aspx](https://dgii.gov.do/noticias/Paginas/Evasi%20on-puede-ser-castigada-con-la-Ley-de-Lavado-de-Activos.aspx)
- Ramos, R. (2015). El lavado de activos en el sistema financiero de la República Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana
- Reglamento Orgánico de la Dirección General de Impuestos Internos.
- Revista Barriga Verde. (2019). Consultada el 11-02-19. El lavado de activos en la República Dominicana. Consultado en Línea desde: <http://barrigaverde.com.do/?q=node/18305>
- SUNAT, A. (2013). *Programa de Cultura y Conciencia Tributaria*, Perú: Ed. Moyobamba. Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/03959836C65E2E5805257C120081DB15/\\$FILE/cultura_tributaria_dulio_solorzano.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/03959836C65E2E5805257C120081DB15/$FILE/cultura_tributaria_dulio_solorzano.pdf)
- Vargas, H. (2016). El delito previo en el delito de lavado de activos en República Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana: Ediciones Valcanes, 176(11):21-112

- Ventura, C. & Rodríguez, V. (2018). Evaluación del ambiente de prevención de lavado de activos en la República Dominicana durante el 2018. Caso: empresa corredora de seguros. Santo Domingo, República Dominicana.
- Villalobos Tapía, Raúl. (2017). Introducción al Derecho Tributario. Ed. Universidad Autónoma de San Francisco. Arquipa, Perú.
- Villeda, R. (2011). *La Clasificación Y Gestión De La Cartera De Adeudos*. Portugal: Lisboa, Conferencia Técnica Del CIAT. Recuperado de <https://www.ciat.org/conferencia-tecnica-del-ciat-2011-2/>
- Wolters, k. (2016). Revista Guías Jurídicas. Consultado (01.09.2020) Recuperado de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASNTE3MLtbLUouLM_DxblwMDS0NDQ3OQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAdAR_JATUAAAA=WKE

ANEXOS

Anexo No.1 – Instrumento de recolección de datos

REPÚBLICA DOMINICANA
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

-UNIBE-



Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de Postgrado de Derecho

Un cordial saludo,

Se ha estructurado la presente encuesta como un instrumento que permita la recolección de información pertinente para lograr analizar los elementos y diversidad de variables que necesitan ser tomadas en cuenta para analizar la figura de la defraudación fiscal como delito precedente en el lavado de activos en los sujetos obligados no financieros, República Dominicana, 2020-2022.

En ese tenor, la presente encuesta es anónima y confidencial, se encuentra dirigida a un estrato de la población que cumpla con un criterio de inclusión delimitado a los abogados expertos en la defraudación fiscal como delito precedente en el lavado de activos en los sujetos obligados no financieros en la República Dominicana.

Usted debe saber que:

- 1) Su participación en este estudio es totalmente voluntaria.
- 2) La participación o no participación no supondrá para usted ningún beneficio ni perjuicio.
- 3) Todos los datos obtenidos en este estudio serán confidenciales.
- 4) La información obtenida únicamente se utilizará para los fines específicos del estudio.
- 5) No será necesario evidenciar su nombre.

1. Sexo

- a) Masculino
- b) Femenino

2. Edad

- a) 18-25
- b) 26-30
- c) 31-40
- d) 41-50
- e) 51-60
- f) 60 o más

3. Estado civil

- a) Soltero (a)
- b) Casado (a) o unión libre
- c) Divorciado (a)
- d) Viudo (a)

4. Últimos estudios realizados

- a) Estudios técnicos
- b) Estudios universitarios
- c) Posgrado – Maestría

5. Frecuencia con la que ha trabajado o conoce sobre casos de defraudación fiscal realizada por sujetos obligados no financieros

- a) Siempre
- b) Regularmente
- c) Algunas veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

6 Considera que el Estado ha dotado las herramientas necesarias para hacer frente al lavado de activos y a la defraudación fiscal

- a) Siempre
- b) Regularmente
- c) Algunas veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

7 Efectividad de las auditorías realizadas a los sujetos no obligados son una herramienta útil para detectar la defraudación como delito precedente al lavado de activos

- a) Muy alto
- b) Alto
- c) Aceptable
- d) Escaso
- e) Nulo

8 Considera que en República Dominicana se ejecutan de manera correcta los mecanismos legales que regulan la defraudación fiscal y por ende contribuyen a la prevención del lavado de activos

- a) Siempre
- b) Regularmente
- c) Algunas veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

9 Entiende que los usuarios poseen conocimientos sobre las consecuencias legales que genera la defraudación fiscal a los sujetos obligados no financieros cuando esta precede al lavado de activos

- a) Siempre
- b) Regularmente
- c) Algunas veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

10 Entiende como efectivas las acciones preventivas de la Dirección General de Impuestos Internos para minimizar el riesgo de la realización de defraudación tributaria como delito precedente en el lavado de activos de cara a los sujetos obligados no financieros

- a) Siempre
- b) Regularmente
- c) Algunas veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

11 Considera que la gestión de la cartera de deudas que existe actualmente en la etapa de cobro coactivo en República Dominicana permite evitar la defraudación fiscal y por ende el delito de lavado de activos

- a) Siempre
- b) Regularmente
- c) Algunas veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

12 Cree usted que han sido efectivos los procedimientos que establece la Dirección de Impuestos Internos para fiscalizar, perseguir y establecer responsabilidad administrativa y penal sobre los sujetos obligados no financieros que realicen defraudación tributaria

- a) Siempre
- b) Regularmente
- c) Algunas veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DEL TRABAJO FINAL EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE UNIBE

Santo Domingo, 03/04/2023

Mediante la aceptación y firma de este documento, los autores de este trabajo ceden a la Universidad Iberoamericana de forma gratuita y no exclusiva los derechos de distribución y comunicación pública del documento, por cualquier medio y soporte. Por tanto, otorgan su consentimiento para el depósito y publicación de su trabajo o proyecto final (de grado o postgrado) en el Repositorio Institucional de la Universidad. Con el consentimiento de todos sus autores, el trabajo será puesto a disposición pública en acceso libre y gratuito a través de Internet bajo las condiciones de uso de la licencia internacional Creative Commons [BY-NC-ND](#) (atribución-uso no comercial-sin obra derivada). El acceso abierto conlleva el intercambio de información entre repositorios o recolectores a nivel nacional, regional e internacional, implícito con la aceptación de esta licencia. El depósito y publicación del trabajo académico final en el Repositorio de UNIBE no afectará a la titularidad de derechos de los autores sobre su obra.

*** Todos los campos son obligatorios ***

Título del trabajo final:	ANÁLISIS DE LA DEFRAUDACIÓN FISCAL COMO DELITO PRECEDENTE EN EL LAVADO DE ACTIVOS EN LOS SUJETOS OBLIGADOS NO FINANCIEROS, REPÚBLICA DOMINICANA, 2020-2022.	
Programa académico:	Maestría en Derecho Tributario y Asesoría Fiscal.	
Nombre de asesor(a):	Lic. Oscar Valdez	
Autor(a):	Nombre y apellidos	Matrícula
	Xavier Montolío R	12-0495
	Documento de identidad núm.	E-mail
	402-2219745-7	xavi_mr7@hotmail.com
	Consentimiento	
<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Marque una casilla		Firma Puede insertar una imagen 
Autor(a):	Nombre y apellidos	Matrícula
	Haga clic para escribir	Matrícula
	Documento de identidad núm.	E-mail
	Haga clic para escribir	E-mail
	Consentimiento	

	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Marque una casilla	Firma Puede insertar una imagen	
Autor(a):	Nombre y apellidos		Matrícula
	Haga clic para escribir		Matrícula
	Documento de identidad núm.		E-mail
	Haga clic para escribir		E-mail
	Consentimiento		
	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Marque una casilla	Firma Puede insertar una imagen	